



OFICIO-PEJ-2019-04/033

Guayaquil, abril 9 de 2019

Señores

SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS VALORES Y SEGUROS

Ciudad.-

Expediente: 66712-92

Att: Registro de Sociedades:

De mis consideraciones:

Mi representada ELECTROQUIL S.A., ha recibió comunicación en la que se le indica que el accionista HOGAR DE ANCIANOS SANTA CATALINA LABOURE, con RUC 1791423402001, era solo un nombre comercial y que es regentado por la COMPAÑIA DE HIJAS DE LA CARIDAD DE SAN VICENTE DE PAUL, con RUC 1791304845001, por tal motivo es necesario que las acciones que mantiene en ELECTROQUIL, cambien de nombre.

Por lo tanto al ser esta una institución de carácter social se ha procedido a cambiar en nuestro Libro de Acciones y Accionistas el nombre del accionista, quedando el nuevo nombre COMPAÑIA DE HIJAS DE LA CARIDAD DE SAN VICENTE DE PAUL, con 602 acciones de valor nominal de cincuenta centavos de dólar y 25 acciones de valor nominal de dos centavos de dólar.

Adjunto a la presente los documentos que avalan el cambio realizado.

Cualquier inquietud al respecto, favor comunicarse con la abogada Elsa Rodríguez, al correo elsa.rodriguez@orazul.com.

Atentamente,


ING. GUSTAVO LARREA REAL
PRESIDENTE EJECUTIVO

Adj, Lo indicado.

**COMPAÑIA DE LAS HIJAS DE LA CARIDAD
DE SAN VICENTE DE PAUL
PROVINCIA DEL ECUADOR**



Yo, **SOR ANA MARÍA MALDONADO AGUILAR**, Visitadora Provincial y Representante Legal de la Compañía de las Hijas de la Caridad de San Vicente de Paúl del Ecuador, con CI. 1102366927, residencia en Quito, calle Bolívar Oe6 110 e Imbabura.

CERTIFICA:

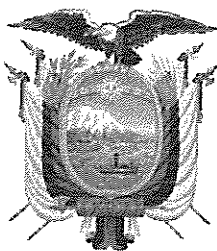
QUE: El Hogar de Ancianos "Santa Catalina Labouré" ubicado en La Recoleta, Calles San Vicente de Paúl E2-142 y Exposición en Quito, junto al Ministerio de Defensa, laboró hasta el 07 de febrero del 2012 con el RUC N° 1791423402001, a partir de esta fecha la Institución se ha integrado al RUC de la Compañía de Hijas de la Caridad de San Vicente de Paúl, en el Ecuador, N° 1791304845001, por pedido del SRI.

Firmo el presente CERTIFICADO en Quito, a los 06 días del mes de abril 2019.


Sor Ana María MALDONADO
Hija de la Caridad
VISITADORA PROVINCIAL



ELECTROQUIL S. A.
DPTO. CAPITALIZACION
RECIBIDO
FECHA: 8/04/2019
HORA: _____
FIRMA: _____



REGISTRO OFICIAL®

ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR

Administración del Sr. Ec. Rafael Correa Delgado
Presidente Constitucional de la República

SUPLEMENTO

Año IV - Nº 962

**Quito, martes 14 de
marzo de 2017**

Valor: US\$ 1,25 + IVA

ING. HUGO DEL POZO BARREZUETA
DIRECTOR

Quito: Avenida 12 de Octubre
N23-99 y Wilson
Segundo Piso

Oficinas centrales y ventas:
Telf. 3941-800
Exts.: 2301 - 2305

Distribución (Almacén):
Mañosca Nº 201 y Av. 10 de Agosto
Telf. 243-0110

Sucursal Guayaquil:
Av. 9 de Octubre Nº 1616 y Av. Del Ejército
esquina, Edificio del Colegio de Abogados
del Guayas, primer piso. Telf. 252-7107

Suscripción anual:
US\$ 400 + IVA para la ciudad de Quito
US\$ 450 + IVA para el resto del país

Impreso en Editora Nacional

56 páginas

www.registroficial.gob.ec

Al servicio del país
desde el 1º de julio de 1895

SUMARIO:

Págs.

FUNCIÓN EJECUTIVA

DECRETOS:

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR:

- | | | |
|------|---|---|
| 1309 | Autorícese con carácter excepcional la delegación a la iniciativa privada del Proyecto para la Puesta a Punto, Mantenimiento Periódico y Rutinario, Explotación y Operación del Sistema Vial Chongón - Santa Elena..... | 2 |
| 1310 | Acéptese la renuncia del arquitecto Carlos Guillermo Naranjo al cargo de Gobernador de la provincia de Pastaza..... | 3 |
| 1311 | Transfírense al Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca, varias atribuciones..... | 3 |
| 1312 | Concédese el indulto presidencial al señor Osmany Miguel Pineda Zambrano y otros..... | 5 |
| 1313 | Dese la baja de las Fuerzas Armadas al señor Vicealmirante Roberto González Quintanilla..... | 6 |
| 1314 | Acéptese la renuncia del doctor Claudio Rama Vitale al cargo de Rector del Instituto de Altos Estudios Nacionales -IAEN- | 7 |
| 1315 | Agradécese los servicios prestados del Embajador del Servicio Exterior Rodrigo Guillermo Riofrío Machuca, como Embajador Extraordinario y Plenipotenciario del Ecuador ante el Gobierno de la República de Indonesia..... | 8 |

ACUERDOS:

MINISTERIO DE JUSTICIA, DERECHOS HUMANOS Y CULTOS:

- Dispónese la inscripción de los estatutos de varias organizaciones evangélicas:
- | | | |
|------|--|---|
| 1454 | Conferencia Evangélica de las Asambleas de Dios del Ecuador C.E.A.D.E., ubicada en el cantón Guayaquil, provincia del Guayas | 9 |
|------|--|---|

	Págs.
1455 Compañía de Las Hijas de la Caridad de San Vicente de Paúl, ubicada en el cantón Quito, provincia de Pichincha	10
1456 Asociación Frente de Mujeres en la Cultura Rock, Femrock Ecuador, con domicilio en Quito, provincia de Pichincha.....	12
1457 Asociación Ftm Gentlemen Brave Of Heart, con domicilio en Guayaquil, provincia del Guayas.....	14
1458 Exprécese a nombre del Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, nuestro pesar ante el sensible fallecimiento de Monseñor Luis Alberto Luna Tobar.....	17

FUNCIÓN JUDICIAL

RESOLUCIONES:

CORTE NACIONAL DE JUSTICIA:

02-2017 Apruébese el precedente jurisprudencial obligatorio en materia laboral.....	17
03-2017 Apruébese el precedente jurisprudencial obligatorio en materia contencioso administrativo.....	28
04-2017 Instructivo de sesiones del Pleno de la Corte Nacional de Justicia	34

GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS

ORDENANZA MUNICIPAL:

- Cantón Loreto: De valoración de predios urbanos y rurales y determinación, administración y recaudación de impuestos prediales del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Loreto para el bienio 2016 - 2017	38
---	----

No. 1309

Rafael Correa Delgado
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL
DE LA REPÚBLICA

Considerando:

Que el numeral 25 del artículo 66 de las Constitución de la República, consagra el derecho a acceder a bienes y servicios públicos y privados de calidad, con eficiencia, eficacia y buen trato, así como a recibir información adecuada y veraz sobre su contenido y características;

Que el artículo 227 de la Constitución de la República, determina que la administración pública se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación;

Que el artículo 314 ibídem, establece que el Estado será responsable de la provisión de los servicios públicos de agua potable y de riego, saneamiento, energía eléctrica, telecomunicaciones, vialidad, infraestructuras portuarias y aeroportuarias y los demás que determine la ley;

Que el segundo inciso del artículo 316 de la Constitución de la República, determina que el Estado podrá, de forma excepcional, delegar a la iniciativa privada y a la economía popular y solidaria, el ejercicio de estas actividades, en los casos que establezca la ley;

Que la letra h) del artículo 5 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, determina que el Estado promoverá un desarrollo logístico y de infraestructura, para lo cual generará las condiciones para promover la eficiencia del transporte marítimo, aéreo y terrestre, bajo un enfoque integral y una operación de carácter multimodal;

Que conforme lo prevé el artículo 100 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, en forma excepcional debidamente decretada por el Presidente de la República, cuando sea necesario y adecuado para satisfacer el interés público, colectivo o general, cuando no se tenga la capacidad técnica o económica o cuando la demanda del servicio no pueda ser cubierta por empresas públicas o mixtas, el Estado o sus instituciones podrán delegar a la iniciativa privada o a la economía popular y solidaria, la gestión de los sectores estratégicos y la provisión de los servicios públicos de electricidad, vialidad, infraestructuras portuarias o aeroportuarias, ferroviarias y otros;

Que el Reglamento de Aplicación del Régimen Excepcional de Delegación de Servicios Públicos de Transporte, establece el procedimiento a seguir para que el Estado, a través de sus instituciones y dentro del ámbito de sus competencias, pueda delegar a empresas privadas o de la economía popular y solidaria, la facultad de proveer y gestionar de manera integral servicios públicos del sector transporte, entre otros provistos mediante las infraestructuras viales;

Que en virtud de lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 2 del antes mencionado Reglamento, procede la delegación cuando, entre otras razones, de manera justificada se demuestre la necesidad o conveniencia de satisfacer el interés público, colectivo o general mediante la modernización y desarrollo de infraestructura para la prestación y/o gestión integral de servicios de transporte y logística;

Que con Resolución Nro. 001-2017 del 11 de enero del 2017, el Ministro de Transporte y Obras Públicas declaró la viabilidad técnica, económica y jurídica para la delegación a la iniciativa privada del Proyecto para la Puesta a Punto, Mantenimiento Periódico y Rutinario, Explotación y Operación del Sistema Vial Chongón - Santa Elena de

Que mediante Oficio Nro. MJDHC-SDHC-DRPLRCC-2016-1927-O, de 01 de agosto de 2016, se remitió al peticionario la comunicación de que se ha concluido con la revisión de la documentación y que se procederá con la emisión del informe motivado y del presente Acuerdo;

Que mediante Informe Motivado Nro. MJDHC-SDHC-DRPLRCC-10-2017, de 01 de febrero de 2017, la Dirección de Regulación y Promoción de la Libertad de Religión, Creencia y Conciencia, recomienda a la **SUBSECRETARIA DE DERECHOS HUMANOS Y CULTOS** la aprobación de la reforma y codificación del estatuto de la organización religiosa **CONFERENCIA EVANGÉLICA DE LAS ASAMBLEAS DE DIOS DEL ECUADOR C.E.A.D.E.**, al determinar que ha cumplido con todos los requisitos exigidos en la Ley de Cultos y en el Reglamento de Cultos Religiosos; y,

En uso de las facultad que le confiere el Acuerdo Ministerial Nro. 0082 de 28 de agosto de 2013; y el artículo 1 del Reglamento de Cultos Religiosos;

Acuerda:

Art. 1.- Disponer la inscripción de la Reforma al Estatuto de la organización **CONFERENCIA EVANGÉLICA DE LAS ASAMBLEAS DE DIOS DEL ECUADOR C.E.A.D.E.**, en el Registro de Organizaciones Religiosas del Registro de la Propiedad del Cantón Guayaquil, provincia del Guayas, domicilio de la entidad, como persona de derecho privado, sin fines de lucro, que para el ejercicio de los derechos y obligaciones se sujetará estrictamente a lo que determina la Constitución de la República del Ecuador, la Ley de Cultos; y, el Reglamento de Cultos Religiosos.

Art. 2.- Ordenar la publicación de la reforma al Estatuto de la organización religiosa denominada **CONFERENCIA EVANGÉLICA DE LAS ASAMBLEAS DE DIOS DEL ECUADOR C.E.A.D.E.** en el Registro Oficial.

Art. 3.- Disponer se incorpore al registro general de entidades religiosas del Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, el Estatuto reformado y el expediente de la **CONFERENCIA EVANGÉLICA DE LAS ASAMBLEAS DE DIOS DEL ECUADOR C.E.A.D.E.**

Art. 4.- Disponer a la organización religiosa ponga en conocimiento del Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, cualquier modificación en los Estatutos; integrantes de su gobierno interno; ingreso y salida de miembros; y, representante legal de la entidad, a efectos de ordenar su inscripción en el Registro de la Propiedad correspondiente.

Art. 5.- Encargar la ejecución del presente acuerdo a la Dirección de Regulación y Promoción de la Libertad de Religión, Creencia y Conciencia y Dirección de Secretaría General del Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos.

Art. 6.- Para la solución de los conflictos y controversias internas, los miembros de la **CONFERENCIA EVANGÉLICA DE LAS ASAMBLEAS DE DIOS DEL**

ECUADOR C.E.A.D.E., en primer lugar, buscarán como medio de solución los medios alternativos, determinados en sus normas estatutarias, y de persistir las discrepancias, optarán por el ejercicio de las acciones que la ley establece como métodos alternativos de solución de conflictos o ante la justicia ordinaria.

Art. 7.- El Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, podrá ordenar la cancelación del registro de la **CONFERENCIA EVANGÉLICA DE LAS ASAMBLEAS DE DIOS DEL ECUADOR C.E.A.D.E.**, de comprobarse hechos que constituyan violaciones graves al ordenamiento jurídico.

El presente Acuerdo, entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y Publíquese.-

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a 03 de febrero de 2017.

f.) Consuelo María Bowen Manzur, Subsecretaria de Derechos Humanos y Cultos.

MINISTERIO DE JUSTICIA, DERECHOS HUMANOS Y CULTOS.- Certifico que la(s) foja(s) 1-4, es(son) fiel copias del original del documento que reposa en los archivos de la Dirección de Secretaría General.- Fecha: 20 de febrero de 2017.- f.) Dra. Paola Carrera Izurieta, Directora de Secretaría General, Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos.

No. 1455

**Consuelo María Bowen Manzur
SUBSECRETARIA DE DERECHOS
HUMANOS Y CULTOS**

Considerando:

Que mediante Decreto Ejecutivo Nro. 748, de 14 de noviembre de 2007, publicado en el Registro Oficial, Suplemento Nro. 220, de 27 de noviembre de 2007, se crea el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos;

Que el artículo 154, número 1 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: “*A las Ministras y Ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión*”;

Que mediante Decreto Ejecutivo Nro. 410, publicado en el Registro Oficial 235, de 14 de julio de 2010, el señor Presidente Constitucional de la República, economista

Rafael Correa, decreta que los temas referentes a cultos, pasan a ser competencia del “Ministerio de Justicia y Derechos Humanos”; y, cambia la denominación, por “Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos”;

Que mediante Decreto Ejecutivo Nro. 256, de 13 de marzo de 2014, publicado en el Registro Oficial, Suplemento Nro. 218, de 03 de abril de 2014, el señor Presidente Constitucional de la República del Ecuador, nombra como Ministra de Justicia, Derechos Humanos y Cultos a la doctora Ledy Andrea Zúñiga Rocha;

Que mediante Acuerdo Ministerial Nro. 0082 de 28 de agosto de 2013, el Ministro de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, delegó a el/la Subsecretario/a de Derechos Humanos y Cultos, la facultad de suscribir Acuerdos Ministeriales relativos a la aprobación de personalidad jurídica, reforma de estatutos, disolución y cancelación de organizaciones religiosas, regidas por la Ley y el Reglamento de Cultos Religiosos;

Que mediante Acción de Personal Nro. 001511, de 01 de septiembre de 2016, se nombró a Consuelo María Bowen Manzur, como Subsecretaria de Derechos Humanos y Cultos;

Que el artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, numerales 8 y 13 en su orden, reconocen y garantizan: “El derecho a practicar, conservar, cambiar, profesar en público o en privado, su religión o sus creencias, y a difundirlas individual o colectivamente, con las restricciones que impone el respeto a los derechos...”; y, “El derecho a asociarse, reunirse y manifestarse en forma libre y voluntaria”;

Que el artículo 1 de la Ley de Cultos, publicada en el Registro Oficial Nro. 547, de 23 de julio de 1937, señala: “Las diócesis y las demás organizaciones religiosas de cualquier culto que fuesen, establecidas o que se establecieren en el país, para ejercer derechos y contraer obligaciones civiles, enviarán al Ministerio de Cultos el Estatuto del organismo que tenga a su cargo el Gobierno y administración de sus bienes, así como el nombre de la persona que, de acuerdo con dicho Estatuto, haya de representarlo legalmente. En el referido Estatuto se determinará el personal que constituya el mencionado organismo, la forma de elección y renovación del mismo y las facultades de que estuviere investido”;

Que mediante Acuerdo Ejecutivo Nro. 518, expedido el 03 de septiembre de 1941 el Ministerio de Gobierno y Cultos aprueba el Estatuto del Consejo Gubernativo de los Bienes de la Compañía de las Hijas de la Caridad en el Ecuador, reformándose el Estatuto mediante Acuerdo Ministerial 894 de 01 de octubre de 1969; y, realiza reforma mediante Acuerdo Ministerial Nro. 023 de 09 de enero de 1991;

Que la Reforma Integral del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos publicada en el Registro Oficial Suplemento No. 116 de 28 de marzo de 2014, establece en el artículo 3, numeral 2 como uno de los objetivos de esta

Cartera el “Impulsar la libertad de religión, creencia y conciencia con responsabilidad para el mantenimiento de la paz social; y regular su adecuado accionar en la sociedad”;

Que el Estatuto mencionado en el considerando anterior establece en el numeral 2.1.1., literal b), numeral 45, como responsabilidad de la Subsecretaría de Derechos Humanos y Cultos “Apoyar la gestión de políticas de protección al ejercicio de la libertad a practicar una religión, creencia o no práctica religiosa”; y, en el numeral 2.1.1.3, literal b), numeral 16 señala que la Dirección de Regulación y Promoción de la Libertad de Religión, Creencia y Conciencia, departamento que pertenece a la Subsecretaría mencionada, tiene entre otras responsabilidades, la de “Elaborar y emitir informes sobre estatutos de organizaciones relacionados con las competencias del Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos”;

Que mediante comunicación de 22 de septiembre de 2016, ingresada a este Ministerio con trámite Nro. MJDHC-CGAF-DSG-2016-0930-E, la organización religiosa **COMPAÑÍA DE LAS HIJAS DE LA CARIDAD DE SAN VICENTE DE PAÚL** presentó la documentación pertinente y solicitó se inicie el proceso de aprobación de reforma al estatuto;

Que mediante Oficio Nro. MJDHC-SDHC-DRPLRCC-2016-2504-O, de 23 de Septiembre de 2016, se remitió al peticionario la comunicación de que se ha concluido con la revisión de la documentación y que se procederá con la emisión del informe motivado y del presente Acuerdo;

Que mediante Informe Motivado Nro. MJDHC-SDHC-DRPLRCC-259-2016, de 15 de diciembre de 2016, la Dirección de Regulación y Promoción de la Libertad de Religión, Creencia y Conciencia, recomienda a la **SUBSECRETARÍA DE DERECHOS HUMANOS Y CULTOS** del Estatuto y reconocimiento de la personalidad jurídica **COMPAÑÍA DE LAS HIJAS DE LA CARIDAD DE SAN VICENTE DE PAÚL**, al determinar que ha cumplido con todos los requisitos exigidos en la Ley de Cultos y en el Reglamento de Cultos Religiosos; y,

En uso de las facultad que le confiere el Acuerdo Ministerial Nro. 0082 de 28 de agosto de 2013; y el artículo 1 del Reglamento de Cultos Religiosos;

Acuerda:

Art. 1.- Disponer la inscripción de la Reforma al Estatuto de la organización **COMPAÑÍA DE LAS HIJAS DE LA CARIDAD DE SAN VICENTE DE PAÚL**, en el Registro de Organizaciones Religiosas del Registro de la Propiedad del Cantón Quito, provincia de Pichincha, domicilio de la entidad, como persona de derecho privado, sin fines de lucro, que para el ejercicio de los derechos y obligaciones se sujetará estrictamente a lo que determina la Constitución de la República del Ecuador, la Ley de Cultos; y, el Reglamento de Cultos Religiosos y, al Estatuto de la Organización Religiosa.

Art. 2.- Ordenar la publicación de la Reforma al Estatuto de la organización religiosa denominada **COMPAÑIA DE LAS HIJAS DE LA CARIDAD DE SAN VICENTE DE PAÚL** en el Registro Oficial.

Art. 3.- Disponer se incorpore al registro general de entidades religiosas del Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, la Reforma al Estatuto y el expediente de la **COMPAÑIA DE LAS HIJAS DE LA CARIDAD DE SAN VICENTE DE PAÚL**.

Art. 4.- Disponer a la organización religiosa ponga en conocimiento del Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, cualquier modificación en los Estatutos; integrantes de su gobierno interno; ingreso y salida de miembros; y, representante legal de la entidad, a efectos de ordenar su inscripción en el Registro de la Propiedad correspondiente.

Art. 5.- Encargar la ejecución del presente acuerdo a la Dirección de Regulación y Promoción de la Libertad de Religión, Creencia y Conciencia y Dirección de Secretaría General del Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos.

Art. 6.- Para la solución de los conflictos y controversias internas, los miembros del **COMPAÑIA DE LAS HIJAS DE LA CARIDAD DE SAN VICENTE DE PAÚL**, en primer lugar, buscarán como medio de solución los medios alternativos, determinados en sus normas estatutarias, y de persistir las discrepancias, optarán por el ejercicio de las acciones que la ley establece como métodos alternativos de solución de conflictos o ante la justicia ordinaria.

Art. 7.- El Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, podrá ordenar la cancelación del registro del **COMPAÑIA DE LAS HIJAS DE LA CARIDAD DE SAN VICENTE DE PAÚL** de comprobarse hechos que constituyan violaciones graves al ordenamiento jurídico.

El presente Acuerdo, entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y Publíquese.-

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a 03 de febrero de 2017.

f.) Consuelo María Bowen Manzur, Subsecretaria de Derechos Humanos y Cultos.

MINISTERIO DE JUSTICIA, DERECHOS HUMANOS Y CULTOS.- Certifico que la(s) foja(s) 1-4, es(son) fiel copias del original del documento que reposa en los archivos de la Dirección de Secretaría General.- Fecha: 20 de febrero de 2017.- f.) Dra. Paola Carrera Izurieta, Directora de Secretaría General, Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos.

No. 1456

**Dra. Andrea Cecilia Vaca Peralta
COORDINADORA GENERAL DE
ASESORÍA JURÍDICA, DELEGADA DE LA
MINISTRA DE JUSTICIA, DERECHOS
HUMANOS Y CULTOS**

Considerando:

Que el numeral 13 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce y garantiza el derecho a asociarse, reunirse y manifestarse en forma libre y voluntaria;

Que la Carta Magna en su artículo 154 determina que, corresponde a los Ministros de Estado en la esfera de sus competencias expedir las normas, acuerdos y resoluciones que sean necesarias para la gestión ministerial;

Que el artículo 36 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana establece lo siguiente: *“Las organizaciones sociales que desearan tener personalidad jurídica, deberán tramitarla en las diferentes instancias públicas que correspondan a su ámbito de acción, y actualizarán sus datos conforme a sus estatutos. El registro de las organizaciones sociales se hará bajo el respeto a los principios de libre asociación y autodeterminación”*;

Que el Código Civil, en el Primer Libro, Título XXX prevé la constitución de Corporaciones y Fundaciones, así como reconoce la facultad de la autoridad que otorgó su personalidad jurídica, para disolverlas a pesar de la voluntad de sus miembros si llegan a comprometer la seguridad o los intereses del Estado, o no corresponden al objeto de su institución;

Que el artículo 565 del Código ibídem determina que no son personas jurídicas las Fundaciones o Corporaciones que no se hayan establecido en virtud de una ley, o que no hayan sido aprobadas por el Presidente de la República;

Que el literal k) del artículo 11 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, establece como una de las atribuciones del Presidente de la República, delegar a los ministros, de acuerdo con la materia de que se trate, la aprobación de los estatutos de las Fundaciones o Corporaciones, y el otorgamiento de personalidad jurídica, según lo previsto en los artículos 565 y 567 del Código Civil;

Que el artículo 17 del ERJAFE, establece que los Ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales. Los Ministros de Estado, dentro de la esfera de su competencia, podrán delegar sus atribuciones y deberes al funcionario inferior jerárquico de sus respectivos Ministerios, cuando se ausenten en comisión de servicios al exterior o cuando lo estimen conveniente, siempre y cuando las delegaciones que concedan no afecten a la buena marcha del Despacho Ministerial, todo ello sin perjuicio de las

REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

CÉDULA DE CIUDADANÍA
APELLIDOS Y NOMBRES
MALDONADO AGUILAR ANA MARIA
LUGAR DE NACIMIENTO
LOJA
LOJA
YANGANA ARSENIO CASTILLO
FECHA DE NACIMIENTO **1983-08-08**
NACIONALIDAD **ECUATORIANA**
SEXO **F**
ESTADO CIVIL **SOLTERO**

Nº **110236692-7**



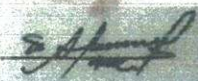


INSTRUCCIÓN SUPERIOR
PROFESIÓN / OCUPACIÓN RELIGIOSO

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE
MALDONADO EUFEMIO
APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE
AGUILAR MARIA
LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN
QUITO
2015-03-23
FECHA DE EXPIRACIÓN
2025-03-23

V4333V2222






CERTIFICADO DE VOTACIÓN
4 DE FEBRERO 2018

013
JUNTA Nº

013 - 350
NÚMERO

1102366927
CÉDULA

MALDONADO AGUILAR ANA MARIA
APELLIDOS Y NOMBRES

PICHINCHA
PROVINCIA
QUITO
CANTÓN
CENTRO HISTÓRICO
PARROQUIA

CIRCUNSCRIPCIÓN:
ZONA: 4






REGISTRO UNICO DE CONTRIBUYENTES SOCIEDADES



NUMERO RUC: 1791304845001

RAZON SOCIAL: COMPANIA DE LAS HIJAS DE LA CARIDAD DE SAN VICENTE DE PAUL

No. ESTABLECIMIENTO: 035 ESTADO ABIERTO LOCAL COMERCIAL FEC. INICIO ACT. 16/01/2007

NOMBRE COMERCIAL: HOSPITAL CORAZON INMACULADO DE MARIA

FEC. CIERRE:

FEC. REINICIO:

ACTIVIDADES ECONÓMICAS:

ACTIVIDADES REALIZADAS EN HOSPITALES.

DIRECCIÓN ESTABLECIMIENTO:

Provincia: NAPO Cantón: EL CHACO Parroquia: EL CHACO Barrio: BAEZA Calle: 13 DE JUNIO Número: S/N Intersección: AV. 26 DE MAYO Referencia: FRENTE AL PARQUE Telefono Trabajo: 062329200 Fax: 062329200

No. ESTABLECIMIENTO: 037 ESTADO ABIERTO LOCAL COMERCIAL FEC. INICIO ACT. 07/03/2012

NOMBRE COMERCIAL: HOGAR DE ANCIANOS SANTA CATALINA LABOURE

FEC. CIERRE:

FEC. REINICIO:

ACTIVIDADES ECONÓMICAS:

ACTIVIDADES DE ASISTENCIA SOCIAL PRESTADAS POR ASILOS DE ANCIANOS

DIRECCIÓN ESTABLECIMIENTO:

Provincia: PICHINCHA Cantón: QUITO Parroquia: CENTRO HISTÓRICO Ciudadela: LA RECOLETA Barrio: SAN VICENTE DE PAUL Calle: SAN VICENTE DE PAUL Número: E2-142 Intersección: LA EXPOSICION Referencia: JUNTO AL MINISTERIO DE DEFENSA Telefono Trabajo: 022958047 Telefono Trabajo: 022957613 Email: hascl10@hotmail.com

FIRMA DEL CONTRIBUYENTE

SERVICIO DE RENTAS INTERNAS

Declaro que los datos contenidos en este documento son exactos y verdaderos, por lo que asumo la responsabilidad legal que de ella se deriven (Art. 97 Código Tributario, Art. 9 Ley del RUC y Art. 9 Reglamento para la Aplicación de la Ley del RUC).

Usuario: DCZV030111

Lugar de emisión: QUITO/AV. AMAZONAS ENTRE

Fecha y hora: 06/09/2017 15:14:34



REGISTRO UNICO DE CONTRIBUYENTES SOCIEDADES



NUMERO RUC: 1791304845001
RAZON SOCIAL: COMPANIA DE LAS HIJAS DE LA CARIDAD DE SAN VICENTE DE PAUL
NOMBRE COMERCIAL:
CLASE CONTRIBUYENTE: OTROS
REPRESENTANTE LEGAL: MALDONADO AGUILAR ANA MARIA
CONTADOR: CALLE HERNANDEZ SILVIA DANIELA

FEC. INICIO ACTIVIDADES: 21/07/1937 **FEC. CONSTITUCION:** 21/07/1937
FEC. INSCRIPCION: 03/01/1996 **FECHA DE ACTUALIZACIÓN:** 06/09/2017

ACTIVIDAD ECONOMICA PRINCIPAL:

ACTIVIDADES REALIZADAS POR ORGANIZACIONES RELIGIOSAS.

DOMICILIO TRIBUTARIO:

Provincia: PICHINCHA Cantón: QUITO Parroquia: CENTRO HISTÓRICO Calle: BOLIVAR Número: OE6-110 Intersección: IMBABURA Referencia ubicación: JUNTO A LA PLAZA DE SAN FRANCISCO Telefono Trabajo: 022282996 Telefono Trabajo: 022950055 Fax: 022956821 Apartado Postal: 17012354 Email: economatohdlc@andinanet.net

DOMICILIO ESPECIAL:

OBLIGACIONES TRIBUTARIAS:

- * ANEXO ACCIONISTAS, PARTÍCIPES, SOCIOS, MIEMBROS DEL DIRECTORIO Y ADMINISTRADORES
- * ANEXO RELACION DEPENDENCIA
- * ANEXO TRANSACCIONAL SIMPLIFICADO
- * DECLARACIÓN DE IMPUESTO A LA RENTA_SOCIEDADES
- * DECLARACIÓN DE RETENCIONES EN LA FUENTE
- * DECLARACIÓN MENSUAL DE IVA

Son derechos de los contribuyentes: Derechos de trato y confidencialidad, Derechos de asistencia o colaboración, Derechos económicos, Derechos de información, Derechos procedimentales; para mayor información consulte en www.sri.gob.ec.

Las personas naturales cuyo capital, ingresos anuales o costos y gastos anuales sean superiores a los límites establecidos en el Reglamento para la Aplicación de la Ley de Régimen Tributario Interno están obligados a llevar contabilidad, convirtiéndose en agentes de retención, no podrán acogerse al Régimen Simplificado (RISE) y sus declaraciones de IVA deberán ser presentadas de manera mensual.

Recuerde que sus declaraciones de IVA podrán presentarse de manera semestral siempre y cuando no se encuentre obligado a llevar contabilidad, transfiera bienes o preste servicios únicamente con tarifa 0% de IVA y/o sus ventas con tarifa diferente de 0% sean objeto de retención del 100% del IVA.

DE ESTABLECIMIENTOS REGISTRADOS: del 001 al 037
JURISDICCION: \ ZONA 9\ PICHINCHA



FIRMA DEL CONTRIBUYENTE

SERVICIO DE RENTAS INTERNAS

Declaro que los datos contenidos en este documento son exactos y verdaderos, por lo que asumo la responsabilidad legal que de ella se deriven (Art. 97 Código Tributario, Art. 9 Ley del RUC y Art. 9 Reglamento para la Aplicación de la Ley del RUC).

Usuario: DCZV030111

Lugar de emisión: QUITO/AV. AMAZONAS ENTRE

Fecha y hora: 06/09/2017 15:14:34



REGISTRO ÚNICO DE CONTRIBUYENTES SOCIEDADES



NÚMERO RUC:

1791304845001

RAZÓN SOCIAL:

COMPANIA DE LAS HIJAS DE LA CARIDAD DE SAN VICENTE DE PAUL

No. ESTABLECIMIENTO: 033 Estado: ABIERTO - OFICINA FEC. INICIO ACT.: 01/01/2005
NOMBRE COMERCIAL: HOGAR SOR EMILIA ZUMARRAGA FEC. CIERRE:
ACTIVIDAD ECONÓMICA:
SAERVICIO SOCIAL
DIRECCIÓN ESTABLECIMIENTO:
Provincia: PICHINCHA Canton: QUITO Parroquia: CONOCOTO Calle: C Numero: 80 - 82 Interseccion: CALLE 4 Referencia: A QUINIENTOS METROS DE LA URBANIZACION LA ARMENIA Telefono Trabajo: 022343087 Telefono Trabajo: 022349377

No. ESTABLECIMIENTO: 034 Estado: ABIERTO - OFICINA FEC. INICIO ACT.: 01/01/2005
NOMBRE COMERCIAL: CASA OASIS MARILLAC FEC. CIERRE:
ACTIVIDAD ECONÓMICA:
SERVICIO SOCIAL
DIRECCIÓN ESTABLECIMIENTO:
Provincia: PICHINCHA Canton: QUITO Parroquia: YARUQUI Barrio: LA LAGACHI Calle: PANAMERICANA NORTE Numero: S/N Referencia: JUNTO A PRONACA Carretero: VIA AL QUINCHE Kilometro: 35 Telefono Trabajo: 022790240

No. ESTABLECIMIENTO: 037 Estado: ABIERTO - LOCAL COMERCIAL FEC. INICIO ACT.: 07/03/2012
NOMBRE COMERCIAL: HOGAR DE ANCIANOS SANTA CATALINA LABOURE FEC. CIERRE:
ACTIVIDAD ECONÓMICA:
ACTIVIDADES DE ASISTENCIA SOCIAL PRESTADAS POR ASILOS DE ANCIANOS
DIRECCIÓN ESTABLECIMIENTO:
Provincia: PICHINCHA Canton: QUITO Parroquia: CENTRO HISTÓRICO Ciudadela: LA RECOLETA Barrio: SAN VICENTE DE PAUL Calle: SAN VICENTE DE PAUL Numero: E2-142 Interseccion: LA EXPOSICION Referencia: JUNTO AL MINISTERIO DE DEFENSA Telefono Trabajo: 022958047 Telefono Trabajo: 022957613 Email: hascl10@hotmail.com

No. ESTABLECIMIENTO: 002 Estado: CERRADO - LOCAL COMERCIAL FEC. INICIO ACT.: 08/04/1999
NOMBRE COMERCIAL: CIA HIJAS DE LA CARIDAD / COMEDOR ESCOLAR SAN CARLOS FEC. CIERRE: 01/03/2002
ACTIVIDAD ECONÓMICA:
DIRECCIÓN ESTABLECIMIENTO:
Provincia: PICHINCHA Canton: QUITO Parroquia: CENTRO HISTÓRICO Calle: BOLIVAR E IMBABURA Numero: 642 Edificio: ESCUELA SAN CARLOS



Código: RIMRUC2019000884183

Fecha: 08/04/2019 17:08:40 PM



REGISTRO ÚNICO DE CONTRIBUYENTES SOCIEDADES



NÚMERO RUC:

1791304845001

RAZÓN SOCIAL:

COMPANIA DE LAS HIJAS DE LA CARIDAD DE SAN VICENTE DE PAUL

NOMBRE COMERCIAL:

REPRESENTANTE LEGAL:

MALDONADO AGUILAR ANA MARIA

CONTADOR:

CALLE HERNANDEZ SILVIA DANIELA

CLASE CONTRIBUYENTE:

OTROS

OBLIGADO LLEVAR CONTABILIDAD:

SI

CALIFICACIÓN ARTESANAL:

S/N

NÚMERO:

S/N

FEC. NACIMIENTO:

FEC. INICIO ACTIVIDADES:

21/07/1937

FEC. INSCRIPCIÓN:

03/01/1996

FEC. ACTUALIZACIÓN:

23/07/2018

FEC. SUSPENSIÓN DEFINITIVA:

FEC. REINICIO ACTIVIDADES:

ACTIVIDAD ECONÓMICA PRINCIPAL

ACTIVIDADES REALIZADAS POR ORGANIZACIONES RELIGIOSAS

DOMICILIO TRIBUTARIO

Provincia: PICHINCHA Canton: QUITO Parroquia: CENTRO HISTÓRICO Calle: BOLIVAR Numero: OE6-110 Interseccion: IMBABURA Referencia ubicacion: JUNTO A LA PLAZA DE SAN FRANCISCO Telefono Trabajo: 022282996 Telefono Trabajo: 022950055 Fax: 022956821 Apartado Postal: 17012354 Email: economatohd@candinanet.net

OBLIGACIONES TRIBUTARIAS

- * ANEXO ACCIONISTAS, PARTICIPES, SOCIOS, MIEMBROS DEL DIRECTORIO Y ADMINISTRADORES
- * ANEXO RELACION DEPENDENCIA
- * ANEXO TRANSACCIONAL SIMPLIFICADO
- * DECLARACIÓN DE IMPUESTO A LA RENTA SOCIEDADES
- * DECLARACIÓN DE RETENCIONES EN LA FUENTE
- * DECLARACIÓN MENSUAL DE IVA

Son derechos de los contribuyentes: Derechos de trato y confidencialidad, Derechos de asistencia o colaboracion, Derechos económicos, Derechos de información, Derechos procedimentales; para mayor información consulte en www.sri.gob.ec. Las personas naturales cuyo capital, ingresos anuales o costos y gastos anuales sean superiores a los límites establecidos en el Reglamento para la aplicación de la ley de régimen tributario interno están obligados a llevar contabilidad, convirtiéndose en agentes de retención, no podrán acogerse al Régimen Simplificado (RISE) y sus declaraciones de IVA deberán ser presentadas de manera mensual. Recuerde que sus declaraciones de IVA podrán presentarse de manera semestral siempre y cuando no se encuentre obligado a llevar contabilidad, transfiera bienes o preste servicios únicamente con tarifa 0% de IVA y/o sus ventas con tarifa diferente de 0% sean objeto de retención del 100% de IVA.

DE ESTABLECIMIENTOS REGISTRADOS

# DE ESTABLECIMIENTOS REGISTRADOS	37	ABIERTOS	7
JURISDICCIÓN	1 ZONA B, PICHINCHA	CERRADOS	30



Código: RIMRUC2019000884183

Fecha: 08/04/2019 17:08:40 PM



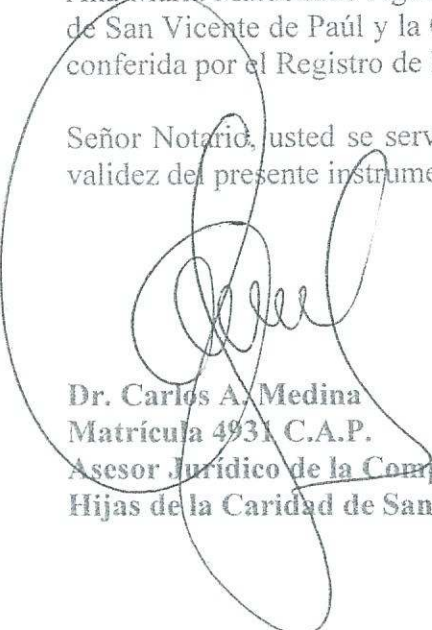
**COMPAÑIA DE LAS HIJAS DE LA CARIDAD
DE SAN VICENTE DE PAUL**

CASA PROVINCIAL "SAN CARLOS"
ECONOMATO
BOLÍVAR Oe6-110 e IMBABURA
TELÉFONOS: 02-2 282-996 / 2 956-821
FAX: 02 2956-821
APARTADO 17-01-2351
E-MAIL hdiceco@interactive.net.ec
QUITO - ECUADOR

Señor Notario:

En el registro de escrituras públicas a su cargo sírvase agregar el nombramiento de Sor Ana María Maldonado Aguilar como Visitadora de la Compañía de Hijas de la Caridad de San Vicente de Paúl y la Certificación de la Inscripción de Estatuto y Nombramiento conferida por el Registro de la Propiedad.

Señor Notario, usted se servirá agregar las demás cláusulas de estilo para la completa validez del presente instrumento.


Dr. Carlos A. Medina
Matrícula 4931 C.A.P.
Asesor Jurídico de la Compañía de
Hijas de la Caridad de San Vicente de Paúl





COMPAÑÍA DE HIJAS DE LA CARIDAD PROVINCIA DE ECUADOR

Bolívar Oe6-110 e Imbabura
Quito Ecuador

Tel. 2950-055
Fax 2950 008
secretariahdlc@andinante.net

Quito, 17 de diciembre del 2014

Sor
Ana María MALDONADO AGUILAR
Hija de la Caridad
Presente.-

De nuestra consideración:

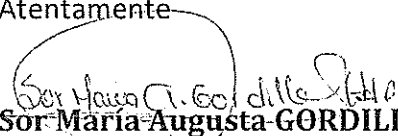
En mi calidad de Secretaria Provincial de la Compañía de Hijas de la Caridad de San Vicente de Paúl, en forma legal me permito comunicarle a Usted:

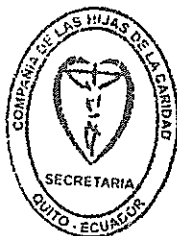
Que ha sido nombrada Visitadora de la Compañía de Hijas de la Caridad de San Vicente de Paúl en el Ecuador por nuestra Madre General Sor Evelyne Franc y su Consejo. Estando facultada para ejercer la Representación Legal, Judicial y Extrajudicial.

De conformidad con lo prescrito en nuestra Constitución C.73.b. "La Visitadora es designada para un mandato de seis años por la Superiora General con su Consejo. Puede ser designada de nuevo por tres años solamente..."

Es todo cuanto puedo informar en honor a la verdad

Atentamente


Sor María Augusta GORDILLO P.
Secretaria Provincial
C.I. 100199055-3



Yo, Sor Ana María Maldonado Aguilar, con cédula de identidad N°. 110236692-7, acepto libre y voluntariamente el nombramiento de **Visitadora Provincial de la Compañía de Hijas de la Caridad de San Vicente de Paúl en el Ecuador desde esta fecha.**

Muy Atentamente,


Sor Ana María MALDONADO A.
Visitadora Provincial
C.I. 110236692-7





REGISTRO DE LA PROPIEDAD DEL DISTRITO

METROPOLITANO DE QUITO

Nro. de Inscripción: 26
Nro. de Trámite: QQ-0033608
Nro. de Repertorio 10766
Fecha de Repertorio: 04/02/2015
Tomo: 146
Provincia: Pichincha
Cantón: 01
Parroquia: General
Tipo de Contrato: INSCRIPCION DE ESTATUTO Y
NOMBRAMIENTO.

Quito, a cuatro de febrero del 2015, se me presentó un oficio, de fecha tres de febrero del 2015, dirigido por, LA COMPAÑÍA DE HIJAS DE LA CARIDAD SAN VICENTE DE PAUL, mediante el cual nos hace conocer la inscripción de sus estatutos, con domicilio en este cantón, la misma que es como sigue:
Conforme a lo dispuesto en la Constitución de la República del Ecuador, el Modus Vivendi suscrito entre el Estado Ecuatoriano y la Santa Sede, la ley de Cultos y su reglamento, se constituye LA COMPAÑÍA DE HIJAS DE LA CARIDAD SAN VICENTE DE PAUL, institución privada de carácter religioso de derecho pontificio romano y que se crea con el objeto de administrar



sus bienes y derechos. El Consejo Gubernativo es el máximo órgano LA COMPAÑÍA DE HIJAS DE LA CARIDAD SAN VICENTE DE PAUL, Acuerda: Art. 1.-Disponer la inscripción del Estatuto de la organización religiosa LA COMPAÑÍA DE HIJAS DE LA CARIDAD SAN VICENTE DE PAUL, en el Registro de las Organizaciones Religiosas del Registro de la Propiedad del cantón Quito, provincia de Pichincha, -constitución domicilio y duración- Constitúyase en el territorio de la República del Ecuador LA COMPAÑÍA DE HIJAS DE LA CARIDAD SAN VICENTE DE PAUL, con sede principal en la capital Quito y para duración indefinida. Continuara actuando de conformidad con el derecho Canónico, las Constituciones propias de la Compañía, con el Decreto supremo N° 212, sancionado el 21 de Julio de 1937, Modus Vivendi celebrado entre la Santa Sede y el Gobierno Ecuatoriano el 24 del mismo mes y año, las leyes y reglamentos ecuatorianos vigentes y relativos a este tipo de instituciones de este estatuto. Art. 11.- Reforma de estatuto. El presente estatuto podrá ser reformado por el Consejo Gubernativo de LA COMPAÑÍA DE HIJAS DE LA CARIDAD SAN VICENTE DE PAUL, en el Ecuador,

en cualquier tiempo, sujetando dichas reformas a los procedimientos de aprobación legal de conformidad con la legislación vigente. Art. 12.- El presente acuerdo entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial, mediante el cual nos hace conocer la inscripción de su nombramiento de Sor Ana María Maldonado Aguilar en calidad de Hermana Visitadora de la Provincia de Ecuador de LA COMPAÑÍA DE HIJAS DE LA CARIDAD SAN VICENTE DE PAUL, (Expediente 34-C) con domicilio en este cantón, la misma que es como sigue: VISITADORA DE LA PROVINCIA DE ECUADOR: Sor Ana María MALDONADO Aguilar. (Estatutos inscritos el 04/02/2015). Los impuestos están exonerados. EL REGISTRADOR 

RESPONSABLE:

CARMEN VELASCO E. 



Dra. Mariela Pozo Acosta



REPÚBLICA DEL ECUADOR



RAZON DE PROTOCOLIZACIÓN.- A PETICIÓN DEL DOCTOR CARLOS MEDINA CON MATRÍCULA PROFESIONAL NÚMERO CUATRO MIL NOVECIENTOS TREINTA Y UNO DEL COLEGIO DE ABOGADOS DE PICHINCHA, PROTOCOLIZO EN EL REGISTRO DE ESCRITURAS PÚBLICAS DE LA NOTARÍA TRIGÉSIMA PRIMERA DEL CANTÓN QUITO, ACTUALMENTE A MI CARGO, LOS DOCUMENTOS QUE ANTECEDEN, LOS MISMO QUE CONTIENEN: 1) NOMBRAMIENTO DE SOR ANA MARIA MALDONADO AGUILAR COMO VISITADORA DE LA COMPAÑIA DE HIJAS DE LA CARIDAD DE SAN VICENTE DE PAÚL Y LA CERTIFICACIÓN DE LA INSCRIPCIÓN DE ESTATUTO Y NOMBRAMIENTO CONFERIDA POR EL REGISTRO DE LA PROPIEDAD, CONSTANTE EN (4) FOJAS ÚTILES INCLUYENDO LA PETICIÓN DEL ABOGADO.- QUITO, A TRECE DE FEBRERO DE DOS MIL QUINCE.- J.L.T.

LA NOTARIA

DOCTORA MARIELA POZO ACOSTA
NOTARIA TRIGÉSIMA PRIMERA DEL CANTÓN QUITO



SE PROTOCOLIZO ANTE MI DOCTORA MARIELA POZO ACOSTA, NOTARIA TRIGÉSIMA PRIMERA DEL CANTÓN QUITO; EN FE DE ELLO CONFIERO ESTA CINCUENTA Y UNO COPIA CERTIFICADA DE PROTOCOLIZACIÓN DE NOMBRAMIENTO DE SOR ANA MARIA MALDONADO AGUILAR COMO VISITADORA DE LA COMPAÑIA DE HIJAS DE LA CARIDAD DE SAN VICENTE DE PAUL Y LA CERTIFICACIÓN DE LA INSCRIPCIÓN DE ESTATUTO Y NOMBRAMIENTO CONFERIDA POR EL REGISTRO DE LA PROPIEDAD. DEBIDAMENTE FIRMADA Y SELLADA EN QUITO, A TRECE DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL QUINCE.



NOTARIA

DOCTORA MARIELA POZO ACOSTA
NOTARIA TRIGÉSIMA PRIMERA DEL CANTÓN QUITO

DOCTORA MARIELA POZO ACOSTA
NOTARIA TRIGÉSIMA PRIMERA DEL CANTÓN QUITO



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Notaría

Décima Octava de Quito, D.M.

Dra. Glenda Zapata Silva

NOTARIA

A cargo de los protocolos de:

Dr. Manuel José Aguirre

Dr. Remigio Aguilar Aguilar

Dr. Enrique Díaz Ballesteros

Dirección: Calle Inglaterra E3-235 y Av. Amazonas
Telfs.: 2247 787 - 2264 130 - 2923 994 • Cel: 0996591682
Email: info@notaria18quito.com



Factura: 001-002-000052847



20181701018001753

EXTRACTO COPIA DE ARCHIVO N° 20181701018001753



NOTARIO OTORGANTE:	18 NOTARIO(A) DEL CANTON QUITO
FECHA:	13 DE NOVIEMBRE DEL 2018, (15:44)
COPIA DEL TESTIMONIO:	TERCERA
ACTO O CONTRATO:	PROTOCOLIZACION

OTORGANTES			
OTORGADO POR			
NOMBRES/RAZÓN SOCIAL	TIPO INTERVINIENTE	DOCUMENTO DE IDENTIDAD	No. IDENTIFICACIÓN
COMPANIA DE LAS HIJAS DE LA CARIDAD DE SAN VICENTE DE PAUL	POR SUS PROPIOS DERECHOS	RUC	1791304845001
A FAVOR DE			
NOMBRES/RAZÓN SOCIAL	TIPO INTERVINIENTE	DOCUMENTO DE IDENTIDAD	No. IDENTIFICACIÓN

FECHA DE OTORGAMIENTO:	30-03-2017
NOMBRE DEL PETICIONARIO:	*
N° IDENTIFICACIÓN DEL PETICIONARIO:	F.13111

OBSERVACIONES:

EXTRACTO COPIA DE ARCHIVO N° 20181701018001753

NOTARIO OTORGANTE:	18 NOTARIO(A) DEL CANTON QUITO
FECHA:	13 DE NOVIEMBRE DEL 2018, (15:44)
COPIA DEL TESTIMONIO:	CUARTA
ACTO O CONTRATO:	PROTOCOLIZACION

OTORGANTES			
OTORGADO POR			
NOMBRES/RAZÓN SOCIAL	TIPO INTERVINIENTE	DOCUMENTO DE IDENTIDAD	No. IDENTIFICACIÓN
COMPANIA DE LAS HIJAS DE LA CARIDAD DE SAN VICENTE DE PAUL	POR SUS PROPIOS DERECHOS	RUC	1791304845001
A FAVOR DE			
NOMBRES/RAZÓN SOCIAL	TIPO INTERVINIENTE	DOCUMENTO DE IDENTIDAD	No. IDENTIFICACIÓN

FECHA DE OTORGAMIENTO:	30-03-2017
NOMBRE DEL PETICIONARIO:	*
N° IDENTIFICACIÓN DEL PETICIONARIO:	F.13111

OBSERVACIONES:

EXTRACTO COPIA DE ARCHIVO N° 20181701018001753

NOTARIO OTORGANTE:	18 NOTARIO(A) DEL CANTON QUITO
FECHA:	13 DE NOVIEMBRE DEL 2018, (15:44)
COPIA DEL TESTIMONIO:	QUINTA
ACTO O CONTRATO:	PROTOCOLIZACION

OTORGANTES			
OTORGADO POR			
NOMBRES/RAZÓN SOCIAL	TIPO INTERVINIENTE	DOCUMENTO DE IDENTIDAD	No. IDENTIFICACIÓN
COMPANIA DE LAS HIJAS DE LA CARIDAD DE SAN VICENTE DE PAUL	POR SUS PROPIOS DERECHOS	RUC	1791304845001
A FAVOR DE			
NOMBRES/RAZÓN SOCIAL	TIPO INTERVINIENTE	DOCUMENTO DE IDENTIDAD	No. IDENTIFICACIÓN

FECHA DE OTORGAMIENTO:	30-03-2017
NOMBRE DEL PETICIONARIO:	*
N° IDENTIFICACIÓN DEL PETICIONARIO:	F.13111

OBSERVACIONES:

EXTRACTO COPIA DE ARCHIVO N° 20181701018001753

NOTARIO OTORGANTE:	18 NOTARIO(A) DEL CANTON QUITO
FECHA:	13 DE NOVIEMBRE DEL 2018, (15:44)
COPIA DEL TESTIMONIO:	SEXTA
ACTO O CONTRATO:	PROTOCOLIZACION

OTORGANTES			
OTORGADO POR			
NOMBRES/RAZÓN SOCIAL	TIPO INTERVINIENTE	DOCUMENTO DE IDENTIDAD	No. IDENTIFICACIÓN
COMPANIA DE LAS HIJAS DE LA CARIDAD DE SAN VICENTE DE PAUL	POR SUS PROPIOS DERECHOS	RUC	1791304845001
A FAVOR DE			
NOMBRES/RAZÓN SOCIAL	TIPO INTERVINIENTE	DOCUMENTO DE IDENTIDAD	No. IDENTIFICACIÓN

FECHA DE OTORGAMIENTO:	30-03-2017
NOMBRE DEL PETICIONARIO:	*
N° IDENTIFICACIÓN DEL PETICIONARIO:	F.13111

OBSERVACIONES:

EXTRACTO COPIA DE ARCHIVO N° 20181701018001753

NOTARIO OTORGANTE:	18 NOTARIO(A) DEL CANTON QUITO
FECHA:	13 DE NOVIEMBRE DEL 2018, (15:44)
COPIA DEL TESTIMONIO:	SEPTIMA
ACTO O CONTRATO:	PROTOCOLIZACION

OTORGANTES			
OTORGADO POR			
NOMBRES/RAZÓN SOCIAL	TIPO INTERVINIENTE	DOCUMENTO DE IDENTIDAD	No. IDENTIFICACIÓN
COMPANIA DE LAS HIJAS DE LA CARIDAD DE SAN VICENTE DE PAUL	POR SUS PROPIOS DERECHOS	RUC	1791304845001
A FAVOR DE			
NOMBRES/RAZÓN SOCIAL	TIPO INTERVINIENTE	DOCUMENTO DE IDENTIDAD	No. IDENTIFICACIÓN

FECHA DE OTORGAMIENTO:	30-03-2017
NOMBRE DEL PETICIONARIO:	*
N° IDENTIFICACIÓN DEL PETICIONARIO:	F.13111

OBSERVACIONES:

EXTRACTO COPIA DE ARCHIVO N° 20181701018001753

NOTARIO OTORGANTE:	18 NOTARIO(A) DEL CANTON QUITO
FECHA:	13 DE NOVIEMBRE DEL 2018, (15:44)
COPIA DEL TESTIMONIO:	OCTAVA
ACTO O CONTRATO:	PROTOCOLIZACION

OTORGANTES			
OTORGADO POR			
NOMBRES/RAZÓN SOCIAL	TIPO INTERVINIENTE	DOCUMENTO DE IDENTIDAD	No. IDENTIFICACIÓN
COMPANIA DE LAS HIJAS DE LA CARIDAD DE SAN VICENTE DE PAUL	POR SUS PROPIOS DERECHOS	RUC	1791304845001
A FAVOR DE			
NOMBRES/RAZÓN SOCIAL	TIPO INTERVINIENTE	DOCUMENTO DE IDENTIDAD	No. IDENTIFICACIÓN

FECHA DE OTORGAMIENTO:	30-03-2017
NOMBRE DEL PETICIONARIO:	*
N° IDENTIFICACIÓN DEL PETICIONARIO:	F.13111

OBSERVACIONES:

EXTRACTO COPIA DE ARCHIVO N° 20181701018001753

NOTARIO OTORGANTE:	18 NOTARIO(A) DEL CANTON QUITO
FECHA:	13 DE NOVIEMBRE DEL 2018, (15:44)
COPIA DEL TESTIMONIO:	NOVENA
ACTO O CONTRATO:	PROTOCOLIZACION

OTORGANTES			
OTORGADO POR			
NOMBRES/RAZÓN SOCIAL	TIPO INTERVINIENTE	DOCUMENTO DE IDENTIDAD	No. IDENTIFICACIÓN
COMPANIA DE LAS HIJAS DE LA CARIDAD DE SAN VICENTE DE PAUL	POR SUS PROPIOS DERECHOS	RUC	1791304845001
A FAVOR DE			
NOMBRES/RAZÓN SOCIAL	TIPO INTERVINIENTE	DOCUMENTO DE IDENTIDAD	No. IDENTIFICACIÓN

FECHA DE OTORGAMIENTO:	30-03-2017
NOMBRE DEL PETICIONARIO:	*
N° IDENTIFICACIÓN DEL PETICIONARIO:	F.13111

OBSERVACIONES:

EXTRACTO COPIA DE ARCHIVO N° 20181701018001753

NOTARIO OTORGANTE:	18 NOTARIO(A) DEL CANTON QUITO
FECHA:	13 DE NOVIEMBRE DEL 2018, (15:44)
COPIA DEL TESTIMONIO:	DECIMA
ACTO O CONTRATO:	PROTOCOLIZACION

OTORGANTES			
OTORGADO POR			
NOMBRES/RAZÓN SOCIAL	TIPO INTERVINIENTE	DOCUMENTO DE IDENTIDAD	No. IDENTIFICACIÓN
COMPANIA DE LAS HIJAS DE LA CARIDAD DE SAN VICENTE DE PAUL	POR SUS PROPIOS DERECHOS	RUC	1791304845001
A FAVOR DE			
NOMBRES/RAZÓN SOCIAL	TIPO INTERVINIENTE	DOCUMENTO DE IDENTIDAD	No. IDENTIFICACIÓN

FECHA DE OTORGAMIENTO:	30-03-2017
NOMBRE DEL PETICIONARIO:	*
N° IDENTIFICACIÓN DEL PETICIONARIO:	F.13111

OBSERVACIONES:

EXTRACTO COPIA DE ARCHIVO N° 20181701018001753

NOTARIO OTORGANTE:	18 NOTARIO(A) DEL CANTON QUITO
FECHA:	13 DE NOVIEMBRE DEL 2018, (15:44)
COPIA DEL TESTIMONIO:	DECIMA PRIMERA
ACTO O CONTRATO:	PROTOCOLIZACION

OTORGANTES			
OTORGADO POR			
NOMBRES/RAZÓN SOCIAL	TIPO INTERVINIENTE	DOCUMENTO DE IDENTIDAD	No. IDENTIFICACIÓN
COMPANIA DE LAS HIJAS DE LA CARIDAD DE SAN VICENTE DE PAUL	POR SUS PROPIOS DERECHOS	RUC	1791304845001
A FAVOR DE			
NOMBRES/RAZÓN SOCIAL	TIPO INTERVINIENTE	DOCUMENTO DE IDENTIDAD	No. IDENTIFICACIÓN
FECHA DE OTORGAMIENTO:	30-03-2017		
NOMBRE DEL PETICIONARIO:	*		
N° IDENTIFICACIÓN DEL PETICIONARIO:	F.13111		



OBSERVACIONES:

EXTRACTO COPIA DE ARCHIVO N° 20181701018001753

NOTARIO OTORGANTE:	18 NOTARIO(A) DEL CANTON QUITO
FECHA:	13 DE NOVIEMBRE DEL 2018, (15:44)
COPIA DEL TESTIMONIO:	DECIMA SEGUNDA
ACTO O CONTRATO:	PROTOCOLIZACION

OTORGANTES			
OTORGADO POR			
NOMBRES/RAZÓN SOCIAL	TIPO INTERVINIENTE	DOCUMENTO DE IDENTIDAD	No. IDENTIFICACIÓN
COMPANIA DE LAS HIJAS DE LA CARIDAD DE SAN VICENTE DE PAUL	POR SUS PROPIOS DERECHOS	RUC	1791304845001
A FAVOR DE			
NOMBRES/RAZÓN SOCIAL	TIPO INTERVINIENTE	DOCUMENTO DE IDENTIDAD	No. IDENTIFICACIÓN

FECHA DE OTORGAMIENTO:	30-03-2017		
NOMBRE DEL PETICIONARIO:	*		
N° IDENTIFICACIÓN DEL PETICIONARIO:	F.13111		

OBSERVACIONES:


 NOTARIO(A) GLENDA ELIZABETH ZAPATA SILVA
 NOTARÍA DÉCIMA OCTAVA DEL CANTÓN QUITO



Factura: 001-002-000031992



20171701018P00979

PROTOCOLIZACIÓN 20171701018P00979

PROTOCOLIZACIÓN DE DOCUMENTOS PÚBLICOS O PRIVADOS

FECHA DE OTORGAMIENTO: 30 DE MARZO DEL 2017, (9:41)

OTORGA: NOTARÍA DÉCIMA OCTAVA DEL CANTON QUITO

DESCRIPCIÓN DE DOCUMENTO PROTOCOLIZADO: COPIA CERTIFICADA DE LA INSCRIPCIÓN DE LA REFORMA DE ESTATUTOS Y ESTATUTO REFORMADO Y CODIFICADO DE LA COMPAÑIA DE LAS HIJAS DE LA CARIDAD DE SAN VICENTE DE PAÚL; Y EL ACUERDO N° 1455 DE LA SUBSECRETARÍA DE DERECHOS HUMANOS Y CULTOS

NÚMERO DE HOJAS DEL DOCUMENTO: 10

CUANTÍA: INDETERMINADA



A PETICIÓN DE:

NOMBRES/RAZÓN SOCIAL	TIPO INTERVINIENTE	DOCUMENTO DE IDENTIDAD	No. IDENTIFICACIÓN
COMPAÑIA DE HIJAS DE LA CARIDAD S. V.P.	REPRESENTADO POR ANA MARIA MALDONADO AGUILAR	RUC	1791304845001

OBSERVACIONES:

NOTARIO(A) GLENDA ELIZABETH ZAPATA SILVA

NOTARÍA DÉCIMA OCTAVA DEL CANTÓN QUITO

Dr. Carlos A. Medina
ABOGADO

Buenos Aires 136 y 10 de Agosto Edif. Merino-BHU
Oficina 25. Telf. 593 2 2230916

Señora Notaria:

En el registro de escrituras públicas a su cargo sírvase agregar una copia certificada de los siguientes documentos: 1) Estatuto Reformado y Codificado de la Compañía de las Hijas de la Caridad de San Vicente de Paúl (cinco fojas útiles); 2.- Acuerdo N° 1455 de la Subsecretaría de Derechos Humanos y Cultos (dos fojas útiles), y 3) Inscripción de la Reforma de Estatutos de la Compañía de las Hijas de la Caridad de San Vicente de Paúl (dos fojas útiles).

Señora Notaria, usted se servirá agregar las demás cláusulas de estilo para la completa validez del presente instrumento.


Dr. Carlos A. Medina
Matrícula 4931 C.A.P.



6

ESTATUTO REFORMADO Y CODIFICADO
DE LA COMPAÑIA DE LAS HIJAS DE LA
CARIDAD DE SAN VICENTE DE PAÚL

Art. 1.- Constitución, domicilio y duración.-

a.- Constitúyase en el territorio de la República del Ecuador, la Compañía de las Hijas de la Caridad de San Vicente de Paúl, como persona jurídica de derecho privado con duración indefinida, sin fines de lucro, con capacidad de ejercer derechos y contraer obligaciones civiles, así como ser representada legal, judicial y extrajudicialmente.

b.- Su sede principal está en la ciudad de Quito Distrito Metropolitano, en la calle Bolívar Oe6-110 e Imbabura, pero podrá establecer oficinas y obras en todo el país.

c.- Su creación tiene como base la Constitución de la República del Ecuador; el Modus Vivendi celebrado el 24 de julio de 1937 entre el Gobierno del Ecuador y la Santa Sede, promulgado por Decreto 46, publicado en el Registro Oficial N° 30 de 14 de Septiembre de 1937; la Ley de Cultos y el Reglamento de Cultos Religiosos; el Código de Derecho Canónico, las Constituciones de la Compañía, las leyes y reglamentos ecuatorianos vigentes relativos a este tipo de Instituciones, así como el presente Estatuto.

d.- El Estatuto de la Compañía de las Hijas de la Caridad de San Vicente de Paúl fue aprobado mediante Acuerdo Ejecutivo N° 518 de 3 de Septiembre de 1941, publicado en el Registro Oficial N° 322 de 22 de Septiembre de 1941. La reforma del Estatuto fue aprobada mediante Acuerdo del Ministerio de Gobierno N° 0023, publicado en el Registro Oficial N° 613 de 29 de Enero de 1991.

Art. 2.- Naturaleza.-

a.- La Compañía de las Hijas de la Caridad de San Vicente de Paúl es una Sociedad de Vida apostólica en Comunidad, que asume los Consejos Evangélicos mediante un vínculo definido por sus Constituciones.

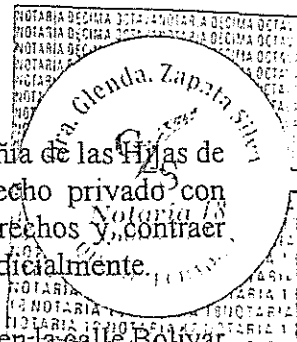
b.- Participa en la misión universal de salvación de la Iglesia, según el carisma de sus fundadores, sean san Vicente de Paúl y santa Luisa de Marillac.

c.- Es de derecho pontificio y está exenta. En virtud de su exención, la Compañía goza de autonomía interna, lo que le permite organizar la vida de sus comunidades en unidad de espíritu y disponibilidad a las llamadas de la Iglesia universal.

d.- En la Diócesis participa, según su espíritu propio, en la pastoral establecida por el Ordinario del lugar, y en la vida de la Iglesia local.

Art. 3.- Fines.-

67

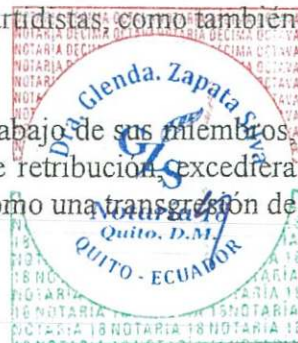


SECRETARÍA
GENERAL

a.- La Compañía de las Hijas de la Caridad de San Vicente de Paul tiene como fines la beneficencia y asistencia pública, cuyos miembros se adhieren libre y voluntariamente, con votos no religiosos anuales, siempre renovables, según sus Constituciones.

b.- Tanto la persona jurídica como sus candidatas y miembros en calidad de personas naturales están prohibidas de participar en actividades político-partidistas, como también en todo acto que vaya en contra de sus fines y objeto.

c.- Como toda entidad religiosa está facultada para retribuir el trabajo de sus miembros, pero si el sueldo, salario, honorarios o cualquier otro género de retribución excediera considerablemente de lo que es usual en el país, se considerará como una transgresión de su carácter no lucrativo.



Art. 4.- Objeto.-

a.- La Compañía de las Hijas de la Caridad de San Vicente de Paul se constituye para servir corporal y espiritualmente a Jesucristo, en la persona de los Pobres de cualquier estrato o condición, y en todo lugar donde éstos se encuentren.

b.- En fidelidad a su bautismo y en respuesta a la llamada de Dios, se entregan por entero y en comunidad al servicio de Cristo en los pobres, sus hermanos y hermanas, con un espíritu evangélico de humildad, sencillez y caridad.

Art. 5.- De los medios.- Para el cumplimiento de los fines propuestos, la Compañía de las Hijas de la Caridad de San Vicente de Paul podrá utilizar -entre otros- los siguientes medios:

a.- Crear, auspiciar, mantener, administrar, dar asistencia o tener centros de formación, enseñanza y educación integral (Unidades Educativas) según la Constitución de la República del Ecuador, leyes vigentes o que se aprueben en el futuro, acorde a las necesidades sociales, culturales, educativas y económicas del país. Con ese propósito podrá solicitar que los centros de enseñanza que regenta, cuenten con el apoyo del Estado, a través de la creación de unidades educativas fiscomisionales y/o particulares, o con organizaciones no gubernamentales con el fin de optimizar los recursos humanos, técnicos y económicos de los sectores público y privado.

b.- Crear, auspiciar, mantener y administrar hospitales, centros de salud y/o dispensarios, para prestar asistencia médica, atención domiciliaria, cuidados médicos y/o de enfermería, técnico-médica, auxiliares de enfermería, directamente o mediante convenios suscritos con el Estado ecuatoriano y/o entidades privadas;

c.- Crear, auspiciar, mantener y administrar centros de rehabilitación física y terapia ocupacional, para personas y grupos vulnerables de atención prioritaria.

d.- Crear, auspiciar, mantener y administrar centros u hogares de protección, acogimiento de niños, niñas y adolescentes en situación de riesgo, para atender a este segmento poblacional que forma parte de los grupos de atención prioritaria.

e.- Crear, auspiciar, mantener y administrar casas de asistencia a personas adultas mayores en las diferentes modalidades (centros del día o acogimiento permanente), para atender a este segmento poblacional que forma parte de los grupos de atención prioritaria.

f.- Prestar asistencia pastoral en el proceso de rehabilitación de las personas privadas de la libertad.

g.- Potenciar la evangelización, cualquiera que sea el lugar de su misión y la forma de su servicio, con la promoción de la igualdad formal, material, sin discriminación de la población; el derecho a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, -sumak kawsay- para contribuir con el desarrollo del país.

h.- Suscribir contratos de prestación de servicios con las instituciones públicas y/o privadas, así como con personas naturales.

i.- Previa autorización del Consejo Gubernativo, organizar corporaciones o fundaciones destinadas a la producción de productos industriales y/o artesanales, venta de bienes y servicios.

j.- Previa autorización del Consejo Gubernativo, organizar corporaciones o fundaciones destinadas al desarrollo integral de sectores de la población de escasos recursos económicos del sector urbano y/o rural.

k.- Crear nuevas obras para el cumplimiento de sus fines, las que se acogerán al reconocimiento jurídico que les confiere el presente Estatuto, sin que requieran para su actuación otro que no sea el de la Compañía de las Hijas de la Caridad de San Vicente de Paúl, de manera que se constituyan como entidades jurídicas contribuyentes independientes y con su propio RUC.

l.- Solicitar al Servicio de Rentas Internas (SRI) el Registro Único de Contribuyentes (RUC) para cada una de las obras de la Compañía de las Hijas de la Caridad de San Vicente de Paúl, siendo el acta de creación de la obra y el presente Estatuto los únicos instrumentos de su identificación jurídica para que el SRI le otorgue un RUC a la obra y ésta pueda abrir cuentas en la banca a nombre de la mencionada obra.

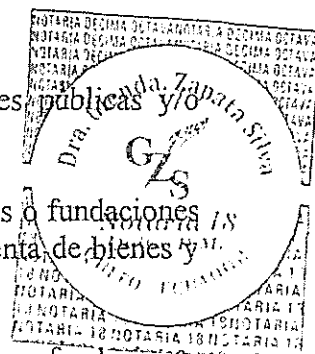
ll.- Recibir aportes del Estado para destinarlos a las obras educativas, salud, asistencia social y otras que tiene o pudiere tener la Compañía de las Hijas de la Caridad de San Vicente de Paúl.

Art. 6.- La Compañía de las Hijas de la Caridad de San Vicente de Paúl como persona jurídica legalmente constituida, es un ente distinto a sus miembros y administradores, quienes no adquirirán de manera personal, directa, indirecta, subsidiaria, ni solidaria las obligaciones de la Compañía.

a.- No se crea relación de dependencia laboral entre la Compañía de las Hijas de la Caridad de San Vicente de Paúl por el simple hecho de ser candidata, miembro o representante.

b.- Sus miembros se adhieren libre y voluntariamente, con votos no religiosos anuales, siempre renovables, según sus Constituciones.

c.- Son miembros voluntarios todas aquellas personas que se incorporan a la Compañía de las Hijas de la Caridad de San Vicente de Paúl, para realizar o colaborar en una o varias obras de aquellas que ésta promueve, quienes no tendrán la categoría de funcionarios ni



9

empleados, pero durante el tiempo que se desempeñen como tales recibirán los cuidados contemplados en los convenios y/o acuerdos de voluntariado.

Art. 7.- Fuentes de Ingresos.-

a.- Contribuciones voluntarias y demás valores que reciba en calidad de asignaciones, donaciones, legados, herencias u otros entregados por personas naturales y/o jurídicas.

b.- De los frutos civiles o naturales, en especial:

b.1.- De los arriendos de bienes inmuebles de su propiedad;

b.2.- Los intereses de acciones y/o participaciones, pólizas de acumulación, títulos valores, cuentas de ahorros, es decir, en actividades financieras con los alcances y limitaciones que impongan las leyes, el Reglamento de la Ley de Cultos, pero los beneficios económicos y/o utilidades serán destinados única y exclusivamente para las obras de la Compañía.

c.- La creación de almacenes eclesiásticos o no para la venta y/o comercialización de objetos religiosos o productos industriales y/o artesanales, es decir, en actividades comerciales con los alcances y limitaciones que impongan las leyes, el Reglamento de la Ley de Cultos, pero los beneficios económicos serán destinados única y exclusivamente para las obras de la Compañía.

d.- Crear, auspiciar, mantener y administrar Centros para ofrecer servicios de terapias y rehabilitación, pero los beneficios económicos y/o utilidades serán destinados única y exclusivamente para las obras de la Compañía.

e.- Ofrecer y vender servicios profesionales, pero los beneficios económicos y/o utilidades serán destinados única y exclusivamente para las obras de la Compañía.

f.- Cualquier otro ingreso sin ánimo de lucro.

g.- Por su carácter no lucrativo, está prohibido todo género de reparto de utilidades o ventajas económicas entre sus candidatas, miembros y empleados, cualquiera que fuere la denominación que se les aplique.

Art. 8.- De los órganos de Gobierno y de Dirección.-

a.- El Gobierno y Dirección de la Compañía de las Hijas de la Caridad de San Vicente de Paúl, y de sus bienes corresponde al Consejo Gubernativo, que estará integrado por la Hermana Visitadora, quien lo presidirá; la Hermana Asistentista Provincial, la Hermana Economa Provincial, el Padre Director y el Asesor Jurídico.

b.- Los miembros del Consejo Gubernativo serán nombrados por la Hermana Visitadora de acuerdo con su Consejo, para un mandato de seis años, renovables.

c.- Los miembros del Consejo Gubernativo tendrán derecho a voz y voto, salvo el Asesor Jurídico.

d.- Al momento de las decisiones que no obtengan mayoría, el voto de la Hermana Visitadora tendrá el carácter de dirimente.

c.- El Asesor Jurídico tendrá la calidad de miembro del Consejo Gubernativo, con derecho a voz.

Art. 9 - De las atribuciones y obligaciones del Consejo Gubernativo.- Son facultades del Consejo Gubernativo:

a.- Gobernar y administrar tanto a la Compañía de las Hijas de la Caridad de San Vicente de Paúl, como también los bienes que posee en el presente o los que pudiera adquirir por cualquier forma o modo legítimo en el futuro.

b.- Emplear los bienes referidos en el literal anterior en el cumplimiento de los fines propios de la Compañía.

c.- Determinar la política institucional de la Compañía de las Hijas de la Caridad de San Vicente de Paúl, para cumplir con sus fines y objetivos.

d.- Planificar las estrategias para que se cumplan los fines y objetivos de la Compañía de las Hijas de la Caridad de San Vicente de Paúl, incluida la consecución de recursos.

e.- Elaborar y aprobar los planes de acción, lineamientos y políticas que guíen las actividades de la Compañía de las Hijas de la Caridad de San Vicente de Paúl.

f.- Autorizar el ejercicio de todas las acciones legales, judiciales, extrajudiciales y administrativas que fueran necesarias para la defensa de dichos bienes, el reconocimiento de los derechos y reposición de los mismos, consagrados por las leyes ecuatorianas tanto por título legítimo como por aquellos reconocidos a las instituciones de la naturaleza, fines y funciones ejercidas por la Compañía.

g.- Autorizar a la Hermana Visitadora el ejercicio de las acciones judiciales, para reclamar o restablecer los derechos e intereses de la Compañía, o para contestar las acciones propuestas en su contra.

h.- Sujetarse a las costumbres, usos, procedimientos directivos y más formas de gobierno previstos en las Constituciones de la Compañía de las Hijas de la Caridad de San Vicente de Paúl, para el buen manejo y gobierno.

i.- Autorizar a la Hermana Sirviente de las Comunidades y/u obras locales; rector, director o administrador de las instituciones educativas, de salud y obras sociales, para celebrar y ejecutar cualquier contrato con personas jurídicas públicas o privadas, y naturales que tengan relación con el cumplimiento de los fines de la Compañía y de los medios para alcanzarlos. Con ese propósito, la Hermana Sirviente de la Comunidad y/u obra local, rector, director o administrador contarán con el asesoramiento jurídico necesario.

j.- Elegir entre los candidatos/as propuestos/as por cada una de las casas y/o obras, la hermana sirviente y hermana ecónoma de las comunidades locales, rector, director o administrador de las instituciones educativas, de salud y obras sociales que regenta o lleva adelante la Compañía.

k.- Autorizar la suscripción de los contratos de compraventa, permuta, arriendo, constitución de gravámenes, hipoteca, comodatos o cualquier otro tipo de acuerdos relativos a los bienes muebles e inmuebles de la Compañía. Sin que esta enumeración sea



interpretada como taxativa, sino tan sólo enumerativa. Así como la contratación de créditos, suscripción de obligaciones y emisión de garantías.

l.- Autorizar la conformación de corporaciones y fundaciones civiles, así como la participación en las sociedades mercantiles de acuerdo y con las limitaciones prescritas en las normas constitucionales, legales o reglamentarias vigentes.

m.- Expedir reglas de obligatorio cumplimiento para todas aquellas instituciones que dependan de la Compañía de las Hijas de la Caridad de San Vicente de Paul.

n.- Cumplir y hacer cumplir este Estatuto y los Reglamentos, así como las resoluciones del Consejo Gubernativo.

ñ.- Aprobar el presupuesto anual de ingresos y egresos preparado por la Hermana Economa Provincial.

o.- Crear comisiones y autorizar la creación de departamentos, secciones o direcciones que sean necesarias para el cumplimiento de los fines y objetivos de la Compañía.

p.- Dictar normas para una eficaz administración y conservación del patrimonio, que serán de obligatorio cumplimiento de directivos, funcionarios y empleados de la Compañía.

q.- Autorizar todo gasto extrapresupuestario.

r.- Dictar los reglamentos que fueren necesarios, para el cumplimiento de los objetivos y fines de la Compañía.

s.- Aceptar los legados y donaciones de benefactores de las obras que lleva adelante la Compañía.

t.- Delegar una o más de sus atribuciones a la Hermana Visitadora.

u.- Reformar el Estatuto e interpretarlo de manera obligatoria, y

v.- Todas las demás que sean indispensables y necesarias para el buen gobierno y acrecentamiento de la Compañía y de sus bienes, así como para el cumplimiento de sus fines y objetivos.

Art. 10.- De la representación legal.-

a.- La Hermana Visitadora tendrá la representación legal, judicial o extrajudicial de la Compañía de las Hijas de la Caridad de San Vicente de Paul y del Consejo Gubernativo, para toda clase de actos, contratos, acuerdos, actas de mediación y arbitraje, y juicios.

b.- La Hermana Visitadora estará obligada a sujetarse a los mandatos y decisiones del Consejo Gubernativo.

c.- La Hermana Visitadora será de nacionalidad ecuatoriana y con domicilio en el país.

Art. 11.- De las atribuciones y obligaciones de la Hermana Visitadora.-



a.- En forma especial con sus derechos y obligaciones, los reconocidos y prescritos por la Constitución de la República del Ecuador, Ley de Cultos y su Reglamento, y el presente Estatuto.

b.- Aquellos reconocidos por las Constituciones de la Compañía, el Derecho Canónico, el Modus Vivendi y los establecidos por leyes, reglamentos, decretos y acuerdos de cualquier origen, convenios especiales reconocidos, aprobados o ~~existentes en la legislación ecuatoriana~~, tanto por y para la representación legal que ostenta como por la administración y gobierno de la Compañía que ejerce en los campos que ~~le son propios~~ pertinentes y relativos al cumplimiento de los fines específicos.

c.- Comunicar oportunamente al Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos las reformas al Estatuto y el cambio de los representantes de la Compañía.

d.- Celebrar los actos, contratos, actas de mediación y arbitraje, acuerdos ~~judiciales~~ nombre de la Compañía de las Hijas de la Caridad de San Vicente de Paul.

e.- Presentar un informe anual de actividades al Consejo Gubernativo para su conocimiento y aprobación.

f.- Delegar, mediante poder, una o más funciones a la Economa Provincial relacionadas con sus funciones específicas.

g.- Delegar mediante poder especial a las Hermanas sirvientes, rectores, administradores de casas, obras, comunidades, unidades educativas, centros u hogares de protección, acogimiento para niños, niñas y adolescentes en situación de riesgo, personas adultas mayores en las diferentes modalidades para que puedan representar legalmente a las mismas, así como administrar los bienes.

Art. 12.- De las atribuciones y obligaciones de la Hermana Asistentista Provincial.-

a.- Subrogar a la Visitadora, con todas sus atribuciones, obligaciones y limitaciones, en caso de ausencia del país, impedimento temporal, fuerza mayor o caso fortuito.

b.- Dirige asuntos corrientes de la Provincia de conformidad con los poderes especiales otorgados por la Visitadora.

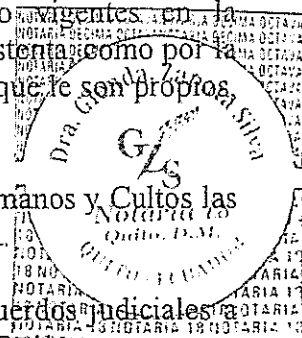
c.- En caso de vacancia del oficio de Visitadora, asumirá la responsabilidad hasta la designación de una nueva.

Art. 13.- De las atribuciones y obligaciones de la Hermana Economa Provincial.-

a.- Llevar los libros de contabilidad, cuentas, facturas, recibos, notas de venta y más documentos contables;

b.- Pagar y hacer los egresos hasta los montos autorizados, de acuerdo con el Estatuto, los reglamentos y/o las políticas que defina el Consejo Gubernativo;

6 c.- Girar cheques, emitir recibos, facturas, órdenes de pago, órdenes de compra, etc.



SECRET
GUBERNATIVO

d.- Llevar las cuentas, bancarias, pólizas, cuentas de acumulación, acciones, participaciones y dividendos a nombre de la Compañía de las Hijas de la Caridad de San Vicente de Paúl.

e.- Llevar un archivo de los documentos del movimiento económico de la Compañía de las Hijas de la Caridad de San Vicente de Paúl.

f.- Preparar un plan de inversiones para aprobación de la Visitadora.

g.- Contratar los seguros que sean necesarios.

h.- Poner a disposición del Consejo Gubernativo el archivo y los libros de cuentas y contabilidad para su fiscalización, cuando sean solicitados;

i.- Preparar el presupuesto anual de ingresos y egresos.

j.- Manejar la nómina de personal, pagos de sueldos y salarios, beneficios de ley, control de vacaciones e informar a la Visitadora en caso de algún conflicto laboral.

k.- Realizar y llevar el control de los inventarios de los bienes de la Provincia.

l.- Llevar los archivos y cumplir con sus responsabilidades de conformidad con la guía de la Economa Provincial de las Hijas de la Caridad de San Vicente de Paúl.

m.- Actuar como Secretaria del Consejo Gubernativo, salvo que intervenga la Secretaria Provincial de la Compañía.

n.- Las demás que determinen el Consejo Gubernativo y/o la Visitadora.

Art. 14.- De las atribuciones y obligaciones del Padre Director.-

a.- Promover con la Visitadora y su Consejo el Espíritu Vicenciano en la Provincia.

b.- Estar atento a la formación de las Hermanas, especialmente de las Sirvientas.

c.- Visitar periódicamente las Comunidades locales.

d.- Estar a disposición de las Hermanas, que se dirigen a él con plena libertad.

e.- Anima a las Hermanas a participar en la misión pastoral de la Iglesia según su identidad propia.

f.- Conceder los permisos de pobreza relativos a los bienes personales de las Hermanas.

g.- Emitir opiniones y consejos sobre la utilización de los bienes de la Provincia en materia importante.

Art. 15.- De los bienes y fondos.- Lo que es propiedad de la Compañía de las Hijas de la Caridad de San Vicente de Paúl no pertenece ni en todo ni en parte a ninguno de sus miembros, directivos o funcionarios. Como tampoco las deudas contraídas por la Compañía son adquiridas ni en todo ni en parte a ninguno de sus miembros, directivos o funcionarios. De tal manera que éstos no pueden ser demandados por este concepto.



San bienes de la Compañía de las Hijas de la Caridad de San Vicente de Paúl

a.- Todos aquellos muebles o inmuebles, que por cualquier título posea en la actualidad en todo el territorio de la República del Ecuador, y los que adquiriera en el futuro por cualquier título.

b.- Las acciones y/o participaciones que ha adquirido o pudiere adquirir en la Compañía en sociedades civiles o mercantiles.

c.- Los bienes muebles o inmuebles y fondos económicos que en calidad de donación sean aceptados por la Compañía.

d.- Los legados y herencias que sean otorgados a favor de la Compañía.

e.- En general, todos los frutos civiles y naturales, réditos, utilidades, dividendos y más beneficios que produjeran los bienes que tenga la Compañía en propiedad, en usufructo, arrendamiento o en administración, al igual que los papeles fiduciarios que guarde.

f.- El producto de cualquier evento o actividad económica que organice la Compañía.

g.- Cualquier otro que se estableciere a su favor.

Art. 16.- Exención de Responsabilidades.- En caso de violaciones de la ley cometidas por las integrantes de la Compañía de las Hijas de la Caridad de San Vicente de Paúl, la responsabilidad será personal y no institucional.

Art. 17.- Disolución, liquidación y limitaciones de la Compañía.-

a.- La personería jurídica de la Compañía de las Hijas de la Caridad de San Vicente de Paúl podrá disolverse de conformidad con la ley.

b.- En caso de disolución, los bienes se transferirán a favor de una persona jurídica de similares características, carisma y fines.

c.- Los bienes de la Compañía de las Hijas de la Caridad de San Vicente de Paúl no son transferibles bajo ningún título, a favor de compañías civiles o mercantiles, organismos, fundaciones, etc., nacionales y extranjeros.

Art. 18.- Reforma del Estatuto y Continuidad de la Persona Jurídica.-

a.- La Compañía de las Hijas de la Caridad de San Vicente de Paúl con personería jurídica y Registro Único de Contribuyentes número 1791304845001 reforma su Estatuto, conforme lo prescrito en el artículo 11 del Estatuto reformado publicado en el Registro Oficial N° 613 de 29 de Enero de 1991. Reforma que la hace con el compromiso de asumir la continuidad así como los objetivos y fines de la Compañía de las Hijas de la Caridad de San Vicente de Paúl.

b.- El presente Estatuto podrá ser reformado por el Consejo Gubernativo de la Compañía de las Hijas de la Caridad de San Vicente de Paúl, en cualquier tiempo, de conformidad con las disposiciones constitucionales, legales, reglamentarias, sus Constituciones y el propio Estatuto.

Art. 19.- Vigencia del Estatuto - La reforma y codificación del presente Estatuto entrarán en vigencia una vez que sea dictado el Acuerdo del Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos y publicado en el Registro Oficial, entonces quedará derogado el Estatuto Reformado publicado en el Registro Oficial N° 613 de 29 de Enero de 1991.

Certificación: La reforma y codificación del presente Estatuto fueron aprobadas por el Consejo Gubernativo de la Compañía de las Hijas de la Caridad de San Vicente de Paul en sesión del día 11 de abril de 2016. La presente es fiel copia del original que reposa en los archivos de esta Institución sin fines de lucro.



Sor Helena Paredes R.
Sor Helena PAREDES ROBALINO
SECRETARIA PROVINCIAL



Ministerio
de Justicia, Derechos
Humanos y Cultos

Certifico que a foja (s) 1-10; es (son) FIEL COPIA DEL ORIGINAL del documento que reposa a la fecha, en los archivos de la Dirección de Cultos, conforme se presenta en la Secretaría General.

Fecha: 10 de febrero de 2017.

Abg. María José Isa García
Abg. María José Isa García
DIRECTORA DE SECRETARIA GENERAL (S)
MINISTERIO DE JUSTICIA, DERECHOS HUMANOS Y CULTOS

RAZÓN: Doy fe que la(s) fotocopia(s) que antecede(n) a la(s) Obra(n) en CINCO foja(s) útil(es), es (son) igual(es) a la(s) Copia(s) certificada(s), exhibida(s) por el(la) peticionario(a).

Quito, 30 MAR 2017

Dra. Glenda Zapata Silva
Dra. Glenda Zapata Silva
Notaria 18
Quito, D.M.
NOTARIA DECIMA OCTAVA DE QUITO





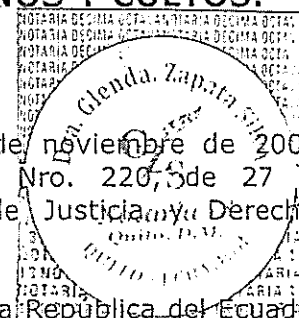
Ministerio
de Justicia, Derechos
Humanos y Cultos

Acuerdo Nro. 1455

Consuelo María Bowen Manzur
SUBSECRETARIA DE DERECHOS HUMANOS Y CULTOS.

Considerando:

- Que** mediante Decreto Ejecutivo Nro. 748, de 14 de noviembre de 2007, publicado en el Registro Oficial, Suplemento Nro. 220, de 27 de noviembre de 2007, se crea el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos;
- Que** el artículo 154, número 1 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: "A las Ministras y Ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión";
- Que** mediante Decreto Ejecutivo Nro. 410, publicado en el Registro Oficial 235, de 14 de julio de 2010, el señor Presidente Constitucional de la República, economista Rafael Correa, decreta que los temas referentes a cultos, pasan a ser competencia del "Ministerio de Justicia y Derechos Humanos"; y, cambia la denominación, por "Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos";
- Que** mediante Decreto Ejecutivo Nro. 256, de 13 de marzo de 2014, publicado en el Registro Oficial, Suplemento Nro. 218, de 03 de abril de 2014, el señor Presidente Constitucional de la República del Ecuador, nombra como Ministra de Justicia, Derechos Humanos y Cultos a la doctora Ledy Andrea Zúñiga Rocha;
- Que** mediante Acuerdo Ministerial Nro. 0082 de 28 de agosto de 2013, el Ministro de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, delegó a el/la Subsecretario/a de Derechos Humanos y Cultos, la facultad de suscribir Acuerdos Ministeriales relativos a la aprobación de personalidad jurídica, reforma de estatutos, disolución y cancelación de organizaciones religiosas, regidas por la Ley y el Reglamento de Cultos Religiosos;
- Que** mediante Acción de Personal Nro. 001511, de 01 de septiembre de 2016, se nombró a Consuelo María Bowen Manzur, como Subsecretaria de Derechos Humanos y Cultos;
- Que** el artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, numerales 8 y 13 en su orden, reconocen y garantizan: "El derecho a practicar, conservar, cambiar, profesar en público o en privado, su religión o sus creencias, y a difundirlas individual o colectivamente, con las restricciones que impone el respeto a los derechos..."; y, "El derecho a asociarse, reunirse y manifestarse en forma libre y voluntaria";



SECRETARÍA
GENERAL



- Que** el artículo 1 de la Ley de Cultos, publicada en el Registro Oficial Nro. 547, de 23 de julio de 1937, señala: *"Las diócesis y las demás organizaciones religiosas de cualquier culto que fuesen, establecidas o que se establecieren en el país, para ejercer derechos y contraer obligaciones civiles, enviarán al Ministerio de Cultos el Estatuto del organismo que tenga a su cargo el Gobierno y administración de sus bienes, así como el nombre de la persona que, de acuerdo con dicho Estatuto, haya de representarlo legalmente. En el referido Estatuto se determinará el personal que constituya el mencionado organismo, la forma de elección y renovación del mismo y las facultades de que estuviere investido"*.
- Que** mediante Acuerdo Ejecutivo Nro. 518, expedido el 03 de septiembre de 1941 el Ministerio de Gobierno y Cultos aprueba el Estatuto del Consejo Gubernativo de los Bienes de la Compañía de las Hijas de la Caridad en el Ecuador, reformándose el Estatuto mediante Acuerdo Ministerial 894 de 01 de octubre de 1969; y, realiza reforma mediante Acuerdo Ministerial Nro. 023 de 09 de enero de 1991;
- Que** la Reforma Integral del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos publicada en el Registro Oficial Suplemento No. 116 de 28 de marzo de 2014, establece en el artículo 3, numeral 2 como uno de los objetivos de esta Cartera el *"Impulsar la libertad de religión, creencia y conciencia con responsabilidad para el mantenimiento de la paz social; y regular su adecuado accionar en la sociedad"*;
- Que** el Estatuto mencionado en el considerando anterior establece en el numeral 2.1.1., literal b), numeral 45, como responsabilidad de la Subsecretaría de Derechos Humanos y Cultos *"Apoyar la gestión de políticas de protección al ejercicio de la libertad a practicar una religión, creencia o no práctica religiosa"*; y, en el numeral 2.1.1.3, literal b), numeral 16 señala que la Dirección de Regulación y Promoción de la Libertad de Religión, Creencia y Conciencia, departamento que pertenece a la Subsecretaría mencionada, tiene entre otras responsabilidades, la de *"Elaborar y emitir informes sobre estatutos de organizaciones relacionados con las competencias del Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos"*;
- Que** mediante comunicación de 22 de septiembre de 2016, ingresada a este Ministerio con trámite Nro. MJDHC-CGAF-DSG-2016-0930-E, la organización religiosa **COMPAÑÍA DE LAS HIJAS DE LA CARIDAD DE SAN VICENTE DE PAÚL** presentó la documentación pertinente y solicitó se inicie el proceso de aprobación de reforma al estatuto;
- Que** mediante Oficio Nro. MJDHC-SDHC-DRPLRCC-2016-2504-O, de 23 de Septiembre de 2016, se remitió al peticionario la comunicación de que se ha concluido con la revisión de la documentación y que se procederá con la emisión del informe motivado y del presente Acuerdo;

SECRETARÍA
GENERAL



Ministerio
de Justicia, Derechos
Humanos y Cultos

1455

Que mediante Informe Motivado Nro. MJDHC-SDHC-DRPLRCC-259-2016, de 15 de diciembre de 2016, la Dirección de Regulación y Promoción de la Libertad de Religión, Creencia y Conciencia, recomienda a la **SUBSECRETARIA DE DERECHOS HUMANOS Y CULTOS** del Estatuto y reconocimiento de la personalidad jurídica **COMPañIA DE LAS HIJAS DE LA CARIDAD DE SAN VICENTE DE PAÚL**, al determinar que ha cumplido con todos los requisitos exigidos en la Ley de Cultos y en el Reglamento de Cultos Religiosos; y,

En uso de las facultad que le confiere el Acuerdo Ministerial Nro. 0082 de 28 de agosto de 2013; y el artículo 1 del Reglamento de Cultos Religiosos;

Acuerda:

Art. 1.- Disponer la inscripción de la Reforma al Estatuto de la organización **COMPañIA DE LAS HIJAS DE LA CARIDAD DE SAN VICENTE DE PAÚL**, en el Registro de Organizaciones Religiosas del Registro de la Propiedad del Cantón Quito, provincia de Pichincha, domicilio de la entidad, como persona de derecho privado, sin fines de lucro, que para el ejercicio de los derechos y obligaciones se sujetará estrictamente a lo que determina la Constitución de la República del Ecuador, la Ley de Cultos; y, el Reglamento de Cultos Religiosos y, al Estatuto de la Organización Religiosa.

Art. 2.- Ordenar la publicación de la Reforma al Estatuto de la organización religiosa denominada **COMPañIA DE LAS HIJAS DE LA CARIDAD DE SAN VICENTE DE PAÚL** en el Registro Oficial.

Art. 3.- Disponer se incorpore al registro general de entidades religiosas del Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, la Reforma al Estatuto y el expediente de la **COMPañIA DE LAS HIJAS DE LA CARIDAD DE SAN VICENTE DE PAÚL**.

Art. 4.- Disponer a la organización religiosa ponga en conocimiento del Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, cualquier modificación en los Estatutos; integrantes de su gobierno interno; ingreso y salida de miembros; y, representante legal de la entidad, a efectos de ordenar su inscripción en el Registro de la Propiedad correspondiente.

Art. 5.- Encargar la ejecución del presente acuerdo a la Dirección de Regulación y Promoción de la Libertad de Religión, Creencia y Conciencia y Dirección de Secretaría General del Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos.

Art. 6.- Para la solución de los conflictos y controversias internas, los miembros del **COMPañIA DE LAS HIJAS DE LA CARIDAD DE SAN VICENTE DE PAÚL**, en primer lugar, buscarán como medio de solución los medios alternativos, determinados en sus normas estatutarias, y de persistir las discrepancias, optarán por el ejercicio de las acciones que la ley establece como métodos alternativos de solución de conflictos o ante la justicia ordinaria.

Art. 7.- El Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, podrá ordenar la cancelación del registro del **COMPañIA DE LAS HIJAS DE LA CARIDAD DE SAN VICENTE DE PAÚL** de comprobarse hechos que constituyan violaciones graves al ordenamiento jurídico.



Ministerio
de Justicia, Derechos
Humanos y Cultos

1455

El presente Acuerdo, entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y Publíquese.-

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a

03 FEB 2017



Consuelo María Bowen Manzur

SUBSECRETARIA DE DERECHOS HUMANOS Y CULTOS



Ministerio
de Justicia, Derechos
Humanos y Cultos

Certifico que a foja (s) 1-4; es (son) FIEL COPIA DEL ORIGINAL del documento que reposa a la fecha, en los archivos de la Dirección de Secretaría General.

Fecha: 10 de febrero de 2017.

Abg. María José Isa García
DIRECTORA DE SECRETARIA GENERAL (S)
MINISTERIO DE JUSTICIA, DERECHOS HUMANOS Y CULTOS

SECRET
GENERAL

RAZÓN: Doy fe que la(s) fotocopia(s) que antecede(n) y que Obra(n) en dos foja(s) útil(es), es (son) igual(es) a la(s) Copia(s) certificada(s), exhibida(s) por el(la) peticionario(a).
Quito, 30 MAR 2017

Dra. Glenda Zapata Silva
Notaria 18
Quito, D.M.
NOTARIA DECIMA OCTAVA DE QUITO



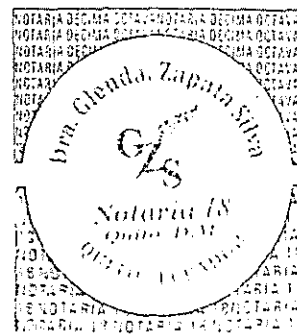
455

juicio

REGISTRO DE LA PROPIEDAD DEL DISTRITO

METROPOLITANO DE QUITO

Nro de Inscripción: 28
Nro de Trámite: TT-0000666
Nro de Repertorio: 15387
Fecha de Repertorio: 24/02/2017
Tomo: 148
Provincia: Pichincha
Cantón: 01
Parroquia: General
Tipo de Contrato: INSCRIPCION DE LA
REFORMA DE ESTATUTOS.



Quito, a veinticuatro de Febrero del 2017,
se me presento un oficio, de fecha
veintidós de Febrero del 2017 dirigido por
la COMPAÑÍA DE HIJAS DE LA CARIDAD DE SAN
VICENTE DE PAÚL (Expediente -C-34), mediante
el cual nos hace conocer la inscripción de
la Reforma de sus estatutos cuyo Oficio
Nro. 01221, con domicilio en este cantón,
se adjunta en ocho fojas la misma que es
como sigue. ACUERDA: ARTICULO PRIMERO.-
Disponer la inscripción de la Reforma al
Estatuto de la organización COMPAÑÍA DE
HIJAS DE LA CARIDAD DE SAN VICENTE DE PAÚL,
en el Registro de las Organizaciones
Religiosas del Registro de la Propiedad del
cantón Quito, provincia de Pichincha,

67



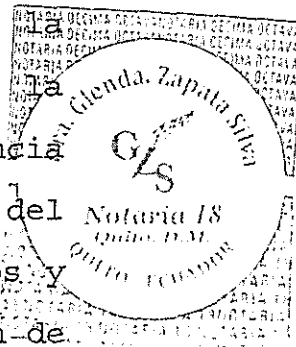
domicilio de la entidad, como persona de derecho privado, sin fines de lucro, que para el ejercicio de los derechos y obligaciones se sujetará estrictamente a lo que determina la Constitución de la República del Ecuador, la Ley de Cultos, y el Reglamento de Cultos Religiosos y, al Estatuto de la Organización Religiosa.



ARTICULO SEGUNDO.- Ordenar la publicación de la Reforma al Estatuto de la organización religiosa denominada COMPAÑÍA DE HIJAS DE LA CARIDAD DE SAN VICENTE DE PAÚL, en el Registro Oficial. ARTICULO TERCERO.- Disponer se incorpore al registro general de entidades religiosas del Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, la aprobación de la Reforma al Estatuto y el expediente de la COMPAÑÍA DE HIJAS DE LA CARIDAD DE SAN VICENTE DE PAÚL. ARTICULO CUARTO.- Disponer a la organización religiosa ponga en conocimiento del Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, cualquier modificación en los Estatutos; integrantes de su gobierno interno, ingreso y salida de miembros; y, representante legal de la entidad, a efectos de ordenar su inscripción en el Registro de la Propiedad



correspondiente. ARTICULO QUINTO.- Encargar la ejecución del presente acuerdo a la Dirección de Regulación y Promoción de la Libertad de Religión, Creencia y Conciencia y Dirección de Secretaría General del Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos. ARTICULO SEIS.- Para la solución de



los conflictos y controversias internas, los miembros de la COMPAÑÍA DE HIJAS DE LA CARIDAD DE SAN VICENTE DE PAÚL, en primer lugar, buscaran como medio de solución los medios alternativos, determinados en sus normas estatutarias y de persistir las discrepancias, optaran por el ejercicio de las acciones que la ley establece como métodos alternativos de solución de conflictos o ante la justicia ordinaria.

ARTÍCULO SIETE.- El Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, podrá ordenar la cancelación de la COMPAÑÍA DE HIJAS DE LA CARIDAD DE SAN VICENTE DE PAÚL, de comprobarse hechos que constituyan violaciones graves al ordenamiento jurídico. El presente Acuerdo, entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial. (Reforma de Estatutos inscritos el 24-02-2017). Los impuestos

están exonerados. EL REGISTRADOR

RESPONSABLE:

Carmen Velasco E.

[Handwritten signature]



MUNICIPIO DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

QUITO

REGISTRO DE LA PROPIEDAD

CERTIFICO QUE

EL PRESENTE DOCUMENTO ES FIEL COPIA DEL ORIGINAL QUE REPOSA EN NUESTROS ARCHIVOS EN

LIBRO 92 TOMO 148 PAG 12 FECHA 23/03/2017

QUITO: 03/03/2017 CIONES [Handwritten]



RAZÓN: Doy fe que la(s) fotocopia(s) que antecede(n) a que
Obra(n) en DES foja(s) útil(es), es (son) igual(es) a la(s)
Copia(s) certificada(s), exhibida(s) por el(la) peticionario(a).
Quito, 30 MAR 2017

[Handwritten signature]
Notaria 18
Quito, D.M.

Dra. Glenda Zapata Silva
NOTARIA DÉCIMA OCTAVA DE QUITO



RAZON DE PROTOCOLIZACION: A petición del Doctor Carlos A. Medina, con matrícula profesional número cuatro mil novecientos treinta y uno del Colegio de Abogados de Pichincha, protocolizo en el Registro de Escrituras Públicas del protocolo actualmente mi cargo, el documento que antecede, contenido en **DIEZ** fojas útiles y que corresponden a la **COPIA CERTIFICADA DE LOS SIGUIENTES DOCUMENTOS:** UNO) ESTATUTO REFORMADO Y CODIFICADO DE LA COMPAÑÍA DE LAS HIJAS DE LA CARIDAD DE SAN VICENTE DE PAÚL (CINCO FOJAS ÚTILES); DOS) ACUERDO NUMERO UNO CUATRO CINCO CINCO (1455) DE LA SUBSECRETARÍA DE DERECHOS HUMANOS Y CULTOS (DOS FOJAS ÚTILES); Y TRES) INSCRIPCIÓN DE LA REFORMA DE ESTATUTOS DE LA COMPAÑÍA DE LAS HIJAS DE LA CARIDAD DE SAN VICENTE DE PAÚL (DOS FOJAS ÚTILES), Quito, a treinta de Marzo de dos mil diecisiete.-



DOCTORA GLENDA ZAPATA SILVA
NOTARIA DÉCIMA OCTAVA DE QUITO, D.M.

Se protocolizó ante mi **Doctora Glenda Zapata Silva, Notaria Décima Octava de Quito**, en fe de ello confiero esta **cuarta** copia certificada.- Esta copia fue firmada y sellada en Quito, **el trece de noviembre del dos mil dieciocho.-**



DOCTORA GLENDA ZAPATA SILVA

NOTARIA DÉCIMA OCTAVA DE QUITO D.M.





OFICIO-PEJ-2019-04/033

Guayaquil, abril 9 de 2019

Señores

SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS VALORES Y SEGUROS

Ciudad.-

Expediente: 66712-92

Att: Registro de Sociedades:

De mis consideraciones:

Mi representada ELECTROQUIL S.A., ha recibió comunicación en la que se le indica que el accionista HOGAR DE ANCIANOS SANTA CATALINA LABOURE, con RUC 1791423402001, era solo un nombre comercial y que es regentado por la COMPAÑÍA DE HIJAS DE LA CARIDAD DE SAN VICENTE DE PAUL, con RUC 1791304845001, por tal motivo es necesario que las acciones que mantiene en ELECTROQUIL, cambien de nombre.

Por lo tanto al ser esta una institución de carácter social se ha procedido a cambiar en nuestro Libro de Acciones y Accionistas el nombre del accionista, quedando el nuevo nombre COMPAÑÍA DE HIJAS DE LA CARIDAD DE SAN VICENTE DE PAUL, con 602 acciones de valor nominal de cincuenta centavos de dólar y 25 acciones de valor nominal de dos centavos de dólar.

Adjunto a la presente los documentos que avalan el cambio realizado.

Cualquier inquietud al respecto, favor comunicarse con la abogada Elsa Rodríguez, al correo elsa.rodriguez@orazul.com.

Atentamente,


ING. GUSTAVO LARREA REAL
PRESIDENTE EJECUTIVO

Adj, Lo indicado.

**COMPAÑIA DE LAS HIJAS DE LA CARIDAD
DE SAN VICENTE DE PAUL
PROVINCIA DEL ECUADOR**



Yo, **SOR ANA MARÍA MALDONADO AGUILAR**, Visitadora Provincial y Representante Legal de la Compañía de las Hijas de la Caridad de San Vicente de Paúl del Ecuador, con CI. 1102366927, residencia en Quito, calle Bolívar Oe6 110 e Imbabura.

CERTIFICA:

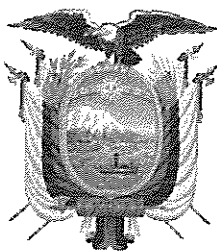
QUE: El Hogar de Ancianos "Santa Catalina Labouré" ubicado en La Recoleta, Calles San Vicente de Paúl E2-142 y Exposición en Quito, junto al Ministerio de Defensa, laboró hasta el 07 de febrero del 2012 con el RUC N° 1791423402001, a partir de esta fecha la Institución se ha integrado al RUC de la Compañía de Hijas de la Caridad de San Vicente de Paúl, en el Ecuador, N° 1791304845001, por pedido del SRI.

Firmo el presente CERTIFICADO en Quito, a los 06 días del mes de abril 2019.


Sor Ana María MALDONADO
Hija de la Caridad
VISITADORA PROVINCIAL



ELECTROQUIL S. A.
DPTO. CAPITALIZACION
RECIBIDO
FECHA: 8/04/2019
HORA: _____
FIRMA: _____



REGISTRO OFICIAL®

ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR

Administración del Sr. Ec. Rafael Correa Delgado
Presidente Constitucional de la República

SUPLEMENTO

Año IV - Nº 962

**Quito, martes 14 de
marzo de 2017**

Valor: US\$ 1,25 + IVA

ING. HUGO DEL POZO BARREZUETA
DIRECTOR

Quito: Avenida 12 de Octubre
N23-99 y Wilson
Segundo Piso

Oficinas centrales y ventas:
Telf. 3941-800
Exts.: 2301 - 2305

Distribución (Almacén):
Mañosca Nº 201 y Av. 10 de Agosto
Telf. 243-0110

Sucursal Guayaquil:
Av. 9 de Octubre Nº 1616 y Av. Del Ejército
esquina, Edificio del Colegio de Abogados
del Guayas, primer piso. Telf. 252-7107

Suscripción anual:
US\$ 400 + IVA para la ciudad de Quito
US\$ 450 + IVA para el resto del país

Impreso en Editora Nacional

56 páginas

www.registroficial.gob.ec

Al servicio del país
desde el 1º de julio de 1895

SUMARIO:

Págs.

FUNCIÓN EJECUTIVA

DECRETOS:

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR:

- | | | |
|------|---|---|
| 1309 | Autorícese con carácter excepcional la delegación a la iniciativa privada del Proyecto para la Puesta a Punto, Mantenimiento Periódico y Rutinario, Explotación y Operación del Sistema Vial Chongón - Santa Elena..... | 2 |
| 1310 | Acéptese la renuncia del arquitecto Carlos Guillermo Naranjo al cargo de Gobernador de la provincia de Pastaza..... | 3 |
| 1311 | Transfírense al Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca, varias atribuciones..... | 3 |
| 1312 | Concédese el indulto presidencial al señor Osmany Miguel Pineda Zambrano y otros..... | 5 |
| 1313 | Dese la baja de las Fuerzas Armadas al señor Vicealmirante Roberto González Quintanilla..... | 6 |
| 1314 | Acéptese la renuncia del doctor Claudio Rama Vitale al cargo de Rector del Instituto de Altos Estudios Nacionales -IAEN- | 7 |
| 1315 | Agradécese los servicios prestados del Embajador del Servicio Exterior Rodrigo Guillermo Riofrío Machuca, como Embajador Extraordinario y Plenipotenciario del Ecuador ante el Gobierno de la República de Indonesia..... | 8 |

ACUERDOS:

MINISTERIO DE JUSTICIA, DERECHOS HUMANOS Y CULTOS:

- Dispónese la inscripción de los estatutos de varias organizaciones evangélicas:
- | | | |
|------|--|---|
| 1454 | Conferencia Evangélica de las Asambleas de Dios del Ecuador C.E.A.D.E., ubicada en el cantón Guayaquil, provincia del Guayas | 9 |
|------|--|---|

	Págs.
1455 Compañía de Las Hijas de la Caridad de San Vicente de Paúl, ubicada en el cantón Quito, provincia de Pichincha	10
1456 Asociación Frente de Mujeres en la Cultura Rock, Femrock Ecuador, con domicilio en Quito, provincia de Pichincha.....	12
1457 Asociación Ftm Gentlemen Brave Of Heart, con domicilio en Guayaquil, provincia del Guayas.....	14
1458 Exprécese a nombre del Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, nuestro pesar ante el sensible fallecimiento de Monseñor Luis Alberto Luna Tobar.....	17

FUNCIÓN JUDICIAL

RESOLUCIONES:

CORTE NACIONAL DE JUSTICIA:

02-2017 Apruébese el precedente jurisprudencial obligatorio en materia laboral.....	17
03-2017 Apruébese el precedente jurisprudencial obligatorio en materia contencioso administrativo.....	28
04-2017 Instructivo de sesiones del Pleno de la Corte Nacional de Justicia	34

GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS

ORDENANZA MUNICIPAL:

- Cantón Loreto: De valoración de predios urbanos y rurales y determinación, administración y recaudación de impuestos prediales del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Loreto para el bienio 2016 - 2017	38
---	----

No. 1309

Rafael Correa Delgado
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL
DE LA REPÚBLICA

Considerando:

Que el numeral 25 del artículo 66 de las Constitución de la República, consagra el derecho a acceder a bienes y servicios públicos y privados de calidad, con eficiencia, eficacia y buen trato, así como a recibir información adecuada y veraz sobre su contenido y características;

Que el artículo 227 de la Constitución de la República, determina que la administración pública se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación;

Que el artículo 314 ibídem, establece que el Estado será responsable de la provisión de los servicios públicos de agua potable y de riego, saneamiento, energía eléctrica, telecomunicaciones, vialidad, infraestructuras portuarias y aeroportuarias y los demás que determine la ley;

Que el segundo inciso del artículo 316 de la Constitución de la República, determina que el Estado podrá, de forma excepcional, delegar a la iniciativa privada y a la economía popular y solidaria, el ejercicio de estas actividades, en los casos que establezca la ley;

Que la letra h) del artículo 5 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, determina que el Estado promoverá un desarrollo logístico y de infraestructura, para lo cual generará las condiciones para promover la eficiencia del transporte marítimo, aéreo y terrestre, bajo un enfoque integral y una operación de carácter multimodal;

Que conforme lo prevé el artículo 100 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, en forma excepcional debidamente decretada por el Presidente de la República, cuando sea necesario y adecuado para satisfacer el interés público, colectivo o general, cuando no se tenga la capacidad técnica o económica o cuando la demanda del servicio no pueda ser cubierta por empresas públicas o mixtas, el Estado o sus instituciones podrán delegar a la iniciativa privada o a la economía popular y solidaria, la gestión de los sectores estratégicos y la provisión de los servicios públicos de electricidad, vialidad, infraestructuras portuarias o aeroportuarias, ferroviarias y otros;

Que el Reglamento de Aplicación del Régimen Excepcional de Delegación de Servicios Públicos de Transporte, establece el procedimiento a seguir para que el Estado, a través de sus instituciones y dentro del ámbito de sus competencias, pueda delegar a empresas privadas o de la economía popular y solidaria, la facultad de proveer y gestionar de manera integral servicios públicos del sector transporte, entre otros provistos mediante las infraestructuras viales;

Que en virtud de lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 2 del antes mencionado Reglamento, procede la delegación cuando, entre otras razones, de manera justificada se demuestre la necesidad o conveniencia de satisfacer el interés público, colectivo o general mediante la modernización y desarrollo de infraestructura para la prestación y/o gestión integral de servicios de transporte y logística;

Que con Resolución Nro. 001-2017 del 11 de enero del 2017, el Ministro de Transporte y Obras Públicas declaró la viabilidad técnica, económica y jurídica para la delegación a la iniciativa privada del Proyecto para la Puesta a Punto, Mantenimiento Periódico y Rutinario, Explotación y Operación del Sistema Vial Chongón - Santa Elena de

Que mediante Oficio Nro. MJDHC-SDHC-DRPLRCC-2016-1927-O, de 01 de agosto de 2016, se remitió al peticionario la comunicación de que se ha concluido con la revisión de la documentación y que se procederá con la emisión del informe motivado y del presente Acuerdo;

Que mediante Informe Motivado Nro. MJDHC-SDHC-DRPLRCC-10-2017, de 01 de febrero de 2017, la Dirección de Regulación y Promoción de la Libertad de Religión, Creencia y Conciencia, recomienda a la **SUBSECRETARIA DE DERECHOS HUMANOS Y CULTOS** la aprobación de la reforma y codificación del estatuto de la organización religiosa **CONFERENCIA EVANGÉLICA DE LAS ASAMBLEAS DE DIOS DEL ECUADOR C.E.A.D.E.**, al determinar que ha cumplido con todos los requisitos exigidos en la Ley de Cultos y en el Reglamento de Cultos Religiosos; y,

En uso de las facultad que le confiere el Acuerdo Ministerial Nro. 0082 de 28 de agosto de 2013; y el artículo 1 del Reglamento de Cultos Religiosos;

Acuerda:

Art. 1.- Disponer la inscripción de la Reforma al Estatuto de la organización **CONFERENCIA EVANGÉLICA DE LAS ASAMBLEAS DE DIOS DEL ECUADOR C.E.A.D.E.**, en el Registro de Organizaciones Religiosas del Registro de la Propiedad del Cantón Guayaquil, provincia del Guayas, domicilio de la entidad, como persona de derecho privado, sin fines de lucro, que para el ejercicio de los derechos y obligaciones se sujetará estrictamente a lo que determina la Constitución de la República del Ecuador, la Ley de Cultos; y, el Reglamento de Cultos Religiosos.

Art. 2.- Ordenar la publicación de la reforma al Estatuto de la organización religiosa denominada **CONFERENCIA EVANGÉLICA DE LAS ASAMBLEAS DE DIOS DEL ECUADOR C.E.A.D.E.** en el Registro Oficial.

Art. 3.- Disponer se incorpore al registro general de entidades religiosas del Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, el Estatuto reformado y el expediente de la **CONFERENCIA EVANGÉLICA DE LAS ASAMBLEAS DE DIOS DEL ECUADOR C.E.A.D.E.**

Art. 4.- Disponer a la organización religiosa ponga en conocimiento del Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, cualquier modificación en los Estatutos; integrantes de su gobierno interno; ingreso y salida de miembros; y, representante legal de la entidad, a efectos de ordenar su inscripción en el Registro de la Propiedad correspondiente.

Art. 5.- Encargar la ejecución del presente acuerdo a la Dirección de Regulación y Promoción de la Libertad de Religión, Creencia y Conciencia y Dirección de Secretaría General del Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos.

Art. 6.- Para la solución de los conflictos y controversias internas, los miembros de la **CONFERENCIA EVANGÉLICA DE LAS ASAMBLEAS DE DIOS DEL**

ECUADOR C.E.A.D.E., en primer lugar, buscarán como medio de solución los medios alternativos, determinados en sus normas estatutarias, y de persistir las discrepancias, optarán por el ejercicio de las acciones que la ley establece como métodos alternativos de solución de conflictos o ante la justicia ordinaria.

Art. 7.- El Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, podrá ordenar la cancelación del registro de la **CONFERENCIA EVANGÉLICA DE LAS ASAMBLEAS DE DIOS DEL ECUADOR C.E.A.D.E.**, de comprobarse hechos que constituyan violaciones graves al ordenamiento jurídico.

El presente Acuerdo, entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y Publíquese.-

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a 03 de febrero de 2017.

f.) Consuelo María Bowen Manzur, Subsecretaria de Derechos Humanos y Cultos.

MINISTERIO DE JUSTICIA, DERECHOS HUMANOS Y CULTOS.- Certifico que la(s) foja(s) 1-4, es(son) fiel copias del original del documento que reposa en los archivos de la Dirección de Secretaría General.- Fecha: 20 de febrero de 2017.- f.) Dra. Paola Carrera Izurieta, Directora de Secretaría General, Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos.

No. 1455

**Consuelo María Bowen Manzur
SUBSECRETARIA DE DERECHOS
HUMANOS Y CULTOS**

Considerando:

Que mediante Decreto Ejecutivo Nro. 748, de 14 de noviembre de 2007, publicado en el Registro Oficial, Suplemento Nro. 220, de 27 de noviembre de 2007, se crea el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos;

Que el artículo 154, número 1 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: “*A las Ministras y Ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión*”;

Que mediante Decreto Ejecutivo Nro. 410, publicado en el Registro Oficial 235, de 14 de julio de 2010, el señor Presidente Constitucional de la República, economista

Rafael Correa, decreta que los temas referentes a cultos, pasan a ser competencia del “Ministerio de Justicia y Derechos Humanos”; y, cambia la denominación, por “Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos”;

Que mediante Decreto Ejecutivo Nro. 256, de 13 de marzo de 2014, publicado en el Registro Oficial, Suplemento Nro. 218, de 03 de abril de 2014, el señor Presidente Constitucional de la República del Ecuador, nombra como Ministra de Justicia, Derechos Humanos y Cultos a la doctora Ledy Andrea Zúñiga Rocha;

Que mediante Acuerdo Ministerial Nro. 0082 de 28 de agosto de 2013, el Ministro de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, delegó a el/la Subsecretario/a de Derechos Humanos y Cultos, la facultad de suscribir Acuerdos Ministeriales relativos a la aprobación de personalidad jurídica, reforma de estatutos, disolución y cancelación de organizaciones religiosas, regidas por la Ley y el Reglamento de Cultos Religiosos;

Que mediante Acción de Personal Nro. 001511, de 01 de septiembre de 2016, se nombró a Consuelo María Bowen Manzur, como Subsecretaria de Derechos Humanos y Cultos;

Que el artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, numerales 8 y 13 en su orden, reconocen y garantizan: “El derecho a practicar, conservar, cambiar, profesar en público o en privado, su religión o sus creencias, y a difundirlas individual o colectivamente, con las restricciones que impone el respeto a los derechos...”; y, “El derecho a asociarse, reunirse y manifestarse en forma libre y voluntaria”;

Que el artículo 1 de la Ley de Cultos, publicada en el Registro Oficial Nro. 547, de 23 de julio de 1937, señala: “Las diócesis y las demás organizaciones religiosas de cualquier culto que fuesen, establecidas o que se establecieren en el país, para ejercer derechos y contraer obligaciones civiles, enviarán al Ministerio de Cultos el Estatuto del organismo que tenga a su cargo el Gobierno y administración de sus bienes, así como el nombre de la persona que, de acuerdo con dicho Estatuto, haya de representarlo legalmente. En el referido Estatuto se determinará el personal que constituya el mencionado organismo, la forma de elección y renovación del mismo y las facultades de que estuviere investido”;

Que mediante Acuerdo Ejecutivo Nro. 518, expedido el 03 de septiembre de 1941 el Ministerio de Gobierno y Cultos aprueba el Estatuto del Consejo Gubernativo de los Bienes de la Compañía de las Hijas de la Caridad en el Ecuador, reformándose el Estatuto mediante Acuerdo Ministerial 894 de 01 de octubre de 1969; y, realiza reforma mediante Acuerdo Ministerial Nro. 023 de 09 de enero de 1991;

Que la Reforma Integral del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos publicada en el Registro Oficial Suplemento No. 116 de 28 de marzo de 2014, establece en el artículo 3, numeral 2 como uno de los objetivos de esta

Cartera el “Impulsar la libertad de religión, creencia y conciencia con responsabilidad para el mantenimiento de la paz social; y regular su adecuado accionar en la sociedad”;

Que el Estatuto mencionado en el considerando anterior establece en el numeral 2.1.1., literal b), numeral 45, como responsabilidad de la Subsecretaría de Derechos Humanos y Cultos “Apoyar la gestión de políticas de protección al ejercicio de la libertad a practicar una religión, creencia o no práctica religiosa”; y, en el numeral 2.1.1.3, literal b), numeral 16 señala que la Dirección de Regulación y Promoción de la Libertad de Religión, Creencia y Conciencia, departamento que pertenece a la Subsecretaría mencionada, tiene entre otras responsabilidades, la de “Elaborar y emitir informes sobre estatutos de organizaciones relacionados con las competencias del Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos”;

Que mediante comunicación de 22 de septiembre de 2016, ingresada a este Ministerio con trámite Nro. MJDHC-CGAF-DSG-2016-0930-E, la organización religiosa **COMPAÑÍA DE LAS HIJAS DE LA CARIDAD DE SAN VICENTE DE PAÚL** presentó la documentación pertinente y solicitó se inicie el proceso de aprobación de reforma al estatuto;

Que mediante Oficio Nro. MJDHC-SDHC-DRPLRCC-2016-2504-O, de 23 de Septiembre de 2016, se remitió al peticionario la comunicación de que se ha concluido con la revisión de la documentación y que se procederá con la emisión del informe motivado y del presente Acuerdo;

Que mediante Informe Motivado Nro. MJDHC-SDHC-DRPLRCC-259-2016, de 15 de diciembre de 2016, la Dirección de Regulación y Promoción de la Libertad de Religión, Creencia y Conciencia, recomienda a la **SUBSECRETARÍA DE DERECHOS HUMANOS Y CULTOS** del Estatuto y reconocimiento de la personalidad jurídica **COMPAÑÍA DE LAS HIJAS DE LA CARIDAD DE SAN VICENTE DE PAÚL**, al determinar que ha cumplido con todos los requisitos exigidos en la Ley de Cultos y en el Reglamento de Cultos Religiosos; y,

En uso de las facultad que le confiere el Acuerdo Ministerial Nro. 0082 de 28 de agosto de 2013; y el artículo 1 del Reglamento de Cultos Religiosos;

Acuerda:

Art. 1.- Disponer la inscripción de la Reforma al Estatuto de la organización **COMPAÑÍA DE LAS HIJAS DE LA CARIDAD DE SAN VICENTE DE PAÚL**, en el Registro de Organizaciones Religiosas del Registro de la Propiedad del Cantón Quito, provincia de Pichincha, domicilio de la entidad, como persona de derecho privado, sin fines de lucro, que para el ejercicio de los derechos y obligaciones se sujetará estrictamente a lo que determina la Constitución de la República del Ecuador, la Ley de Cultos; y, el Reglamento de Cultos Religiosos y, al Estatuto de la Organización Religiosa.

Art. 2.- Ordenar la publicación de la Reforma al Estatuto de la organización religiosa denominada **COMPAÑÍA DE LAS HIJAS DE LA CARIDAD DE SAN VICENTE DE PAÚL** en el Registro Oficial.

Art. 3.- Disponer se incorpore al registro general de entidades religiosas del Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, la Reforma al Estatuto y el expediente de la **COMPAÑÍA DE LAS HIJAS DE LA CARIDAD DE SAN VICENTE DE PAÚL**.

Art. 4.- Disponer a la organización religiosa ponga en conocimiento del Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, cualquier modificación en los Estatutos; integrantes de su gobierno interno; ingreso y salida de miembros; y, representante legal de la entidad, a efectos de ordenar su inscripción en el Registro de la Propiedad correspondiente.

Art. 5.- Encargar la ejecución del presente acuerdo a la Dirección de Regulación y Promoción de la Libertad de Religión, Creencia y Conciencia y Dirección de Secretaría General del Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos.

Art. 6.- Para la solución de los conflictos y controversias internas, los miembros del **COMPAÑÍA DE LAS HIJAS DE LA CARIDAD DE SAN VICENTE DE PAÚL**, en primer lugar, buscarán como medio de solución los medios alternativos, determinados en sus normas estatutarias, y de persistir las discrepancias, optarán por el ejercicio de las acciones que la ley establece como métodos alternativos de solución de conflictos o ante la justicia ordinaria.

Art. 7.- El Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, podrá ordenar la cancelación del registro del **COMPAÑÍA DE LAS HIJAS DE LA CARIDAD DE SAN VICENTE DE PAÚL** de comprobarse hechos que constituyan violaciones graves al ordenamiento jurídico.

El presente Acuerdo, entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y Publíquese.-

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a 03 de febrero de 2017.

f.) Consuelo María Bowen Manzur, Subsecretaria de Derechos Humanos y Cultos.

MINISTERIO DE JUSTICIA, DERECHOS HUMANOS Y CULTOS.- Certifico que la(s) foja(s) 1-4, es(son) fiel copias del original del documento que reposa en los archivos de la Dirección de Secretaría General.- Fecha: 20 de febrero de 2017.- f.) Dra. Paola Carrera Izurieta, Directora de Secretaría General, Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos.

No. 1456

**Dra. Andrea Cecilia Vaca Peralta
COORDINADORA GENERAL DE
ASESORÍA JURÍDICA, DELEGADA DE LA
MINISTRA DE JUSTICIA, DERECHOS
HUMANOS Y CULTOS**

Considerando:

Que el numeral 13 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce y garantiza el derecho a asociarse, reunirse y manifestarse en forma libre y voluntaria;

Que la Carta Magna en su artículo 154 determina que, corresponde a los Ministros de Estado en la esfera de sus competencias expedir las normas, acuerdos y resoluciones que sean necesarias para la gestión ministerial;

Que el artículo 36 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana establece lo siguiente: *“Las organizaciones sociales que desearan tener personalidad jurídica, deberán tramitarla en las diferentes instancias públicas que correspondan a su ámbito de acción, y actualizarán sus datos conforme a sus estatutos. El registro de las organizaciones sociales se hará bajo el respeto a los principios de libre asociación y autodeterminación”*;

Que el Código Civil, en el Primer Libro, Título XXX prevé la constitución de Corporaciones y Fundaciones, así como reconoce la facultad de la autoridad que otorgó su personalidad jurídica, para disolverlas a pesar de la voluntad de sus miembros si llegan a comprometer la seguridad o los intereses del Estado, o no corresponden al objeto de su institución;

Que el artículo 565 del Código ibídem determina que no son personas jurídicas las Fundaciones o Corporaciones que no se hayan establecido en virtud de una ley, o que no hayan sido aprobadas por el Presidente de la República;

Que el literal k) del artículo 11 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, establece como una de las atribuciones del Presidente de la República, delegar a los ministros, de acuerdo con la materia de que se trate, la aprobación de los estatutos de las Fundaciones o Corporaciones, y el otorgamiento de personalidad jurídica, según lo previsto en los artículos 565 y 567 del Código Civil;

Que el artículo 17 del ERJAFE, establece que los Ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales. Los Ministros de Estado, dentro de la esfera de su competencia, podrán delegar sus atribuciones y deberes al funcionario inferior jerárquico de sus respectivos Ministerios, cuando se ausenten en comisión de servicios al exterior o cuando lo estimen conveniente, siempre y cuando las delegaciones que concedan no afecten a la buena marcha del Despacho Ministerial, todo ello sin perjuicio de las

REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

CÉDULA DE CIUDADANÍA
APELLIDOS Y NOMBRES
MALDONADO AGUILAR ANA MARIA
LUGAR DE NACIMIENTO
LOJA
LOJA
YANGANA ARSENIO CASTILLO
FECHA DE NACIMIENTO **1983-08-08**
NACIONALIDAD **ECUATORIANA**
SEXO **F**
ESTADO CIVIL **SOLTERO**

Nº **110236692-7**



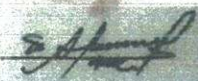


INSTRUCCIÓN SUPERIOR
PROFESIÓN / OCUPACIÓN RELIGIOSO

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE MALDONADO EUFEMIO
APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE AGUILAR MARIA
LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN QUITO
2015-03-23
FECHA DE EXPIRACIÓN 2025-03-23

V4333V2222






CERTIFICADO DE VOTACIÓN
4 DE FEBRERO 2018

013 JUNTA Nº
013 - 350 NÚMERO
1102366927 CÉDULA

MALDONADO AGUILAR ANA MARIA
APELLIDOS Y NOMBRES

PICHINCHA PROVINCIA
QUITO CANTÓN
CENTRO HISTÓRICO PARROQUIA

CIRCUNSCRIPCIÓN:
ZONA: 4






REGISTRO UNICO DE CONTRIBUYENTES SOCIEDADES



NUMERO RUC: 1791304845001

RAZON SOCIAL: COMPANIA DE LAS HIJAS DE LA CARIDAD DE SAN VICENTE DE PAUL

No. ESTABLECIMIENTO: 035 ESTADO ABIERTO LOCAL COMERCIAL FEC. INICIO ACT. 16/01/2007

NOMBRE COMERCIAL: HOSPITAL CORAZON INMACULADO DE MARIA

FEC. CIERRE:

FEC. REINICIO:

ACTIVIDADES ECONÓMICAS:

ACTIVIDADES REALIZADAS EN HOSPITALES.

DIRECCIÓN ESTABLECIMIENTO:

Provincia: NAPO Cantón: EL CHACO Parroquia: EL CHACO Barrio: BAEZA Calle: 13 DE JUNIO Número: S/N Intersección: AV. 26 DE MAYO Referencia: FRENTE AL PARQUE Telefono Trabajo: 062329200 Fax: 062329200

No. ESTABLECIMIENTO: 037 ESTADO ABIERTO LOCAL COMERCIAL FEC. INICIO ACT. 07/03/2012

NOMBRE COMERCIAL: HOGAR DE ANCIANOS SANTA CATALINA LABOURE

FEC. CIERRE:

FEC. REINICIO:

ACTIVIDADES ECONÓMICAS:

ACTIVIDADES DE ASISTENCIA SOCIAL PRESTADAS POR ASILOS DE ANCIANOS

DIRECCIÓN ESTABLECIMIENTO:

Provincia: PICHINCHA Cantón: QUITO Parroquia: CENTRO HISTÓRICO Ciudadela: LA RECOLETA Barrio: SAN VICENTE DE PAUL Calle: SAN VICENTE DE PAUL Número: E2-142 Intersección: LA EXPOSICION Referencia: JUNTO AL MINISTERIO DE DEFENSA Telefono Trabajo: 022958047 Telefono Trabajo: 022957613 Email: hascl10@hotmail.com

FIRMA DEL CONTRIBUYENTE

SERVICIO DE RENTAS INTERNAS

Declaro que los datos contenidos en este documento son exactos y verdaderos, por lo que asumo la responsabilidad legal que de ella se deriven (Art. 97 Código Tributario, Art. 9 Ley del RUC y Art. 9 Reglamento para la Aplicación de la Ley del RUC).

Usuario: DCZV030111

Lugar de emisión: QUITO/AV. AMAZONAS ENTRE

Fecha y hora: 06/09/2017 15:14:34



REGISTRO UNICO DE CONTRIBUYENTES SOCIEDADES



NUMERO RUC: 1791304845001
RAZON SOCIAL: COMPANIA DE LAS HIJAS DE LA CARIDAD DE SAN VICENTE DE PAUL
NOMBRE COMERCIAL:
CLASE CONTRIBUYENTE: OTROS
REPRESENTANTE LEGAL: MALDONADO AGUILAR ANA MARIA
CONTADOR: CALLE HERNANDEZ SILVIA DANIELA

FEC. INICIO ACTIVIDADES: 21/07/1937 **FEC. CONSTITUCION:** 21/07/1937
FEC. INSCRIPCION: 03/01/1996 **FECHA DE ACTUALIZACIÓN:** 06/09/2017

ACTIVIDAD ECONOMICA PRINCIPAL:

ACTIVIDADES REALIZADAS POR ORGANIZACIONES RELIGIOSAS.

DOMICILIO TRIBUTARIO:

Provincia: PICHINCHA Cantón: QUITO Parroquia: CENTRO HISTÓRICO Calle: BOLIVAR Número: OE6-110 Intersección: IMBABURA Referencia ubicación: JUNTO A LA PLAZA DE SAN FRANCISCO Telefono Trabajo: 022282996 Telefono Trabajo: 022950055 Fax: 022956821 Apartado Postal: 17012354 Email: economatohdla@andinanet.net

DOMICILIO ESPECIAL:

OBLIGACIONES TRIBUTARIAS:

- * ANEXO ACCIONISTAS, PARTÍCIPES, SOCIOS, MIEMBROS DEL DIRECTORIO Y ADMINISTRADORES
- * ANEXO RELACION DEPENDENCIA
- * ANEXO TRANSACCIONAL SIMPLIFICADO
- * DECLARACIÓN DE IMPUESTO A LA RENTA_SOCIEDADES
- * DECLARACIÓN DE RETENCIONES EN LA FUENTE
- * DECLARACIÓN MENSUAL DE IVA

Son derechos de los contribuyentes: Derechos de trato y confidencialidad, Derechos de asistencia o colaboración, Derechos económicos, Derechos de información, Derechos procedimentales; para mayor información consulte en www.sri.gob.ec.

Las personas naturales cuyo capital, ingresos anuales o costos y gastos anuales sean superiores a los límites establecidos en el Reglamento para la Aplicación de la Ley de Régimen Tributario Interno están obligados a llevar contabilidad, convirtiéndose en agentes de retención, no podrán acogerse al Régimen Simplificado (RISE) y sus declaraciones de IVA deberán ser presentadas de manera mensual.

Recuerde que sus declaraciones de IVA podrán presentarse de manera semestral siempre y cuando no se encuentre obligado a llevar contabilidad, transfiera bienes o preste servicios únicamente con tarifa 0% de IVA y/o sus ventas con tarifa diferente de 0% sean objeto de retención del 100% del IVA.

DE ESTABLECIMIENTOS REGISTRADOS: del 001 al 037

JURISDICCION: \ ZONA 9\ PICHINCHA



FIRMA DEL CONTRIBUYENTE

SERVICIO DE RENTAS INTERNAS

Declaro que los datos contenidos en este documento son exactos y verdaderos, por lo que asumo la responsabilidad legal que de ella se deriven (Art. 97 Código Tributario, Art. 9 Ley del RUC y Art. 9 Reglamento para la Aplicación de la Ley del RUC).

Usuario: DCZV030111

Lugar de emisión: QUITO/AV. AMAZONAS ENTRE Fecha y hora: 06/09/2017 15:14:34



REGISTRO ÚNICO DE CONTRIBUYENTES SOCIEDADES



NÚMERO RUC:

1791304845001

RAZÓN SOCIAL:

COMPANIA DE LAS HIJAS DE LA CARIDAD DE SAN VICENTE DE PAUL

No. ESTABLECIMIENTO: 033 Estado: ABIERTO - OFICINA FEC. INICIO ACT.: 01/01/2005
NOMBRE COMERCIAL: HOGAR SOR EMILIA ZUMARRAGA FEC. CIERRE:
ACTIVIDAD ECONÓMICA:
SAERVICIO SOCIAL
DIRECCIÓN ESTABLECIMIENTO:
Provincia: PICHINCHA Canton: QUITO Parroquia: CONOCOTO Calle: C Numero: 80 - 82 Interseccion: CALLE 4 Referencia: A QUINIENTOS METROS DE LA URBANIZACION LA ARMENIA Telefono Trabajo: 022343087 Telefono Trabajo: 022349377

No. ESTABLECIMIENTO: 034 Estado: ABIERTO - OFICINA FEC. INICIO ACT.: 01/01/2005
NOMBRE COMERCIAL: CASA OASIS MARILLAC FEC. CIERRE:
ACTIVIDAD ECONÓMICA:
SERVICIO SOCIAL
DIRECCIÓN ESTABLECIMIENTO:
Provincia: PICHINCHA Canton: QUITO Parroquia: YARUQUI Barrio: LA LAGACHI Calle: PANAMERICANA NORTE Numero: S/N Referencia: JUNTO A PRONACA Carretero: VIA AL QUINCHE Kilometro: 35 Telefono Trabajo: 022790240

No. ESTABLECIMIENTO: 037 Estado: ABIERTO - LOCAL COMERCIAL FEC. INICIO ACT.: 07/03/2012
NOMBRE COMERCIAL: HOGAR DE ANCIANOS SANTA CATALINA LABOURE FEC. CIERRE:
ACTIVIDAD ECONÓMICA:
ACTIVIDADES DE ASISTENCIA SOCIAL PRESTADAS POR ASILOS DE ANCIANOS
DIRECCIÓN ESTABLECIMIENTO:
Provincia: PICHINCHA Canton: QUITO Parroquia: CENTRO HISTÓRICO Ciudadela: LA RECOLETA Barrio: SAN VICENTE DE PAUL Calle: SAN VICENTE DE PAUL Numero: E2-142 Interseccion: LA EXPOSICION Referencia: JUNTO AL MINISTERIO DE DEFENSA Telefono Trabajo: 022958047 Telefono Trabajo: 022957613 Email: hascl10@hotmail.com

No. ESTABLECIMIENTO: 002 Estado: CERRADO - LOCAL COMERCIAL FEC. INICIO ACT.: 08/04/1999
NOMBRE COMERCIAL: CIA HIJAS DE LA CARIDAD / COMEDOR ESCOLAR SAN CARLOS FEC. CIERRE: 01/03/2002
ACTIVIDAD ECONÓMICA:
DIRECCIÓN ESTABLECIMIENTO:
Provincia: PICHINCHA Canton: QUITO Parroquia: CENTRO HISTÓRICO Calle: BOLIVAR E IMBABURA Numero: 642 Edificio: ESCUELA SAN CARLOS



Código: RIMRUC2019000884183

Fecha: 08/04/2019 17:08:40 PM



REGISTRO ÚNICO DE CONTRIBUYENTES SOCIEDADES



NÚMERO RUC:

1791304845001

RAZÓN SOCIAL:

COMPANIA DE LAS HIJAS DE LA CARIDAD DE SAN VICENTE DE PAUL

NOMBRE COMERCIAL:

REPRESENTANTE LEGAL:

MALDONADO AGUILAR ANA MARIA

CONTADOR:

CALLE HERNANDEZ SILVIA DANIELA

CLASE CONTRIBUYENTE:

OTROS

OBLIGADO LLEVAR CONTABILIDAD:

SI

CALIFICACIÓN ARTESANAL:

S/N

NÚMERO:

S/N

FEC. NACIMIENTO:

FEC. INICIO ACTIVIDADES:

21/07/1937

FEC. INSCRIPCIÓN:

03/01/1996

FEC. ACTUALIZACIÓN:

23/07/2018

FEC. SUSPENSIÓN DEFINITIVA:

FEC. REINICIO ACTIVIDADES:

ACTIVIDAD ECONÓMICA PRINCIPAL

ACTIVIDADES REALIZADAS POR ORGANIZACIONES RELIGIOSAS

DOMICILIO TRIBUTARIO

Provincia: PICHINCHA Canton: QUITO Parroquia: CENTRO HISTÓRICO Calle: BOLIVAR Numero: OE6-110 Interseccion: IMBABURA Referencia ubicacion: JUNTO A LA PLAZA DE SAN FRANCISCO Telefono Trabajo: 022282996 Telefono Trabajo: 022950055 Fax: 022956821 Apartado Postal: 17012354 Email: economatohd@candinanet.net

OBLIGACIONES TRIBUTARIAS

- * ANEXO ACCIONISTAS, PARTICIPES, SOCIOS, MIEMBROS DEL DIRECTORIO Y ADMINISTRADORES
- * ANEXO RELACION DEPENDENCIA
- * ANEXO TRANSACCIONAL SIMPLIFICADO
- * DECLARACIÓN DE IMPUESTO A LA RENTA SOCIEDADES
- * DECLARACIÓN DE RETENCIONES EN LA FUENTE
- * DECLARACIÓN MENSUAL DE IVA

Son derechos de los contribuyentes: Derechos de trato y confidencialidad, Derechos de asistencia o colaboracion, Derechos económicos, Derechos de información, Derechos procedimentales; para mayor información consulte en www.sri.gob.ec. Las personas naturales cuyo capital, ingresos anuales o costos y gastos anuales sean superiores a los límites establecidos en el Reglamento para la aplicación de la ley de régimen tributario interno están obligados a llevar contabilidad, convirtiéndose en agentes de retención, no podrán acogerse al Régimen Simplificado (RISE) y sus declaraciones de IVA deberán ser presentadas de manera mensual. Recuerde que sus declaraciones de IVA podrán presentarse de manera semestral siempre y cuando no se encuentre obligado a llevar contabilidad, transfiera bienes o preste servicios únicamente con tarifa 0% de IVA y/o sus ventas con tarifa diferente de 0% sean objeto de retención del 100% de IVA.

DE ESTABLECIMIENTOS REGISTRADOS

# DE ESTABLECIMIENTOS REGISTRADOS	37	ABIERTOS	7
JURISDICCIÓN	1 ZONA B, PICHINCHA	CERRADOS	30



Código: RIMRUC2019000884183

Fecha: 08/04/2019 17:08:40 PM



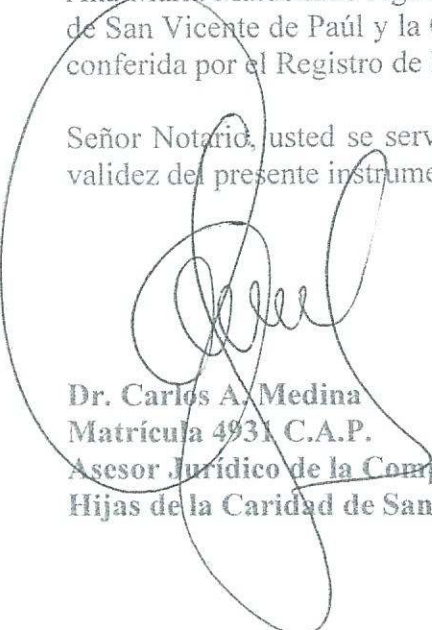
**COMPAÑIA DE LAS HIJAS DE LA CARIDAD
DE SAN VICENTE DE PAUL**

CASA PROVINCIAL "SAN CARLOS"
ECONOMATO
BOLÍVAR Oe6-110 e IMBABURA
TELÉFONOS: 02-2 282-996 / 2 956-821
FAX: 02 2956-821
APARTADO 17-01-2351
E-MAIL hdlceco@interactive.net.ec
QUITO - ECUADOR

Señor Notario:

En el registro de escrituras públicas a su cargo sírvase agregar el nombramiento de Sor Ana María Maldonado Aguilar como Visitadora de la Compañía de Hijas de la Caridad de San Vicente de Paúl y la Certificación de la Inscripción de Estatuto y Nombramiento conferida por el Registro de la Propiedad.

Señor Notario, usted se servirá agregar las demás cláusulas de estilo para la completa validez del presente instrumento.


Dr. Carlos A. Medina
Matrícula 4931 C.A.P.
Asesor Jurídico de la Compañía de
Hijas de la Caridad de San Vicente de Paúl





COMPAÑÍA DE HIJAS DE LA CARIDAD PROVINCIA DE ECUADOR

Bolívar Oe6-110 e Imbabura
Quito Ecuador

Tel. 2950-055
Fax 2950 008
secretariahdlc@andinante.net

Quito, 17 de diciembre del 2014

Sor
Ana María MALDONADO AGUILAR
Hija de la Caridad
Presente.-

De nuestra consideración:

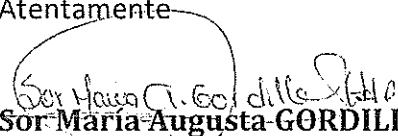
En mi calidad de Secretaria Provincial de la Compañía de Hijas de la Caridad de San Vicente de Paúl, en forma legal me permito comunicarle a Usted:

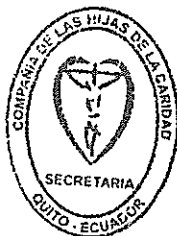
Que ha sido nombrada Visitadora de la Compañía de Hijas de la Caridad de San Vicente de Paúl en el Ecuador por nuestra Madre General Sor Evelyne Franc y su Consejo. Estando facultada para ejercer la Representación Legal, Judicial y Extrajudicial.

De conformidad con lo prescrito en nuestra Constitución C.73.b. "La Visitadora es designada para un mandato de seis años por la Superiora General con su Consejo. Puede ser designada de nuevo por tres años solamente..."

Es todo cuanto puedo informar en honor a la verdad

Atentamente


Sor María Augusta GORDILLO P.
Secretaria Provincial
C.I. 100199055-3



Yo, Sor Ana María Maldonado Aguilar, con cédula de identidad N°. 110236692-7, acepto libre y voluntariamente el nombramiento de **Visitadora Provincial de la Compañía de Hijas de la Caridad de San Vicente de Paúl en el Ecuador desde esta fecha.**

Muy Atentamente,


Sor Ana María MALDONADO A.
Visitadora Provincial
C.I. 110236692-7





REGISTRO DE LA PROPIEDAD DEL DISTRITO

METROPOLITANO DE QUITO

Nro. de Inscripción: 26
Nro. de Trámite: QQ-0033608
Nro. de Repertorio 10766
Fecha de Repertorio: 04/02/2015
Tomo: 146
Provincia: Pichincha
Cantón: 01
Parroquia: General
Tipo de Contrato: INSCRIPCION DE ESTATUTO Y
NOMBRAMIENTO.

Quito, a cuatro de febrero del 2015, se me presentó un oficio, de fecha tres de febrero del 2015, dirigido por, LA COMPAÑÍA DE HIJAS DE LA CARIDAD SAN VICENTE DE PAUL, mediante el cual nos hace conocer la inscripción de sus estatutos, con domicilio en este cantón, la misma que es como sigue:
Conforme a lo dispuesto en la Constitución de la República del Ecuador, el Modus Vivendi suscrito entre el Estado Ecuatoriano y la Santa Sede, la ley de Cultos y su reglamento, se constituye LA COMPAÑÍA DE HIJAS DE LA CARIDAD SAN VICENTE DE PAUL, institución privada de carácter religioso de derecho pontificio romano y que se crea con el objeto de administrar



sus bienes y derechos. El Consejo Gubernativo es el máximo órgano LA COMPAÑÍA DE HIJAS DE LA CARIDAD SAN VICENTE DE PAUL, Acuerda: Art. 1.-Disponer la inscripción del Estatuto de la organización religiosa LA COMPAÑÍA DE HIJAS DE LA CARIDAD SAN VICENTE DE PAUL, en el Registro de las Organizaciones Religiosas del Registro de la Propiedad del cantón Quito, provincia de Pichincha, -constitución domicilio y duración- Constitúyase en el territorio de la República del Ecuador LA COMPAÑÍA DE HIJAS DE LA CARIDAD SAN VICENTE DE PAUL, con sede principal en la capital Quito y para duración indefinida. Continuara actuando de conformidad con el derecho Canónico, las Constituciones propias de la Compañía, con el Decreto supremo N° 212, sancionado el 21 de Julio de 1937, Modus Vivendi celebrado entre la Santa Sede y el Gobierno Ecuatoriano el 24 del mismo mes y año, las leyes y reglamentos ecuatorianos vigentes y relativos a este tipo de instituciones de este estatuto. Art. 11.- Reforma de estatuto. El presente estatuto podrá ser reformado por el Consejo Gubernativo de LA COMPAÑÍA DE HIJAS DE LA CARIDAD SAN VICENTE DE PAUL, en el Ecuador,

en cualquier tiempo, sujetando dichas reformas a los procedimientos de aprobación legal de conformidad con la legislación vigente. Art. 12.- El presente acuerdo entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial, mediante el cual nos hace conocer la inscripción de su nombramiento de Sor Ana María Maldonado Aguilar en calidad de Hermana Visitadora de la Provincia de Ecuador de LA COMPAÑÍA DE HIJAS DE LA CARIDAD SAN VICENTE DE PAUL, (Expediente 34-C) con domicilio en este cantón, la misma que es como sigue: VISITADORA DE LA PROVINCIA DE ECUADOR: Sor Ana María MALDONADO Aguilar. (Estatutos inscritos el 04/02/2015). Los impuestos están exonerados. EL REGISTRADOR 

RESPONSABLE:

CARMEN VELASCO E. 



Dra. Mariela Pozo Acosta



REPÚBLICA DEL ECUADOR



RAZON DE PROTOCOLIZACIÓN.- A PETICIÓN DEL DOCTOR CARLOS MEDINA CON MATRÍCULA PROFESIONAL NÚMERO CUATRO MIL NOVECIENTOS TREINTA Y UNO DEL COLEGIO DE ABOGADOS DE PICHINCHA, PROTOCOLIZO EN EL REGISTRO DE ESCRITURAS PÚBLICAS DE LA NOTARÍA TRIGÉSIMA PRIMERA DEL CANTÓN QUITO, ACTUALMENTE A MI CARGO, LOS DOCUMENTOS QUE ANTECEDEN, LOS MISMO QUE CONTIENEN: 1) NOMBRAMIENTO DE SOR ANA MARIA MALDONADO AGUILAR COMO VISITADORA DE LA COMPAÑIA DE HIJAS DE LA CARIDAD DE SAN VICENTE DE PAÚL Y LA CERTIFICACIÓN DE LA INSCRIPCIÓN DE ESTATUTO Y NOMBRAMIENTO CONFERIDA POR EL REGISTRO DE LA PROPIEDAD, CONSTANTE EN (4) FOJAS ÚTILES INCLUYENDO LA PETICIÓN DEL ABOGADO.- QUITO, A TRECE DE FEBRERO DE DOS MIL QUINCE.- J.L.T.

LA NOTARIA

DOCTORA MARIELA POZO ACOSTA
NOTARIA TRIGÉSIMA PRIMERA DEL CANTÓN QUITO



SE PROTOCOLIZO ANTE MI DOCTORA MARIELA POZO ACOSTA, NOTARIA TRIGÉSIMA PRIMERA DEL CANTÓN QUITO; EN FE DE ELLO CONFIERO ESTA CINCUENTA Y UNO COPIA CERTIFICADA DE PROTOCOLIZACIÓN DE NOMBRAMIENTO DE SOR ANA MARIA MALDONADO AGUILAR COMO VISITADORA DE LA COMPAÑIA DE HIJAS DE LA CARIDAD DE SAN VICENTE DE PAUL Y LA CERTIFICACIÓN DE LA INSCRIPCIÓN DE ESTATUTO Y NOMBRAMIENTO CONFERIDA POR EL REGISTRO DE LA PROPIEDAD. DEBIDAMENTE FIRMADA Y SELLADA EN QUITO, A TRECE DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL QUINCE.



NOTARIA

DOCTORA MARIELA POZO ACOSTA
NOTARIA TRIGÉSIMA PRIMERA DEL CANTÓN QUITO

DOCTORA MARIELA POZO ACOSTA
NOTARIA TRIGÉSIMA PRIMERA DEL CANTÓN QUITO



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Notaría

Décima Octava de Quito, D.M.

Dra. Glenda Zapata Silva

NOTARIA

A cargo de los protocolos de:

Dr. Manuel José Aguirre

Dr. Remigio Aguilar Aguilar

Dr. Enrique Díaz Ballesteros

Dirección: Calle Inglaterra E3-235 y Av. Amazonas
Telfs.: 2247 787 - 2264 130 - 2923 994 • Cel: 0996591682
Email: info@notaria18quito.com



Factura: 001-002-000052847



20181701018001753

EXTRACTO COPIA DE ARCHIVO N° 20181701018001753



NOTARIO OTORGANTE:	18 NOTARIO(A) DEL CANTON QUITO
FECHA:	13 DE NOVIEMBRE DEL 2018, (15:44)
COPIA DEL TESTIMONIO:	TERCERA
ACTO O CONTRATO:	PROTOCOLIZACION

OTORGANTES			
OTORGADO POR			
NOMBRES/RAZÓN SOCIAL	TIPO INTERVINIENTE	DOCUMENTO DE IDENTIDAD	No. IDENTIFICACIÓN
COMPANIA DE LAS HIJAS DE LA CARIDAD DE SAN VICENTE DE PAUL	POR SUS PROPIOS DERECHOS	RUC	1791304845001
A FAVOR DE			
NOMBRES/RAZÓN SOCIAL	TIPO INTERVINIENTE	DOCUMENTO DE IDENTIDAD	No. IDENTIFICACIÓN

FECHA DE OTORGAMIENTO:	30-03-2017
NOMBRE DEL PETICIONARIO:	*
N° IDENTIFICACIÓN DEL PETICIONARIO:	F.13111

OBSERVACIONES:

EXTRACTO COPIA DE ARCHIVO N° 20181701018001753

NOTARIO OTORGANTE:	18 NOTARIO(A) DEL CANTON QUITO
FECHA:	13 DE NOVIEMBRE DEL 2018, (15:44)
COPIA DEL TESTIMONIO:	CUARTA
ACTO O CONTRATO:	PROTOCOLIZACION

OTORGANTES			
OTORGADO POR			
NOMBRES/RAZÓN SOCIAL	TIPO INTERVINIENTE	DOCUMENTO DE IDENTIDAD	No. IDENTIFICACIÓN
COMPANIA DE LAS HIJAS DE LA CARIDAD DE SAN VICENTE DE PAUL	POR SUS PROPIOS DERECHOS	RUC	1791304845001
A FAVOR DE			
NOMBRES/RAZÓN SOCIAL	TIPO INTERVINIENTE	DOCUMENTO DE IDENTIDAD	No. IDENTIFICACIÓN

FECHA DE OTORGAMIENTO:	30-03-2017
NOMBRE DEL PETICIONARIO:	*
N° IDENTIFICACIÓN DEL PETICIONARIO:	F.13111

OBSERVACIONES:

EXTRACTO COPIA DE ARCHIVO N° 20181701018001753

NOTARIO OTORGANTE:	18 NOTARIO(A) DEL CANTON QUITO
FECHA:	13 DE NOVIEMBRE DEL 2018, (15:44)
COPIA DEL TESTIMONIO:	QUINTA
ACTO O CONTRATO:	PROTOCOLIZACION

OTORGANTES			
OTORGADO POR			
NOMBRES/RAZÓN SOCIAL	TIPO INTERVINIENTE	DOCUMENTO DE IDENTIDAD	No. IDENTIFICACIÓN
COMPANIA DE LAS HIJAS DE LA CARIDAD DE SAN VICENTE DE PAUL	POR SUS PROPIOS DERECHOS	RUC	1791304845001
A FAVOR DE			
NOMBRES/RAZÓN SOCIAL	TIPO INTERVINIENTE	DOCUMENTO DE IDENTIDAD	No. IDENTIFICACIÓN

FECHA DE OTORGAMIENTO:	30-03-2017
NOMBRE DEL PETICIONARIO:	*
N° IDENTIFICACIÓN DEL PETICIONARIO:	F.13111

OBSERVACIONES:

EXTRACTO COPIA DE ARCHIVO N° 20181701018001753

NOTARIO OTORGANTE:	18 NOTARIO(A) DEL CANTON QUITO
FECHA:	13 DE NOVIEMBRE DEL 2018, (15:44)
COPIA DEL TESTIMONIO:	SEXTA
ACTO O CONTRATO:	PROTOCOLIZACION

OTORGANTES			
OTORGADO POR			
NOMBRES/RAZÓN SOCIAL	TIPO INTERVINIENTE	DOCUMENTO DE IDENTIDAD	No. IDENTIFICACIÓN
COMPANIA DE LAS HIJAS DE LA CARIDAD DE SAN VICENTE DE PAUL	POR SUS PROPIOS DERECHOS	RUC	1791304845001
A FAVOR DE			
NOMBRES/RAZÓN SOCIAL	TIPO INTERVINIENTE	DOCUMENTO DE IDENTIDAD	No. IDENTIFICACIÓN

FECHA DE OTORGAMIENTO:	30-03-2017
NOMBRE DEL PETICIONARIO:	*
N° IDENTIFICACIÓN DEL PETICIONARIO:	F.13111

OBSERVACIONES:

EXTRACTO COPIA DE ARCHIVO N° 20181701018001753

NOTARIO OTORGANTE:	18 NOTARIO(A) DEL CANTON QUITO
FECHA:	13 DE NOVIEMBRE DEL 2018, (15:44)
COPIA DEL TESTIMONIO:	SEPTIMA
ACTO O CONTRATO:	PROTOCOLIZACION

OTORGANTES			
OTORGADO POR			
NOMBRES/RAZÓN SOCIAL	TIPO INTERVINIENTE	DOCUMENTO DE IDENTIDAD	No. IDENTIFICACIÓN
COMPANIA DE LAS HIJAS DE LA CARIDAD DE SAN VICENTE DE PAUL	POR SUS PROPIOS DERECHOS	RUC	1791304845001
A FAVOR DE			
NOMBRES/RAZÓN SOCIAL	TIPO INTERVINIENTE	DOCUMENTO DE IDENTIDAD	No. IDENTIFICACIÓN

FECHA DE OTORGAMIENTO:	30-03-2017
NOMBRE DEL PETICIONARIO:	*
N° IDENTIFICACIÓN DEL PETICIONARIO:	F.13111

OBSERVACIONES:

EXTRACTO COPIA DE ARCHIVO N° 20181701018001753

NOTARIO OTORGANTE:	18 NOTARIO(A) DEL CANTON QUITO
FECHA:	13 DE NOVIEMBRE DEL 2018, (15:44)
COPIA DEL TESTIMONIO:	OCTAVA
ACTO O CONTRATO:	PROTOCOLIZACION

OTORGANTES			
OTORGADO POR			
NOMBRES/RAZÓN SOCIAL	TIPO INTERVINIENTE	DOCUMENTO DE IDENTIDAD	No. IDENTIFICACIÓN
COMPANIA DE LAS HIJAS DE LA CARIDAD DE SAN VICENTE DE PAUL	POR SUS PROPIOS DERECHOS	RUC	1791304845001
A FAVOR DE			
NOMBRES/RAZÓN SOCIAL	TIPO INTERVINIENTE	DOCUMENTO DE IDENTIDAD	No. IDENTIFICACIÓN

FECHA DE OTORGAMIENTO:	30-03-2017
NOMBRE DEL PETICIONARIO:	*
N° IDENTIFICACIÓN DEL PETICIONARIO:	F.13111

OBSERVACIONES:

EXTRACTO COPIA DE ARCHIVO N° 20181701018001753

NOTARIO OTORGANTE:	18 NOTARIO(A) DEL CANTON QUITO
FECHA:	13 DE NOVIEMBRE DEL 2018, (15:44)
COPIA DEL TESTIMONIO:	NOVENA
ACTO O CONTRATO:	PROTOCOLIZACION

OTORGANTES			
OTORGADO POR			
NOMBRES/RAZÓN SOCIAL	TIPO INTERVINIENTE	DOCUMENTO DE IDENTIDAD	No. IDENTIFICACIÓN
COMPANIA DE LAS HIJAS DE LA CARIDAD DE SAN VICENTE DE PAUL	POR SUS PROPIOS DERECHOS	RUC	1791304845001
A FAVOR DE			
NOMBRES/RAZÓN SOCIAL	TIPO INTERVINIENTE	DOCUMENTO DE IDENTIDAD	No. IDENTIFICACIÓN

FECHA DE OTORGAMIENTO:	30-03-2017
NOMBRE DEL PETICIONARIO:	*
N° IDENTIFICACIÓN DEL PETICIONARIO:	F.13111

OBSERVACIONES:

EXTRACTO COPIA DE ARCHIVO N° 20181701018001753

NOTARIO OTORGANTE:	18 NOTARIO(A) DEL CANTON QUITO
FECHA:	13 DE NOVIEMBRE DEL 2018, (15:44)
COPIA DEL TESTIMONIO:	DECIMA
ACTO O CONTRATO:	PROTOCOLIZACION

OTORGANTES			
OTORGADO POR			
NOMBRES/RAZÓN SOCIAL	TIPO INTERVINIENTE	DOCUMENTO DE IDENTIDAD	No. IDENTIFICACIÓN
COMPANIA DE LAS HIJAS DE LA CARIDAD DE SAN VICENTE DE PAUL	POR SUS PROPIOS DERECHOS	RUC	1791304845001
A FAVOR DE			
NOMBRES/RAZÓN SOCIAL	TIPO INTERVINIENTE	DOCUMENTO DE IDENTIDAD	No. IDENTIFICACIÓN

FECHA DE OTORGAMIENTO:	30-03-2017
NOMBRE DEL PETICIONARIO:	*
N° IDENTIFICACIÓN DEL PETICIONARIO:	F.13111

OBSERVACIONES:

EXTRACTO COPIA DE ARCHIVO N° 20181701018001753

NOTARIO OTORGANTE:	18 NOTARIO(A) DEL CANTON QUITO
FECHA:	13 DE NOVIEMBRE DEL 2018, (15:44)
COPIA DEL TESTIMONIO:	DECIMA PRIMERA
ACTO O CONTRATO:	PROTOCOLIZACION

OTORGANTES			
OTORGADO POR			
NOMBRES/RAZÓN SOCIAL	TIPO INTERVINIENTE	DOCUMENTO DE IDENTIDAD	No. IDENTIFICACIÓN
COMPANIA DE LAS HIJAS DE LA CARIDAD DE SAN VICENTE DE PAUL	POR SUS PROPIOS DERECHOS	RUC	1791304845001
A FAVOR DE			
NOMBRES/RAZÓN SOCIAL	TIPO INTERVINIENTE	DOCUMENTO DE IDENTIDAD	No. IDENTIFICACIÓN
FECHA DE OTORGAMIENTO:	30-03-2017		
NOMBRE DEL PETICIONARIO:	*		
N° IDENTIFICACIÓN DEL PETICIONARIO:	F.13111		



OBSERVACIONES:

EXTRACTO COPIA DE ARCHIVO N° 20181701018001753

NOTARIO OTORGANTE:	18 NOTARIO(A) DEL CANTON QUITO
FECHA:	13 DE NOVIEMBRE DEL 2018, (15:44)
COPIA DEL TESTIMONIO:	DECIMA SEGUNDA
ACTO O CONTRATO:	PROTOCOLIZACION

OTORGANTES			
OTORGADO POR			
NOMBRES/RAZÓN SOCIAL	TIPO INTERVINIENTE	DOCUMENTO DE IDENTIDAD	No. IDENTIFICACIÓN
COMPANIA DE LAS HIJAS DE LA CARIDAD DE SAN VICENTE DE PAUL	POR SUS PROPIOS DERECHOS	RUC	1791304845001
A FAVOR DE			
NOMBRES/RAZÓN SOCIAL	TIPO INTERVINIENTE	DOCUMENTO DE IDENTIDAD	No. IDENTIFICACIÓN

FECHA DE OTORGAMIENTO:	30-03-2017		
NOMBRE DEL PETICIONARIO:	*		
N° IDENTIFICACIÓN DEL PETICIONARIO:	F.13111		

OBSERVACIONES:


 NOTARIO(A) GLENDA ELIZABETH ZAPATA SILVA
 NOTARÍA DÉCIMA OCTAVA DEL CANTÓN QUITO



Factura: 001-002-000031992



20171701018P00979

PROTOCOLIZACIÓN 20171701018P00979

PROTOCOLIZACIÓN DE DOCUMENTOS PÚBLICOS O PRIVADOS

FECHA DE OTORGAMIENTO: 30 DE MARZO DEL 2017, (9:41)

OTORGA: NOTARÍA DÉCIMA OCTAVA DEL CANTON QUITO

DESCRIPCIÓN DE DOCUMENTO PROTOCOLIZADO: COPIA CERTIFICADA DE LA INSCRIPCIÓN DE LA REFORMA DE ESTATUTOS Y ESTATUTO REFORMADO Y CODIFICADO DE LA COMPAÑIA DE LAS HIJAS DE LA CARIDAD DE SAN VICENTE DE PAÚL; Y EL ACUERDO N° 1455 DE LA SUBSECRETARÍA DE DERECHOS HUMANOS Y CULTOS

NÚMERO DE HOJAS DEL DOCUMENTO: 10

CUANTÍA: INDETERMINADA



A PETICIÓN DE:

NOMBRES/RAZÓN SOCIAL	TIPO INTERVINIENTE	DOCUMENTO DE IDENTIDAD	No. IDENTIFICACIÓN
COMPAÑIA DE HIJAS DE LA CARIDAD S. V.P.	REPRESENTADO POR ANA MARIA MALDONADO AGUILAR	RUC	1791304845001

OBSERVACIONES:

NOTARIO(A) GLENDA ELIZABETH ZAPATA SILVA

NOTARÍA DÉCIMA OCTAVA DEL CANTÓN QUITO

Dr. Carlos A. Medina
ABOGADO

Buenos Aires 136 y 10 de Agosto Edif. Merino-BHU
Oficina 25. Telf. 593 2 2230916

Señora Notaria:

En el registro de escrituras públicas a su cargo sírvase agregar una copia certificada de los siguientes documentos: 1) Estatuto Reformado y Codificado de la Compañía de las Hijas de la Caridad de San Vicente de Paúl (cinco fojas útiles); 2.- Acuerdo N° 1455 de la Subsecretaría de Derechos Humanos y Cultos (dos fojas útiles), y 3) Inscripción de la Reforma de Estatutos de la Compañía de las Hijas de la Caridad de San Vicente de Paúl (dos fojas útiles).

Señora Notaria, usted se servirá agregar las demás cláusulas de estilo para la completa validez del presente instrumento.


Dr. Carlos A. Medina
Matrícula 4931 C.A.P.

6



ESTATUTO REFORMADO Y CODIFICADO
DE LA COMPAÑIA DE LAS HIJAS DE LA
CARIDAD DE SAN VICENTE DE PAÚL

Art. 1.- Constitución, domicilio y duración.-

a.- Constitúyase en el territorio de la República del Ecuador, la Compañía de las Hijas de la Caridad de San Vicente de Paúl, como persona jurídica de derecho privado con duración indefinida, sin fines de lucro, con capacidad de ejercer derechos y contraer obligaciones civiles, así como ser representada legal, judicial y extrajudicialmente.

b.- Su sede principal está en la ciudad de Quito Distrito Metropolitano, en la calle Bolívar Oe6-110 e Imbabura, pero podrá establecer oficinas y obras en todo el país.

c.- Su creación tiene como base la Constitución de la República del Ecuador; el Modus Vivendi celebrado el 24 de julio de 1937 entre el Gobierno del Ecuador y la Santa Sede, promulgado por Decreto 46, publicado en el Registro Oficial N° 30 de 14 de Septiembre de 1937; la Ley de Cultos y el Reglamento de Cultos Religiosos; el Código de Derecho Canónico, las Constituciones de la Compañía, las leyes y reglamentos ecuatorianos vigentes relativos a este tipo de Instituciones, así como el presente Estatuto.

d.- El Estatuto de la Compañía de las Hijas de la Caridad de San Vicente de Paúl fue aprobado mediante Acuerdo Ejecutivo N° 518 de 3 de Septiembre de 1941, publicado en el Registro Oficial N° 322 de 22 de Septiembre de 1941. La reforma del Estatuto fue aprobada mediante Acuerdo del Ministerio de Gobierno N° 0023, publicado en el Registro Oficial N° 613 de 29 de Enero de 1991.

Art. 2.- Naturaleza.-

a.- La Compañía de las Hijas de la Caridad de San Vicente de Paúl es una Sociedad de Vida apostólica en Comunidad, que asume los Consejos Evangélicos mediante un vínculo definido por sus Constituciones.

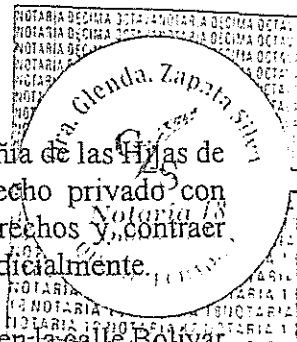
b.- Participa en la misión universal de salvación de la Iglesia, según el carisma de sus fundadores, sean san Vicente de Paúl y santa Luisa de Marillac.

c.- Es de derecho pontificio y está exenta. En virtud de su exención, la Compañía goza de autonomía interna, lo que le permite organizar la vida de sus comunidades en unidad de espíritu y disponibilidad a las llamadas de la Iglesia universal.

d.- En la Diócesis participa, según su espíritu propio, en la pastoral establecida por el Ordinario del lugar, y en la vida de la Iglesia local.

Art. 3.- Fines.-

67

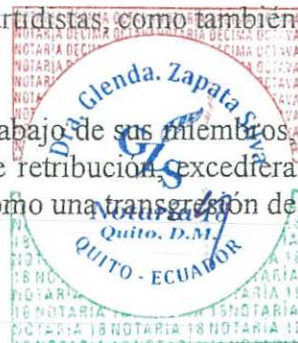


SECRETARÍA
GENERAL

a.- La Compañía de las Hijas de la Caridad de San Vicente de Paúl tiene como fines la beneficencia y asistencia pública, cuyos miembros se adhieren libre y voluntariamente, con votos no religiosos anuales, siempre renovables, según sus Constituciones.

b.- Tanto la persona jurídica como sus candidatas y miembros en calidad de personas naturales están prohibidas de participar en actividades político-partidistas, como también en todo acto que vaya en contra de sus fines y objeto.

c.- Como toda entidad religiosa está facultada para retribuir el trabajo de sus miembros, pero si el sueldo, salario, honorarios o cualquier otro género de retribución excediera considerablemente de lo que es usual en el país, se considerará como una transgresión de su carácter no lucrativo.



Art. 4.- Objeto.-

a.- La Compañía de las Hijas de la Caridad de San Vicente de Paúl se constituye para servir corporal y espiritualmente a Jesucristo, en la persona de los Pobres de cualquier estrato o condición, y en todo lugar donde éstos se encuentren.

b.- En fidelidad a su bautismo y en respuesta a la llamada de Dios, se entregan por entero y en comunidad al servicio de Cristo en los pobres, sus hermanos y hermanas, con un espíritu evangélico de humildad, sencillez y caridad.

Art. 5.- De los medios.- Para el cumplimiento de los fines propuestos, la Compañía de las Hijas de la Caridad de San Vicente de Paúl podrá utilizar -entre otros- los siguientes medios:

a.- Crear, auspiciar, mantener, administrar, dar asistencia o tener centros de formación, enseñanza y educación integral (Unidades Educativas) según la Constitución de la República del Ecuador, leyes vigentes o que se aprueben en el futuro, acorde a las necesidades sociales, culturales, educativas y económicas del país. Con ese propósito podrá solicitar que los centros de enseñanza que regenta, cuenten con el apoyo del Estado, a través de la creación de unidades educativas fiscomisionales y/o particulares, o con organizaciones no gubernamentales con el fin de optimizar los recursos humanos, técnicos y económicos de los sectores público y privado.

b.- Crear, auspiciar, mantener y administrar hospitales, centros de salud y/o dispensarios, para prestar asistencia médica, atención domiciliaria, cuidados médicos y/o de enfermería, técnico-médica, auxiliares de enfermería, directamente o mediante convenios suscritos con el Estado ecuatoriano y/o entidades privadas;

c.- Crear, auspiciar, mantener y administrar centros de rehabilitación física y terapia ocupacional, para personas y grupos vulnerables de atención prioritaria.

d.- Crear, auspiciar, mantener y administrar centros u hogares de protección, acogimiento de niños, niñas y adolescentes en situación de riesgo, para atender a este segmento poblacional que forma parte de los grupos de atención prioritaria.

e.- Crear, auspiciar, mantener y administrar casas de asistencia a personas adultas mayores en las diferentes modalidades (centros del día o acogimiento permanente), para atender a este segmento poblacional que forma parte de los grupos de atención prioritaria.

f.- Prestar asistencia pastoral en el proceso de rehabilitación de las personas privadas de la libertad.

g.- Potenciar la evangelización, cualquiera que sea el lugar de su misión y la forma de su servicio, con la promoción de la igualdad formal, material, sin discriminación de la población; el derecho a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, -sumak kawsay- para contribuir con el desarrollo del país.

h.- Suscribir contratos de prestación de servicios con las instituciones públicas y/o privadas, así como con personas naturales.

i.- Previa autorización del Consejo Gubernativo, organizar corporaciones o fundaciones destinadas a la producción de productos industriales y/o artesanales, venta de bienes y servicios.

j.- Previa autorización del Consejo Gubernativo, organizar corporaciones o fundaciones destinadas al desarrollo integral de sectores de la población de escasos recursos económicos del sector urbano y/o rural.

k.- Crear nuevas obras para el cumplimiento de sus fines, las que se acogerán al reconocimiento jurídico que les confiere el presente Estatuto, sin que requieran para su actuación otro que no sea el de la Compañía de las Hijas de la Caridad de San Vicente de Paúl, de manera que se constituyan como entidades jurídicas contribuyentes independientes y con su propio RUC.

l.- Solicitar al Servicio de Rentas Internas (SRI) el Registro Único de Contribuyentes (RUC) para cada una de las obras de la Compañía de las Hijas de la Caridad de San Vicente de Paúl, siendo el acta de creación de la obra y el presente Estatuto los únicos instrumentos de su identificación jurídica para que el SRI le otorgue un RUC a la obra y ésta pueda abrir cuentas en la banca a nombre de la mencionada obra.

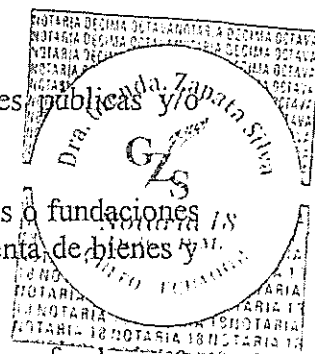
ll.- Recibir aportes del Estado para destinarlos a las obras educativas, salud, asistencia social y otras que tiene o pudiere tener la Compañía de las Hijas de la Caridad de San Vicente de Paúl.

Art. 6.- La Compañía de las Hijas de la Caridad de San Vicente de Paúl como persona jurídica legalmente constituida, es un ente distinto a sus miembros y administradores, quienes no adquirirán de manera personal, directa, indirecta, subsidiaria, ni solidaria las obligaciones de la Compañía.

a.- No se crea relación de dependencia laboral entre la Compañía de las Hijas de la Caridad de San Vicente de Paúl por el simple hecho de ser candidata, miembro o representante.

b.- Sus miembros se adhieren libre y voluntariamente, con votos no religiosos anuales, siempre renovables, según sus Constituciones.

c.- Son miembros voluntarios todas aquellas personas que se incorporan a la Compañía de las Hijas de la Caridad de San Vicente de Paúl, para realizar o colaborar en una o varias obras de aquellas que ésta promueve, quienes no tendrán la categoría de funcionarios ni



9

SECRETARÍA
GENERAL

empleados, pero durante el tiempo que se desempeñen como tales recibirán los cuidados contemplados en los convenios y/o acuerdos de voluntariado.

Art. 7.- Fuentes de Ingresos.-

a.- Contribuciones voluntarias y demás valores que reciba en calidad de asignaciones, donaciones, legados, herencias u otros entregados por personas naturales y/o jurídicas.

b.- De los frutos civiles o naturales, en especial:

b.1.- De los arriendos de bienes inmuebles de su propiedad;

b.2.- Los intereses de acciones y/o participaciones, pólizas de acumulación, títulos valores, cuentas de ahorros, es decir, en actividades financieras con los alcances y limitaciones que impongan las leyes, el Reglamento de la Ley de Cultos, pero los beneficios económicos y/o utilidades serán destinados única y exclusivamente para las obras de la Compañía.

c.- La creación de almacenes eclesiásticos o no para la venta y/o comercialización de objetos religiosos o productos industriales y/o artesanales, es decir, en actividades comerciales con los alcances y limitaciones que impongan las leyes, el Reglamento de la Ley de Cultos, pero los beneficios económicos serán destinados única y exclusivamente para las obras de la Compañía.

d.- Crear, auspiciar, mantener y administrar Centros para ofrecer servicios de terapias y rehabilitación, pero los beneficios económicos y/o utilidades serán destinados única y exclusivamente para las obras de la Compañía.

e.- Ofrecer y vender servicios profesionales, pero los beneficios económicos y/o utilidades serán destinados única y exclusivamente para las obras de la Compañía.

f.- Cualquier otro ingreso sin ánimo de lucro.

g.- Por su carácter no lucrativo, está prohibido todo género de reparto de utilidades o ventajas económicas entre sus candidatas, miembros y empleados, cualquiera que fuere la denominación que se les aplique.

Art. 8.- De los órganos de Gobierno y de Dirección.-

a.- El Gobierno y Dirección de la Compañía de las Hijas de la Caridad de San Vicente de Paúl, y de sus bienes corresponde al Consejo Gubernativo, que estará integrado por la Hermana Visitadora, quien lo presidirá; la Hermana Asistentista Provincial, la Hermana Economa Provincial, el Padre Director y el Asesor Jurídico.

b.- Los miembros del Consejo Gubernativo serán nombrados por la Hermana Visitadora de acuerdo con su Consejo, para un mandato de seis años, renovables.

c.- Los miembros del Consejo Gubernativo tendrán derecho a voz y voto, salvo el Asesor Jurídico.

d.- Al momento de las decisiones que no obtengan mayoría, el voto de la Hermana Visitadora tendrá el carácter de dirimente.

c.- El Asesor Jurídico tendrá la calidad de miembro del Consejo Gubernativo, con derecho a voz

Art. 9 - De las atribuciones y obligaciones del Consejo Gubernativo.- Son facultades del Consejo Gubernativo:

a.- Gobernar y administrar tanto a la Compañía de las Hijas de la Caridad de San Vicente de Paúl, como también los bienes que posee en el presente o los que pudiera adquirir por cualquier forma o modo legítimo en el futuro.

b.- Emplear los bienes referidos en el literal anterior en el cumplimiento de los fines propios de la Compañía.

c.- Determinar la política institucional de la Compañía de las Hijas de la Caridad de San Vicente de Paúl, para cumplir con sus fines y objetivos.

d.- Planificar las estrategias para que se cumplan los fines y objetivos de la Compañía de las Hijas de la Caridad de San Vicente de Paúl, incluida la consecución de recursos.

e.- Elaborar y aprobar los planes de acción, lineamientos y políticas que guíen las actividades de la Compañía de las Hijas de la Caridad de San Vicente de Paúl.

f.- Autorizar el ejercicio de todas las acciones legales, judiciales, extrajudiciales y administrativas que fueran necesarias para la defensa de dichos bienes, el reconocimiento de los derechos y reposición de los mismos, consagrados por las leyes ecuatorianas tanto por título legítimo como por aquellos reconocidos a las instituciones de la naturaleza, fines y funciones ejercidas por la Compañía.

g.- Autorizar a la Hermana Visitadora el ejercicio de las acciones judiciales, para reclamar o restablecer los derechos e intereses de la Compañía, o para contestar las acciones propuestas en su contra.

h.- Sujetarse a las costumbres, usos, procedimientos directivos y más formas de gobierno previstos en las Constituciones de la Compañía de las Hijas de la Caridad de San Vicente de Paúl, para el buen manejo y gobierno.

i.- Autorizar a la Hermana Sirviente de las Comunidades y/u obras locales; rector, director o administrador de las instituciones educativas, de salud y obras sociales, para celebrar y ejecutar cualquier contrato con personas jurídicas públicas o privadas, y naturales que tengan relación con el cumplimiento de los fines de la Compañía y de los medios para alcanzarlos. Con ese propósito, la Hermana Sirviente de la Comunidad y/u obra local, rector, director o administrador contarán con el asesoramiento jurídico necesario.

j.- Elegir entre los candidatos/as propuestos/as por cada una de las casas y/o obras, la hermana sirviente y hermana ecónoma de las comunidades locales, rector, director o administrador de las instituciones educativas, de salud y obras sociales que regenta o lleva adelante la Compañía.

k.- Autorizar la suscripción de los contratos de compraventa, permuta, arriendo, constitución de gravámenes, hipoteca, comodatos o cualquier otro tipo de acuerdos relativos a los bienes muebles e inmuebles de la Compañía. Sin que esta enumeración sea



interpretada como taxativa, sino tan sólo enumerativa. Así como la contratación de créditos, suscripción de obligaciones y emisión de garantías.

l.- Autorizar la conformación de corporaciones y fundaciones civiles, así como la participación en las sociedades mercantiles de acuerdo y con las limitaciones prescritas en las normas constitucionales, legales o reglamentarias vigentes.

m.- Expedir reglas de obligatorio cumplimiento para todas aquellas instituciones que dependan de la Compañía de las Hijas de la Caridad de San Vicente de Paul.

n.- Cumplir y hacer cumplir este Estatuto y los Reglamentos, así como las resoluciones del Consejo Gubernativo.

ñ.- Aprobar el presupuesto anual de ingresos y egresos preparado por la Hermana Economa Provincial.

o.- Crear comisiones y autorizar la creación de departamentos, secciones o direcciones que sean necesarias para el cumplimiento de los fines y objetivos de la Compañía.

p.- Dictar normas para una eficaz administración y conservación del patrimonio, que serán de obligatorio cumplimiento de directivos, funcionarios y empleados de la Compañía.

q.- Autorizar todo gasto extrapresupuestario.

r.- Dictar los reglamentos que fueren necesarios, para el cumplimiento de los objetivos y fines de la Compañía.

s.- Aceptar los legados y donaciones de benefactores de las obras que lleva adelante la Compañía.

t.- Delegar una o más de sus atribuciones a la Hermana Visitadora.

u.- Reformar el Estatuto e interpretarlo de manera obligatoria, y

v.- Todas las demás que sean indispensables y necesarias para el buen gobierno y acrecentamiento de la Compañía y de sus bienes, así como para el cumplimiento de sus fines y objetivos.

Art. 10.- De la representación legal.-

a.- La Hermana Visitadora tendrá la representación legal, judicial o extrajudicial de la Compañía de las Hijas de la Caridad de San Vicente de Paul y del Consejo Gubernativo, para toda clase de actos, contratos, acuerdos, actas de mediación y arbitraje, y juicios.

b.- La Hermana Visitadora estará obligada a sujetarse a los mandatos y decisiones del Consejo Gubernativo.

c.- La Hermana Visitadora será de nacionalidad ecuatoriana y con domicilio en el país.

Art. 11.- De las atribuciones y obligaciones de la Hermana Visitadora.-



a.- En forma especial con sus derechos y obligaciones, los reconocidos y prescritos por la Constitución de la República del Ecuador, Ley de Cultos y su Reglamento, y el presente Estatuto.

b.- Aquellos reconocidos por las Constituciones de la Compañía, el Derecho Canónico, el Modus Vivendi y los establecidos por leyes, reglamentos, decretos y acuerdos de cualquier origen, convenios especiales reconocidos, aprobados o ^{existentes en la} legislación ecuatoriana, tanto por y para la representación legal que ostenta como por la administración y gobierno de la Compañía que ejerce en los campos que ^{le son propios} pertinentes y relativos al cumplimiento de los fines específicos.

c.- Comunicar oportunamente al Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos las reformas al Estatuto y el cambio de los representantes de la Compañía.

d.- Celebrar los actos, contratos, actas de mediación y arbitraje, acuerdos ^{judiciales} nombre de la Compañía de las Hijas de la Caridad de San Vicente de Paul.

e.- Presentar un informe anual de actividades al Consejo Gubernativo para su conocimiento y aprobación.

f.- Delegar, mediante poder, una o más funciones a la Economa Provincial relacionadas con sus funciones específicas.

g.- Delegar mediante poder especial a las Hermanas sirvientes, rectores, administradores de casas, obras, comunidades, unidades educativas, centros u hogares de protección, acogimiento para niños, niñas y adolescentes en situación de riesgo, personas adultas mayores en las diferentes modalidades para que puedan representar legalmente a las mismas, así como administrar los bienes.

Art. 12.- De las atribuciones y obligaciones de la Hermana Asistentista Provincial.-

a.- Subrogar a la Visitadora, con todas sus atribuciones, obligaciones y limitaciones, en caso de ausencia del país, impedimento temporal, fuerza mayor o caso fortuito.

b.- Dirige asuntos corrientes de la Provincia de conformidad con los poderes especiales otorgados por la Visitadora.

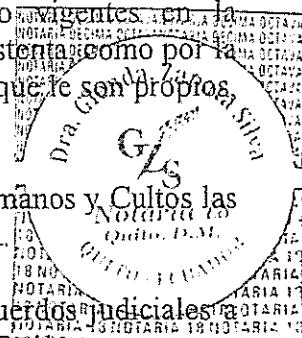
c.- En caso de vacancia del oficio de Visitadora, asumirá la responsabilidad hasta la designación de una nueva.

Art. 13.- De las atribuciones y obligaciones de la Hermana Economa Provincial.-

a.- Llevar los libros de contabilidad, cuentas, facturas, recibos, notas de venta y más documentos contables;

b.- Pagar y hacer los egresos hasta los montos autorizados, de acuerdo con el Estatuto, los reglamentos y/o las políticas que defina el Consejo Gubernativo;

6 c.- Girar cheques, emitir recibos, facturas, órdenes de pago, órdenes de compra, etc.



SECRET
GUBERNATIVO

d.- Llevar las cuentas, bancarias, pólizas, cuentas de acumulación, acciones, participaciones y dividendos a nombre de la Compañía de las Hijas de la Caridad de San Vicente de Paúl.

e.- Llevar un archivo de los documentos del movimiento económico de la Compañía de las Hijas de la Caridad de San Vicente de Paúl.

f.- Preparar un plan de inversiones para aprobación de la Visitadora.

g.- Contratar los seguros que sean necesarios.

h.- Poner a disposición del Consejo Gubernativo el archivo y los libros de cuentas y contabilidad para su fiscalización, cuando sean solicitados;

i.- Preparar el presupuesto anual de ingresos y egresos.

j.- Manejar la nómina de personal, pagos de sueldos y salarios, beneficios de ley, control de vacaciones e informar a la Visitadora en caso de algún conflicto laboral.

k.- Realizar y llevar el control de los inventarios de los bienes de la Provincia.

l.- Llevar los archivos y cumplir con sus responsabilidades de conformidad con la guía de la Economa Provincial de las Hijas de la Caridad de San Vicente de Paúl.

m.- Actuar como Secretaria del Consejo Gubernativo, salvo que intervenga la Secretaria Provincial de la Compañía.

n.- Las demás que determinen el Consejo Gubernativo y/o la Visitadora.

Art. 14.- De las atribuciones y obligaciones del Padre Director.-

a.- Promover con la Visitadora y su Consejo el Espíritu Vicenciano en la Provincia.

b.- Estar atento a la formación de las Hermanas, especialmente de las Sirvientas.

c.- Visitar periódicamente las Comunidades locales.

d.- Estar a disposición de las Hermanas, que se dirigen a él con plena libertad.

e.- Anima a las Hermanas a participar en la misión pastoral de la Iglesia según su identidad propia.

f.- Conceder los permisos de pobreza relativos a los bienes personales de las Hermanas.

g.- Emitir opiniones y consejos sobre la utilización de los bienes de la Provincia en materia importante.

Art. 15.- De los bienes y fondos.- Lo que es propiedad de la Compañía de las Hijas de la Caridad de San Vicente de Paúl no pertenece ni en todo ni en parte a ninguno de sus miembros, directivos o funcionarios. Como tampoco las deudas contraídas por la Compañía son adquiridas ni en todo ni en parte a ninguno de sus miembros, directivos o funcionarios. De tal manera que éstos no pueden ser demandados por este concepto.



San bienes de la Compañía de las Hijas de la Caridad de San Vicente de Paúl

a.- Todos aquellos muebles o inmuebles, que por cualquier título posea en la actualidad en todo el territorio de la República del Ecuador, y los que adquiera en el futuro por cualquier título.

b.- Las acciones y/o participaciones que ha adquirido o pudiere adquirir en la Compañía en sociedades civiles o mercantiles.

c.- Los bienes muebles o inmuebles y fondos económicos que en calidad de donación sean aceptados por la Compañía.

d.- Los legados y herencias que sean otorgados a favor de la Compañía.

e.- En general, todos los frutos civiles y naturales, réditos, utilidades, dividendos y más beneficios que produjeran los bienes que tenga la Compañía en propiedad, en usufructo, arrendamiento o en administración, al igual que los papeles fiduciarios que guarde.

f.- El producto de cualquier evento o actividad económica que organice la Compañía.

g.- Cualquier otro que se estableciere a su favor.

Art. 16.- Exención de Responsabilidades.- En caso de violaciones de la ley cometidas por las integrantes de la Compañía de las Hijas de la Caridad de San Vicente de Paúl, la responsabilidad será personal y no institucional.

Art. 17.- Disolución, liquidación y limitaciones de la Compañía.-

a.- La personería jurídica de la Compañía de las Hijas de la Caridad de San Vicente de Paúl podrá disolverse de conformidad con la ley.

b.- En caso de disolución, los bienes se transferirán a favor de una persona jurídica de similares características, carisma y fines.

c.- Los bienes de la Compañía de las Hijas de la Caridad de San Vicente de Paúl no son transferibles bajo ningún título, a favor de compañías civiles o mercantiles, organismos, fundaciones, etc., nacionales y extranjeros.

Art. 18.- Reforma del Estatuto y Continuidad de la Persona Jurídica.-

a.- La Compañía de las Hijas de la Caridad de San Vicente de Paúl con personería jurídica y Registro Único de Contribuyentes número 1791304845001 reforma su Estatuto, conforme lo prescrito en el artículo 11 del Estatuto reformado publicado en el Registro Oficial N° 613 de 29 de Enero de 1991. Reforma que la hace con el compromiso de asumir la continuidad así como los objetivos y fines de la Compañía de las Hijas de la Caridad de San Vicente de Paúl.

b.- El presente Estatuto podrá ser reformado por el Consejo Gubernativo de la Compañía de las Hijas de la Caridad de San Vicente de Paúl, en cualquier tiempo, de conformidad con las disposiciones constitucionales, legales, reglamentarias, sus Constituciones y el propio Estatuto.

Art. 19.- Vigencia del Estatuto - La reforma y codificación del presente Estatuto entrarán en vigencia una vez que sea dictado el Acuerdo del Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos y publicado en el Registro Oficial, entonces quedará derogado el Estatuto Reformado publicado en el Registro Oficial N° 613 de 29 de Enero de 1991.

Certificación: La reforma y codificación del presente Estatuto fueron aprobadas por el Consejo Gubernativo de la Compañía de las Hijas de la Caridad de San Vicente de Paul en sesión del día 11 de abril de 2016. La presente es fiel copia del original que reposa en los archivos de esta Institución sin fines de lucro.



Sor Helena Paredes R.
Sor Helena PAREDES ROBALINO
SECRETARIA PROVINCIAL



Ministerio
de Justicia, Derechos
Humanos y Cultos

Certifico que a foja (s) 1-10; es (son) FIEL COPIA DEL ORIGINAL del documento que reposa a la fecha, en los archivos de la Dirección de Cultos, conforme se presenta en la Secretaría General.

Fecha: 10 de febrero de 2017.

Abg. María José Isa García
Abg. María José Isa García
DIRECTORA DE SECRETARIA GENERAL (S)
MINISTERIO DE JUSTICIA, DERECHOS HUMANOS Y CULTOS

RAZÓN: Doy fe que la(s) fotocopia(s) que antecede(n) a la(s) Obra(n) en CINCO foja(s) útil(es), es (son) igual(es) a la(s) Copia(s) certificada(s), exhibida(s) por el(la) peticionario(a).

Quito, 30 MAR 2017

Dra. Glenda Zapata Silva
Dra. Glenda Zapata Silva
Notaria 18
Quito, D.M.
NOTARIA DECIMA OCTAVA DE QUITO





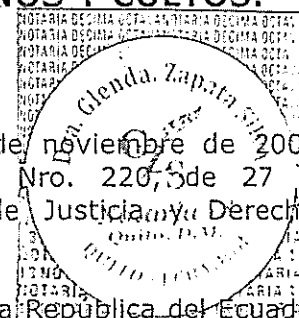
Ministerio
de Justicia, Derechos
Humanos y Cultos

Acuerdo Nro. 1455

Consuelo María Bowen Manzur
SUBSECRETARIA DE DERECHOS HUMANOS Y CULTOS.

Considerando:

- Que** mediante Decreto Ejecutivo Nro. 748, de 14 de noviembre de 2007, publicado en el Registro Oficial, Suplemento Nro. 220, de 27 de noviembre de 2007, se crea el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos;
- Que** el artículo 154, número 1 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: "A las Ministras y Ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión";
- Que** mediante Decreto Ejecutivo Nro. 410, publicado en el Registro Oficial 235, de 14 de julio de 2010, el señor Presidente Constitucional de la República, economista Rafael Correa, decreta que los temas referentes a cultos, pasan a ser competencia del "Ministerio de Justicia y Derechos Humanos"; y, cambia la denominación, por "Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos";
- Que** mediante Decreto Ejecutivo Nro. 256, de 13 de marzo de 2014, publicado en el Registro Oficial, Suplemento Nro. 218, de 03 de abril de 2014, el señor Presidente Constitucional de la República del Ecuador, nombra como Ministra de Justicia, Derechos Humanos y Cultos a la doctora Ledy Andrea Zúñiga Rocha;
- Que** mediante Acuerdo Ministerial Nro. 0082 de 28 de agosto de 2013, el Ministro de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, delegó a el/la Subsecretario/a de Derechos Humanos y Cultos, la facultad de suscribir Acuerdos Ministeriales relativos a la aprobación de personalidad jurídica, reforma de estatutos, disolución y cancelación de organizaciones religiosas, regidas por la Ley y el Reglamento de Cultos Religiosos;
- Que** mediante Acción de Personal Nro. 001511, de 01 de septiembre de 2016, se nombró a Consuelo María Bowen Manzur, como Subsecretaria de Derechos Humanos y Cultos;
- Que** el artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, numerales 8 y 13 en su orden, reconocen y garantizan: "El derecho a practicar, conservar, cambiar, profesar en público o en privado, su religión o sus creencias, y a difundirlas individual o colectivamente, con las restricciones que impone el respeto a los derechos..."; y, "El derecho a asociarse, reunirse y manifestarse en forma libre y voluntaria";



SECRETARÍA
GENERAL



- Que** el artículo 1 de la Ley de Cultos, publicada en el Registro Oficial Nro. 547, de 23 de julio de 1937, señala: *"Las diócesis y las demás organizaciones religiosas de cualquier culto que fuesen, establecidas o que se establecieren en el país, para ejercer derechos y contraer obligaciones civiles, enviarán al Ministerio de Cultos el Estatuto del organismo que tenga a su cargo el Gobierno y administración de sus bienes, así como el nombre de la persona que, de acuerdo con dicho Estatuto, haya de representarlo legalmente. En el referido Estatuto se determinará el personal que constituya el mencionado organismo, la forma de elección y renovación del mismo y las facultades de que estuviere investido"*.
- Que** mediante Acuerdo Ejecutivo Nro. 518, expedido el 03 de septiembre de 1941 el Ministerio de Gobierno y Cultos aprueba el Estatuto del Consejo Gubernativo de los Bienes de la Compañía de las Hijas de la Caridad en el Ecuador, reformándose el Estatuto mediante Acuerdo Ministerial 894 de 01 de octubre de 1969; y, realiza reforma mediante Acuerdo Ministerial Nro. 023 de 09 de enero de 1991;
- Que** la Reforma Integral del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos publicada en el Registro Oficial Suplemento No. 116 de 28 de marzo de 2014, establece en el artículo 3, numeral 2 como uno de los objetivos de esta Cartera el *"Impulsar la libertad de religión, creencia y conciencia con responsabilidad para el mantenimiento de la paz social; y regular su adecuado accionar en la sociedad"*;
- Que** el Estatuto mencionado en el considerando anterior establece en el numeral 2.1.1., literal b), numeral 45, como responsabilidad de la Subsecretaría de Derechos Humanos y Cultos *"Apoyar la gestión de políticas de protección al ejercicio de la libertad a practicar una religión, creencia o no práctica religiosa"*; y, en el numeral 2.1.1.3, literal b), numeral 16 señala que la Dirección de Regulación y Promoción de la Libertad de Religión, Creencia y Conciencia, departamento que pertenece a la Subsecretaría mencionada, tiene entre otras responsabilidades, la de *"Elaborar y emitir informes sobre estatutos de organizaciones relacionados con las competencias del Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos"*;
- Que** mediante comunicación de 22 de septiembre de 2016, ingresada a este Ministerio con trámite Nro. MJDHC-CGAF-DSG-2016-0930-E, la organización religiosa **COMPAÑÍA DE LAS HIJAS DE LA CARIDAD DE SAN VICENTE DE PAÚL** presentó la documentación pertinente y solicitó se inicie el proceso de aprobación de reforma al estatuto;
- Que** mediante Oficio Nro. MJDHC-SDHC-DRPLRCC-2016-2504-O, de 23 de Septiembre de 2016, se remitió al peticionario la comunicación de que se ha concluido con la revisión de la documentación y que se procederá con la emisión del informe motivado y del presente Acuerdo;

SECRETARÍA
GENERAL



Ministerio
de Justicia, Derechos
Humanos y Cultos

1455

Que mediante Informe Motivado Nro. MJDHC-SDHC-DRPLRCC-259-2016, de 15 de diciembre de 2016, la Dirección de Regulación y Promoción de la Libertad de Religión, Creencia y Conciencia, recomienda a la **SUBSECRETARIA DE DERECHOS HUMANOS Y CULTOS** del Estatuto y reconocimiento de la personalidad jurídica **COMPañIA DE LAS HIJAS DE LA CARIDAD DE SAN VICENTE DE PAÚL**, al determinar que ha cumplido con todos los requisitos exigidos en la Ley de Cultos y en el Reglamento de Cultos Religiosos; y,

En uso de las facultad que le confiere el Acuerdo Ministerial Nro. 0082 de 28 de agosto de 2013; y el artículo 1 del Reglamento de Cultos Religiosos;

Acuerda:

Art. 1.- Disponer la inscripción de la Reforma al Estatuto de la organización **COMPañIA DE LAS HIJAS DE LA CARIDAD DE SAN VICENTE DE PAÚL**, en el Registro de Organizaciones Religiosas del Registro de la Propiedad del Cantón Quito, provincia de Pichincha, domicilio de la entidad, como persona de derecho privado, sin fines de lucro, que para el ejercicio de los derechos y obligaciones se sujetará estrictamente a lo que determina la Constitución de la República del Ecuador, la Ley de Cultos; y, el Reglamento de Cultos Religiosos y, al Estatuto de la Organización Religiosa.

Art. 2.- Ordenar la publicación de la Reforma al Estatuto de la organización religiosa denominada **COMPañIA DE LAS HIJAS DE LA CARIDAD DE SAN VICENTE DE PAÚL** en el Registro Oficial.

Art. 3.- Disponer se incorpore al registro general de entidades religiosas del Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, la Reforma al Estatuto y el expediente de la **COMPañIA DE LAS HIJAS DE LA CARIDAD DE SAN VICENTE DE PAÚL**.

Art. 4.- Disponer a la organización religiosa ponga en conocimiento del Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, cualquier modificación en los Estatutos; integrantes de su gobierno interno; ingreso y salida de miembros; y, representante legal de la entidad, a efectos de ordenar su inscripción en el Registro de la Propiedad correspondiente.

Art. 5.- Encargar la ejecución del presente acuerdo a la Dirección de Regulación y Promoción de la Libertad de Religión, Creencia y Conciencia y Dirección de Secretaría General del Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos.

Art. 6.- Para la solución de los conflictos y controversias internas, los miembros del **COMPañIA DE LAS HIJAS DE LA CARIDAD DE SAN VICENTE DE PAÚL**, en primer lugar, buscarán como medio de solución los medios alternativos, determinados en sus normas estatutarias, y de persistir las discrepancias, optarán por el ejercicio de las acciones que la ley establece como métodos alternativos de solución de conflictos o ante la justicia ordinaria.

Art. 7.- El Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, podrá ordenar la cancelación del registro del **COMPañIA DE LAS HIJAS DE LA CARIDAD DE SAN VICENTE DE PAÚL** de comprobarse hechos que constituyan violaciones graves al ordenamiento jurídico.



Ministerio
de Justicia, Derechos
Humanos y Cultos

1455

El presente Acuerdo, entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y Publíquese.-

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a

03 FEB 2017



Consuelo María Bowen Manzur

SUBSECRETARIA DE DERECHOS HUMANOS Y CULTOS



Ministerio
de Justicia, Derechos
Humanos y Cultos

Certifico que a foja (s) 1-4; es (son) FIEL COPIA DEL ORIGINAL del documento que reposa a la fecha, en los archivos de la Dirección de Secretaría General.

Fecha: 10 de febrero de 2017.

Abg. María José Isa García
DIRECTORA DE SECRETARIA GENERAL (S)
MINISTERIO DE JUSTICIA, DERECHOS HUMANOS Y CULTOS

SECRET
GENERAL

RAZÓN: Doy fe que la(s) fotocopia(s) que antecede(n) y que Obra(n) en dos foja(s) útil(es), es (son) igual(es) a la(s) Copia(s) certificada(s), exhibida(s) por el(la) peticionario(a).
Quito, 30 MAR 2017

Dra. Glenda Zapata Silva
Notaria 18
Quito, D.M.
NOTARIA DECIMA OCTAVA DE QUITO



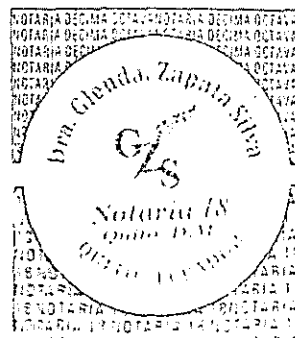
455

juicio

REGISTRO DE LA PROPIEDAD DEL DISTRITO

METROPOLITANO DE QUITO

Nro de Inscripción: 28
Nro de Trámite: TT-0000666
Nro de Repertorio: 15387
Fecha de Repertorio: 24/02/2017
Tomo: 148
Provincia: Pichincha
Cantón: 01
Parroquia: General
Tipo de Contrato: INSCRIPCION DE LA
REFORMA DE ESTATUTOS.



Quito, a veinticuatro de Febrero del 2017,
se me presento un oficio, de fecha
veintidós de Febrero del 2017 dirigido por
la COMPAÑÍA DE HIJAS DE LA CARIDAD DE SAN
VICENTE DE PAÚL (Expediente -C-34), mediante
el cual nos hace conocer la inscripción de
la Reforma de sus estatutos cuyo Oficio
Nro. 01221, con domicilio en este cantón,
se adjunta en ocho fojas la misma que es
como sigue. ACUERDA: ARTICULO PRIMERO.-
Disponer la inscripción de la Reforma al
Estatuto de la organización COMPAÑÍA DE
HIJAS DE LA CARIDAD DE SAN VICENTE DE PAÚL,
en el Registro de las Organizaciones
Religiosas del Registro de la Propiedad del
cantón Quito, provincia de Pichincha,

67



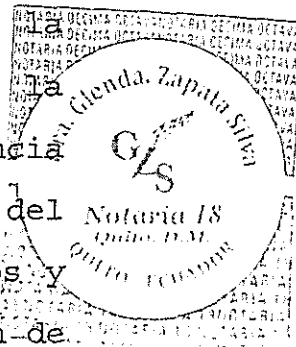
domicilio de la entidad, como persona de derecho privado, sin fines de lucro, que para el ejercicio de los derechos y obligaciones se sujetará estrictamente a lo que determina la Constitución de la República del Ecuador, la Ley de Cultos, y, el Reglamento de Cultos Religiosos y, al Estatuto de la Organización Religiosa.



ARTICULO SEGUNDO.- Ordenar la publicación de la Reforma al Estatuto de la organización religiosa denominada COMPAÑÍA DE HIJAS DE LA CARIDAD DE SAN VICENTE DE PAÚL, en el Registro Oficial. ARTICULO TERCERO.- Disponer se incorpore al registro general de entidades religiosas del Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, la aprobación de la Reforma al Estatuto y el expediente de la COMPAÑÍA DE HIJAS DE LA CARIDAD DE SAN VICENTE DE PAÚL. ARTICULO CUARTO.- Disponer a la organización religiosa ponga en conocimiento del Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, cualquier modificación en los Estatutos; integrantes de su gobierno interno, ingreso y salida de miembros; y, representante legal de la entidad, a efectos de ordenar su inscripción en el Registro de la Propiedad



correspondiente. ARTICULO QUINTO.- Encargar la ejecución del presente acuerdo a la Dirección de Regulación y Promoción de la Libertad de Religión, Creencia y Conciencia y Dirección de Secretaría General del Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos. ARTICULO SEIS.- Para la solución de



los conflictos y controversias internas, los miembros de la COMPAÑÍA DE HIJAS DE LA CARIDAD DE SAN VICENTE DE PAÚL, en primer lugar, buscaran como medio de solución los medios alternativos, determinados en sus normas estatutarias y de persistir las discrepancias, optaran por el ejercicio de las acciones que la ley establece como métodos alternativos de solución de conflictos o ante la justicia ordinaria.

ARTÍCULO SIETE.- El Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, podrá ordenar la cancelación de la COMPAÑÍA DE HIJAS DE LA CARIDAD DE SAN VICENTE DE PAÚL, de comprobarse hechos que constituyan violaciones graves al ordenamiento jurídico. El presente Acuerdo, entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial. (Reforma de Estatutos inscritos el 24-02-2017). Los impuestos

están exonerados. EL REGISTRADOR

Carmen Velasco E.

[Handwritten signature]
MUNICIPAL



MUNICIPIO DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

QUITO

REGISTRO DE LA PROPIEDAD

CERTIFICO QUE

EL PRESENTE DOCUMENTO ES FIEL COPIA DEL ORIGINAL
QUE REPOSA EN NUESTROS ARCHIVOS EN EL

LIBRO 92 TOMO 148 PAG 22 FECHA 21 P. 22

QUITO: 01/03/2017



RAZÓN: Doy fe que la(s) fotocopia(s) que antecede(n) a la(s) Obra(n) en DOS foja(s) útil(es), es (son) igual(es) a la(s) Copia(s) certificada(s), exhibida(s) por el(la) peticionario(a).
Quito, 30 MAR 2017

Quito, 30 MAR 2017
Glenda Zapata
 Dra. Glenda Zapata
 Notaria 18
 QUITO, D.E.A.
 NOTARIA DECIMA OCTAVA



RAZON DE PROTOCOLIZACION: A petición del Doctor Carlos A. Medina, con matrícula profesional número cuatro mil novecientos treinta y uno del Colegio de Abogados de Pichincha, protocolizo en el Registro de Escrituras Públicas del protocolo actualmente mi cargo, el documento que antecede, contenido en **DIEZ** fojas útiles y que corresponden a la **COPIA CERTIFICADA DE LOS SIGUIENTES DOCUMENTOS: UNO) ESTATUTO REFORMADO Y CODIFICADO DE LA COMPAÑÍA DE LAS HIJAS DE LA CARIDAD DE SAN VICENTE DE PAÚL (CINCO FOJAS ÚTILES); DOS) ACUERDO NUMERO UNO CUATRO CINCO CINCO (1455) DE LA SUBSECRETARÍA DE DERECHOS HUMANOS Y CULTOS (DOS FOJAS ÚTILES); Y TRES) INSCRIPCIÓN DE LA REFORMA DE ESTATUTOS DE LA COMPAÑÍA DE LAS HIJAS DE LA CARIDAD DE SAN VICENTE DE PAÚL (DOS FOJAS ÚTILES)**, Quito, a treinta de Marzo de dos mil diecisiete.-



DOCTORA GLENDA ZAPATA SILVA
NOTARIA DÉCIMA OCTAVA DE QUITO, D.M.

Se protocolizó ante mi **Doctora Glenda Zapata Silva, Notaria Décima Octava de Quito**, en fe de ello confiero esta **cuarta** copia certificada.- Esta copia fue firmada y sellada en Quito, **el trece de noviembre del dos mil dieciocho.-**



DOCTORA GLENDA ZAPATA SILVA

NOTARIA DÉCIMA OCTAVA DE QUITO D.M.



